



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2855 Decreto n.º 79/2025, de 5 de junio, por el que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional. 15366

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

2856 Orden de 13 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (Código ADX00L22-3). 15381

2857 Orden de 13 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Interpretación de Lengua de Signos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (Código CFX39L24-9). 15384

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

2858 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria. 15387

2859 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urología. 15393

2860 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario, Documentación Sanitaria. 15397

2861 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Gobernante/a. 15402



**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 2862 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador. 15406
- 2863 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor. 15410

3. Otras disposiciones**Consejo de Gobierno**

- 2864 Decreto n.º 80/2025, de 5 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los "Grupos de Acción Local", para subvencionar los gastos de gestión, seguimiento, evaluación y animación, previstos en la submedida 7119.04, de la intervención 7119 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. 15415
- 2865 Decreto n.º 90/2025, de 12 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa, a aquellos solicitantes a los que se les ha reconocido el derecho de ayuda por "Pagos compensatorios en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales" medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, correspondiente a la convocatoria del año 2024. 15442
- 2866 Decreto n.º 91/2025, de 12 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), para promocionar la seguridad y salud laboral mediante la financiación de actividades de las universidades públicas en esta materia, en concreto, la realización del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales. 15484
- 2867 Decreto n.º 92/2025, de 12 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el mantenimiento y promoción del recinto aduanero "MURCIADUANA". 15491
- 2868 Decreto n.º 81/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental. 15496
- 2869 Decreto n.º 82/2025 de 5 de junio, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial del Bando Panocho. 15506
- 2870 Decreto n.º 83/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de los actos del centenario de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia. 15516
- 2871 Decreto n.º 84/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Yecla Club de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 en el año 2025. 15524
- 2872 Decreto n.º 85/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para la II fase del desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del Sector Náutico en el Entorno del Mar Menor. 15531

Consejo de Gobierno

- 2873 Decreto n.º 86/2025 de 5 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral en los centros locales de empleo juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes, durante el año 2025, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). 15538
- 2874 Decreto n.º 93/2025, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, del juego de Bolos Cartageneros. 15563
- 2875 Decreto n.º 87/2025, de 5 de junio, por el que crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Pasito a Paso", Santiago de la Ribera - San Javier y "Mar de Colores", el Mirador - San Javier. 15569
- 2876 Decreto n.º 88/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la Federación Plena Inclusión Región de Murcia para actuaciones y asistencia especializada complementaria a las personas con discapacidad para el año 2025. 15573
- 2877 Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el año 2024. 15581

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 2878 Extracto de la Resolución de 4 de junio de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales. Misión Comercial Contract a República Dominicana. 15591

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 2879 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia. 15593

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 2880 Resolución de 4 de junio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de junio de 2025 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Rivera" de La Arboleja, código 30018047. 15596

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 2881 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 15598

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 2882 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca" clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, para reposición de acometida de tubería en Camino de los Pavos 105, solicitada por Socamex S.A. 15601

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2883	Trabajo en beneficio de la comunidad 1132/2024.	15602
2884	Trabajo en beneficio de la comunidad 683/2024.	15603
2885	Trabajo en beneficio de la comunidad 1358/2024.	15604
2886	Trabajo en beneficio de la comunidad 538/2024.	15605
2887	Trabajo en beneficio de la comunidad 295/2025.	15606
2888	Trabajo en beneficio de la comunidad 352/2024.	15607
2889	Trabajo en beneficio de la comunidad 1402/2023.	15608
2890	Trabajo en beneficio de la comunidad 963/2024.	15609
2891	Trabajo en beneficio de la comunidad 561/2024.	15610
2892	Trabajo en beneficio de la comunidad 1698/2023.	15611
2893	Trabajo en beneficio de la comunidad 434/2023.	15612
2894	Trabajo en beneficio de la comunidad 1673/2024.	15613

IV. Administración Local

Abanilla

2895	Aprobación de las bases que regirán la convocatoria para el acceso a la categoría de Auxiliar de Emergencias y Protección Civil, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, y sistema selectivo de concurso-oposición.	15614
2896	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.	15615
2897	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y la imposición, con efectos de 1 de enero de 2026, de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.	15617
2898	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía en el municipio de Abanilla.	15624
2899	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.	15656

Alhama de Murcia

2900	Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario n.º 2/2025.	15669

Fortuna

2901	Anuncio de aprobación de precio público del programa de actividades "Escuela de Verano 2025". Expte. n.º 973/2025.	15670

Lorca

2902	Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados a los servicios de cantina o cafetería en las piscinas municipales de la diputación de Zarcilla de Ramos, en el municipio de Lorca.	15671
2903	Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la explotación económica del quiosco-bar situado en el parque de la denominada Urbanización Villatercia, en diputación de Tercia del municipio de Lorca.	15672

Los Alcázares

2904 Listas cobratorias de la tasa por prestación de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria correspondiente al mes de marzo de 2025. 15673

2905 Listas cobratorias de la tasa por prestación de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria correspondiente al mes de abril de 2025. 15674

Murcia

2906 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la UM-3063 B1, (Zarandona), Murcia (Gestión-Concertación Directa: 024GD25 – GF. 2025/00403/000046). 15675

Puerto Lumbreras

2907 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal y del procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma. 15676

Ricote

2908 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2024. 15690

2909 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. 15691

Santomera

2910 Aprobación inicial del Plan Parcial MZ-16. 15696

2911 Aprobación inicial Adenda convenio urbanístico MZ-14. 15697

2912 Aprobación definitiva convenio urbanístico del Sector MZ-14. 15698

2913 Aprobación definitiva convenio urbanístico del Sector MZ-16. 15699

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia**

2914 Convocatoria a Juntamentos Extraordinarios de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia para renovación de cargos de la Comisión Representativa. 15700

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2855 Decreto n.º 79/2025, de 5 de junio, por el que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

La necesaria generalización de la sociedad de la información es subsidiaria, en gran medida, de la confianza que genere en los ciudadanos la relación a través de medios electrónicos.

Los equipos de ciberseguridad deben hacer frente al creciente volumen y sofisticación de las amenazas. La falta de visibilidad de la red, el volumen de datos a analizar, la escasez de personal y la necesidad de filtrado y rápida respuesta en forma de alertas, lleva consigo que para cualquier organización ya no es posible hacer este análisis de forma manual.

Los sistemas de información actuales tienen una consideración estratégica, por lo que son activos que hay que proteger de manera especial. El tamaño de los mismos, así como su altísima complejidad, hacen que ya no sea suficiente con las herramientas tradicionales que hasta ahora se han venido usando, sino que se requieren herramientas y profesionales de una capacitación muy alta, para poder hacer frente a las cada vez más sofisticadas amenazas, tanto internas como externas.

La cantidad de *malware* en la última década ha crecido de manera sostenida año tras año, situando a los equipos de seguridad ante un escenario con cada vez mayor cantidad de herramientas maliciosas e incidentes de seguridad.

En el ámbito de las Administraciones públicas la consagración del derecho a comunicarse con ellas a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de las mismas, que tiene como premisas la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, lo que demanda incorporar las peculiaridades que exigen una aplicación segura de estas tecnologías.

Actualmente los sistemas de información de las administraciones públicas están fuertemente relacionados entre sí y con sistemas de información del sector privado: empresas y administrados. De esta manera, la seguridad tiene un nuevo reto que va más allá del aseguramiento individual de cada sistema. Por ello cada sistema debe tener claro su perímetro y los responsables de cada dominio de seguridad deben coordinarse efectivamente para evitar «tierras de nadie» y fracturas que pudieran dañar la información o los servicios prestados.

En este contexto se entiende por seguridad de la información la capacidad de los sistemas de información de resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que los sistemas de información ofrecen o hacen accesibles.

Los sistemas de información deben estar protegidos contra amenazas de rápida evolución con potencial para incidir en la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, uso previsto y valor de la información y los servicios. Para defenderse de estas amenazas se requiere una estrategia que se adapte a los cambios en las condiciones del entorno para garantizar la prestación continua de los servicios. Esto implica que los departamentos deben aplicar las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, así como realizar un seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios, seguir y analizar las vulnerabilidades reportadas, y preparar una respuesta efectiva a los incidentes para garantizar la continuidad de los servicios prestados.

Los diferentes órganos de la Administración Regional, sus organismos y entes públicos, en su caso, deben cerciorarse de que la seguridad de los sistemas de información es una parte integral de cada etapa del ciclo de vida del sistema, desde su concepción hasta su retirada de servicio, pasando por las decisiones de desarrollo o adquisición y las actividades de explotación. Los requisitos de seguridad y las necesidades de financiación deben ser identificados e incluidos en la planificación, en la solicitud de ofertas y en pliegos de licitación para proyectos relacionados con los sistemas de información.

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, fijaba una serie de requisitos mínimos que debían concretarse en el correspondiente plan de adecuación. Entre tales requisitos estaban la aprobación formal de la política de seguridad y la organización de la seguridad. La finalidad del Esquema Nacional de Seguridad es la creación de las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos, que permita a los ciudadanos y a las Administraciones Públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad en lo que se refiere al establecimiento de la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos, y detalla cómo debe desarrollarse el funcionamiento electrónico del sector público.

Asimismo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), fija un nuevo marco europeo en la protección de datos de carácter personal de aplicación en los Estados miembros de la Unión. Este marco regulatorio queda completado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley Orgánica de Protección de Datos), que prevé que el Esquema Nacional de Seguridad incluya las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios

de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el Reglamento general de protección de datos.

En este contexto la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional vino a definir en nuestro ámbito territorial el marco global para la gestión de la seguridad de la información protegiendo todos los activos de información y garantizando la continuidad en el funcionamiento de los sistemas de información. Se pretendió de esta forma organizar el cumplimiento con las nuevas obligaciones normativas sobre protección de sistemas de información y de datos de carácter personal.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 1 de agosto de 2018, designa a la Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos y Entidades públicas y privadas, Fundaciones y Consorcios, excluidos los siguientes organismos y entidades: la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social, los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Murciano de Salud, los cuales tienen sus propios Delegados de Protección de Datos.

Las normas europeas, como la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, y la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2); así como sus normas de transposición, a saber, el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información y el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información que afectan a servicios esenciales e infraestructuras críticas, incorporan nuevos roles como el Responsable de la Seguridad de la Información con funciones no contempladas en la política de seguridad vigente.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, deroga el Real Decreto 3/2010, e incorpora cambios que, entre otros aspectos, afectan a la valoración y categorización de los sistemas de información, y por tanto a los roles definidos en la Orden de 28 de marzo de 2017. Asimismo, indica expresamente que cuando un sistema de información trate datos personales, le será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública crea la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia (Agencia de Transformación Digital), como un organismo autónomo dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se trata de un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que, a partir de la fecha en la que inicie su actividad, asume las funciones de la Dirección General competente en materia de informática.

La Agencia de Transformación Digital queda adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda, teniendo entre sus fines los siguientes: «a) La detección de necesidades, planificación, ejecución y prestación de todos los servicios de informática, telecomunicaciones, comunicación audiovisual, ciberseguridad, gobierno del dato y estrategia digital de la Administración Regional y de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella, incorporando y fomentando la administración electrónica y la transformación digital en la Administración y la sociedad; así como la gestión de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y local.»

Los cambios en el contexto técnico, legal y organizativo descrito motivan que la política de seguridad de la información establecida en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional requiera, para cumplir sus fines, de adaptación al nuevo contexto.

El ejercicio de la potestad reglamentaria que supone este decreto, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, cumple los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por el interés general y la finalidad de garantizar la existencia de una administración electrónica segura y confiable, y es el instrumento adecuado para desarrollar a nivel regional el Esquema Nacional de Seguridad. En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir, sin establecer medidas restrictivas de derechos innecesarias. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, tal y como se ha expuesto más arriba, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de transparencia, en la elaboración del decreto se han realizado todos los trámites que garantizan el acceso y la participación de los potenciales destinatarios, a través de la realización de consultas públicas y trámites de audiencia e información públicas. Finalmente, en garantía del principio de eficiencia la norma evita la imposición de cargas administrativas innecesarias y asegura la racionalización de la gestión de recursos públicos, posibilitando la atribución de las funciones requeridas por la política de seguridad de la información a órganos ya existentes en la Administración Regional.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en lo relativo, entre otras materias, a sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración

y sociedad del conocimiento. A dicha consejería le está adscrita la Agencia de Transformación Digital. Por su parte, el artículo 7 del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, atribuye a la Dirección General de Transformación Digital, entre otras, las competencias relativas a los sistemas de información y la seguridad informática.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 5 de junio de 2025,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto definir y regular la política de seguridad de la información que se ha de aplicar en el tratamiento de la información situada bajo la responsabilidad de los distintos órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculadas y dependientes de ella, cuya misión conjunta es la realización de los intereses públicos regionales.

Forma parte, asimismo, del objeto de esta norma establecer el reparto de funciones y responsabilidades en materia de seguridad de la información.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La política de seguridad y la organización de la seguridad de la información regulada en la presente norma deberá aplicarse a toda la información bajo la responsabilidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculadas y dependientes de ella a los que les sea de aplicación. No se limita a los datos de carácter personal y es independiente de que el tratamiento sea manual o automatizado y su soporte electrónico o en papel. Será de aplicación a todos los sistemas de información.

2. La política de seguridad de la información será de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculados o dependientes de ella que no tengan establecida su propia política de seguridad, asimismo deberá ser observada por todo el personal de los mismos, así como por aquellas personas que, no perteneciendo a su organización tengan acceso a sus sistemas de información o a la información gestionada por ellos.

3. En aquellos organismos o entidades que tengan su propia política de seguridad, prevalecerá en caso de discrepancia la definida en esta norma.

Artículo 3. Misión.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece el alineamiento con la gestión de la seguridad de la información según lo previsto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, reconociendo como activos estratégicos la información y los sistemas que la soportan.

2. Junto con los principios básicos previstos en el Esquema Nacional de Seguridad y en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, son aplicables los siguientes principios generales de protección en materia de seguridad de la información:

a) Seguridad global. La vigilancia y mejora de la seguridad de los sistemas de información engloba a todos y cada uno de los elementos humanos, técnicos, materiales y organizativos que participan de forma directa o indirecta en el ciclo de vida de los servicios y los sistemas de información que los sustentan.

b) Gestión orientada a la reducción de riesgos. La naturaleza cambiante de las amenazas sobre los sistemas de información requiere la adopción de decisiones en materia de seguridad basadas en el análisis y la gestión de riesgos dentro de un ciclo de mejora continua.

c) Defensa proactiva. Se incorporarán, siempre que sea posible, mecanismos preventivos y de detección para evitar incidentes de seguridad o, al menos, para minimizar su impacto sobre los sistemas de información cuando éstos sucedan.

d) Segregación de funciones. La responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de otras responsabilidades sobre la prestación de los servicios.

e) Proporcionalidad en el coste. La implantación de medidas que mitiguen los riesgos de seguridad de los sistemas de información deberá hacerse con un enfoque de proporcionalidad entre los beneficios y los costes económicos y operativos.

f) Concienciación y formación en materia de seguridad. Todo el personal al servicio de los organismos a los que es de aplicación esta norma deberá recibir la información y formación necesaria, de forma que sea consciente de los riesgos, de sus obligaciones y de sus responsabilidades en la interacción con los sistemas de información.

g) Auditoría y mejora continua. Los niveles de protección de los sistemas de seguridad deberán ser verificados mediante revisiones periódicas que detecten el nivel de robustez de las medidas de seguridad aplicadas y propongan las correcciones a las deficiencias halladas, con la finalidad de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la protección.

Artículo 4. Marco normativo.

Sin carácter exhaustivo, la legislación en materia de seguridad de la información que debe servir de referencia es la siguiente:

a) Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

b) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

c) Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

d) Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

g) Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

h) Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

l) Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

m) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

n) Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

o) Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

p) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

q) Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

r) Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

s) Aquellas normas aplicables a la administración electrónica y seguridad de la información que complementen, desarrollen o sustituyan a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Política de Seguridad de la Información de la Administración Regional.

Artículo 5. Términos y definiciones.

1. Los términos empleados en esta norma tendrán el sentido que se establece en el Anexo IV del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre y en el Anexo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero. También se asumen las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril, y en la Directiva (UE) 2022/2555 de 14 de diciembre.

2. Los estándares UNE-ISO/IEC 27001 y UNE-ISO/IEC 27002 se reconocen como referencias válidas en lo que a la seguridad de los activos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se refiere.

Artículo 6. Sistemas de información que traten datos personales y análisis de riesgos.

1. Se aplicarán a los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento por parte de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia las medidas de seguridad apropiadas derivadas del correspondiente análisis de riesgos, así como de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos que se detalla en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. Además, se aplicarán las medidas previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. En el caso de que el análisis de riesgos determine medidas agravadas respecto a la normativa recogida en las medidas del citado Anexo, las medidas derivadas del análisis de riesgos serán las que se implementarán en la protección de datos de carácter personal.

3. Los servicios de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia podrán realizar tratamientos de datos personales como consecuencia de la implantación de medidas de seguridad que tengan un objeto distinto a la protección de datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. Dicho tratamiento tendrá en cuenta, entre otros, los principios de limitación de la finalidad; de prohibición del tratamiento de los datos personales para fines distintos; de minimización de datos, identificando los datos personales o las categorías de datos personales que pudieran ser tratados; y de limitación del plazo de conservación, identificando los plazos máximos de conservación de los datos personales.

Artículo 7. Requisitos mínimos de seguridad.

Los órganos y organismos que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta norma aplicarán los requisitos mínimos de seguridad descritos en el capítulo III del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, conforme a lo establecido por la normativa en materia de seguridad de la información derivada de la aplicación de este decreto o, en su defecto, por lo establecido por la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

Capítulo II**Organización de la política de seguridad de la información****Artículo 8. Organización de la Seguridad.**

La seguridad de los sistemas de información y de la información contenida en ellos corresponde a los siguientes órganos y responsables:

- a) Comité de Seguridad de la Información.
- b) Responsable de la Información.
- c) Responsable del Servicio.
- d) Responsable de la Seguridad.
- e) Responsable del Sistema.
- f) Coordinador Operativo de la Seguridad.
- g) Comités de Seguridad de la Información Delegados y Responsables de la Seguridad Delegados, en su caso.

Artículo 9. Comité de Seguridad de la Información.

1. El Comité de Seguridad de la Información se crea como órgano colegiado dependiente de la Consejería competente en materia informática,

2. Los objetivos del Comité de Seguridad de la Información son garantizar la coordinación de la seguridad de la información en la Administración regional, asegurar la eficacia en la aplicación de las medidas en esta materia y promover la adecuada inserción de la cultura de la seguridad de la información en todos los ámbitos competenciales de la Administración Regional, así como entre los empleados públicos y cualesquiera otras personas que desempeñen funciones o asuman responsabilidades públicas en el ámbito de las Administración regional.

3. Al Comité de Seguridad de la Información le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia de seguridad de la información.
- b) Dar cuenta del estado de la seguridad de la información al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información.
- d) Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, evitando duplicidades.
- e) Supervisar y revisar regularmente la política y organización de la seguridad de la información.
- f) Ser informado, con carácter previo, de la aprobación de las normas de seguridad de la información.
- g) Promover la realización de las auditorías periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.
- h) Promover la elaboración de planes de mejora de la seguridad de la información de la organización.
- i) Velar por que la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los sistemas de información, desde su especificación inicial hasta su puesta en operación y posterior mantenimiento, así como en la preservación de la información que sea requerida tras el cese en la utilización de los mismos.
- j) Velar por la adecuada divulgación de la normativa en materia de seguridad de los sistemas de información.

4. El Comité de Seguridad de la Información está compuesto por:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

b) Secretaría: la persona nombrada por quien sea titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, entre el personal de esta.

c) Vocales:

1.º La persona titular de la Vicesecretaría o equivalente de cada una de las Consejerías y Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º Las personas responsables de Área o Subdirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

3.º La persona Responsable de la Seguridad.

4.º Un funcionario de la Inspección General de Servicios, designado por la Dirección General competente en la materia.

A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, las personas que en cada caso acepte la Presidencia, a propuesta de los miembros del Comité.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, los suplentes serán designados por el órgano superior respectivo.

5. Cuando lo justifique la complejidad, la separación física de sus elementos o el número de usuarios de la información en soporte electrónico o de los sistemas que la manejen, podrán crearse Comités de Seguridad de la Información Delegados, dependientes funcionalmente del Comité de Seguridad de la Información, que serán responsables en su ámbito, de las actuaciones que se les deleguen. La composición y el régimen de funcionamiento de estos comités quedarán determinados en el acto de creación.

6. En lo no previsto en esta norma, el Comité de Seguridad de la Información se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la normativa básica recogida en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 19 de dicha ley.

Artículo 10. Responsable de la Información.

1. La persona Responsable de la Información determinará los requisitos de la información tratada, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

2. La persona Responsable de la Información será, para cada sistema de información, la persona titular del órgano administrativo, con rango inferior a Consejería, con competencia suficiente para decidir sobre la finalidad, el contenido, el uso y el tratamiento de la información contenida en aquél. Sus funciones serán las siguientes:

a) Determinará, junto con el Responsable del Servicio, las valoraciones de la información referidas en el artículo 40 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

b) Realizará, junto con el Responsable de la Seguridad, los preceptivos análisis de riesgos, así como la evaluación de impacto relativa a la protección de datos, cuando sea precisa, con el asesoramiento, en su caso, del Delegado de Protección de Datos.

c) Realizará el seguimiento y control de los riesgos, con la participación del Responsable de la Seguridad.

d) Aceptará los riesgos residuales, respecto de la información, obtenidos en el análisis de riesgos.

3. La persona Responsable de la Información para cada sistema de información, se corresponderá con el responsable de tratamiento, conforme a la definición del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril.

Artículo 11. Responsable del Servicio.

1. La persona Responsable del Servicio determinará los requisitos de los servicios prestados, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

2. La persona Responsable del Servicio será, para cada sistema de información, la persona titular del órgano administrativo, con rango inferior a Consejería, con competencia suficiente para decidir sobre la finalidad y prestación del servicio que sustenta. Tendrá las siguientes funciones:

a) Determinará, junto con el Responsable de la Información, las valoraciones de la información referidas en el artículo 40 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

b) Realizará, junto al Responsable de la Seguridad, los preceptivos análisis de riesgos.

c) Realizará el seguimiento y control de los riesgos, con la participación del Responsable de la Seguridad.

d) Aceptará los riesgos residuales, respecto de los servicios, obtenidos en el análisis de riesgos.

e) En su caso, suspenderá la prestación de un servicio electrónico o el manejo de una determinada información, si es informado de deficiencias de seguridad que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos.

Artículo 12. Responsable de la Seguridad.

1. La persona Responsable de la Seguridad será designada por quien sea titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia entre personal adscrito a dicho organismo.

2. Conforme al principio de segregación de funciones, la persona Responsable de la Seguridad no abarcará funciones de administración o explotación de sistemas de información, o plataformas tecnológicas que los sustenten, concernidos por esta norma, limitándose a la gestión de los sistemas de información que requiera el desarrollo de sus funciones.

3. La persona Responsable de la Seguridad desarrollará las siguientes funciones:

a) Las recogidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en relación con el Responsable de la Seguridad.

b) Las recogidas en el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información para el Responsable de la seguridad de la información.

c) Determinar las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de los sistemas de información.

d) Realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la información, promovidas por el Comité de Seguridad de la Información o por propia iniciativa.

e) Realizar el seguimiento, control e informe del estado de seguridad de los sistemas de información.

f) Elaborar propuestas de normas, procedimientos e instrucciones técnicas de seguridad, así como Guías y Manuales de Seguridad conforme al artículo 14 de esta norma.

4. Cuando lo justifique la complejidad, la separación física de sus elementos o el número de usuarios de la información en soporte electrónico o de los sistemas que la manejen, la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia podrá designar Responsables de la Seguridad Delegados que, bajo la dirección del Responsable de la Seguridad, ejercerán en su ámbito de actuación las funciones que aquel les delegue.

Artículo 13. Responsable del Sistema.

1. La persona Responsable del Sistema será designada para cada sistema de información por quien sea titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, entre personal adscrito a dicho organismo.

2. El Responsable del Sistema desarrollará las siguientes funciones:

a) Ejecutar las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente en materia de seguridad y las que determine el Responsable de la Seguridad.

b) Informar a las personas Responsables de la Información, del Servicio y de la Seguridad de cualquier cambio que conozca y pueda afectar a la seguridad del sistema de información.

c) En su caso, ejecutar, con el visto bueno de las personas Responsables de la Información, del Servicio y de la Seguridad, la suspensión del manejo de información o prestación de un servicio.

Artículo 14. Coordinador Operativo de la Seguridad.

1. La persona Coordinadora Operativa de la Seguridad será, para cada área de conocimiento o funcional, la persona designada entre su personal por quien sea titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

2. La persona Coordinadora Operativa de la Seguridad asumirá, para su ámbito, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar, tanto en los servicios existentes como en los nuevos proyectos y contratos, la aplicación de las normas, procedimientos, instrucciones y guías de seguridad aplicables.

b) Ser punto de enlace para la resolución de incidencias y amenazas de seguridad.

c) Ser informado e informar a las personas Responsables de la Seguridad y del Sistema de cualquier cambio, anomalía, vulnerabilidad o compromiso relacionados con la seguridad.

Artículo 15. Resolución de conflictos.

En caso de conflicto entre los diferentes responsables que componen la estructura organizativa de la política de seguridad de la información, éste será resuelto por la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

Capítulo III

Desarrollo, revisión y control del cumplimiento de la política de seguridad de la información

Artículo 16. Desarrollo de la política de seguridad de la información.

1. El cuerpo documental sobre seguridad de la información se desarrollará en niveles con diferente ámbito de aplicación y nivel de detalle técnico, de manera que cada documento de un determinado nivel de desarrollo se fundamente en los documentos de nivel superior. Dichos niveles de desarrollo, de mayor a menor nivel, son los siguientes:

a) Normas de seguridad. Definen qué hay que proteger y los requisitos de seguridad deseados. El conjunto de todas las normas de seguridad debe cubrir la protección de todos los entornos de los sistemas de información de la organización. Establecen un conjunto de expectativas y requisitos que deben ser alcanzados para poder satisfacer y cumplir cada uno de los objetivos de seguridad establecidos en la política.

b) Procedimientos de seguridad. Describen de forma concreta cómo proteger lo definido en las normas a las personas o grupos responsables de la implantación, mantenimiento y seguimiento de su nivel de cumplimiento. Son documentos que especifican, a alto nivel, cómo llevar a cabo las tareas habituales, quién debe hacer cada tarea y cómo identificar y reportar comportamientos anómalos.

c) Instrucciones técnicas de seguridad. Describen de forma detallada cómo abordar la implantación técnica por los distintos actores de lo definido en una parte de los procedimientos de seguridad.

d) Guías y Manuales de seguridad. Documentan aspectos de seguridad no contemplados en la normativa anterior.

2. Las normas de seguridad las aprueba la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia con el asesoramiento previo del Comité de Seguridad de la Información. Los procedimientos, instrucciones técnicas, guías y manuales los aprueba la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

3. La normativa de seguridad estará a disposición, según su perfil, de todos los miembros de la organización, y en particular, de aquellos que utilicen, operen o administren los sistemas de información. Adicionalmente, la normativa de seguridad de conocimiento general estará disponible en la intranet de la Administración Regional.

Artículo 17. Revisión de la política de seguridad de la información.

1. Las propuestas de modificación de la política de seguridad de la información, en su caso, serán aprobadas por la Consejería con competencia en materia informática.

2. La política de seguridad de la información deberá mantenerse actualizada permanentemente para adecuarla al progreso de los servicios de la administración electrónica, a la evolución tecnológica y a los estándares internacionales de seguridad.

Artículo 18. Concienciación y formación.

1. Los órganos competentes, en coordinación con el Comité de Seguridad de la Información, establecerán programas de concienciación con destino a los

empleados públicos y cualesquiera otras personas que desempeñen funciones o asuman responsabilidades públicas en el ámbito de la Administración regional, en particular a los de nueva incorporación.

2. Las personas con responsabilidad en el uso de los sistemas de información recibirán formación para el manejo seguro de los sistemas en la medida en que la necesiten para realizar su trabajo. La formación será obligatoria antes de asumir una nueva responsabilidad, tanto si es su primera asignación como si se trata de un cambio de puesto de trabajo o de responsabilidades en el mismo.

Artículo 19. Obligaciones del personal.

1. Todos los empleados públicos y cualesquiera otras personas que desempeñen funciones o asuman responsabilidades públicas en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia tienen la obligación de conocer y cumplir esta política de seguridad de la información y la normativa de seguridad que la desarrolle.

2. Los técnicos con responsabilidad en las distintas fases del ciclo de vida de los sistemas informáticos aplicarán de forma inseparable a sus tareas y en el área de responsabilidad que les corresponda las normas de seguridad, los procedimientos y las instrucciones técnicas de seguridad vigentes en cada momento.

Artículo 20. Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento de la política de seguridad o de su normativa de desarrollo, dará lugar al establecimiento por la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia de las medidas preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar y proteger las redes y sistemas de información, sin perjuicio de la correspondiente exigencia, por el organismo competente, de responsabilidades disciplinarias.

Artículo 21. Terceras partes.

1. Cuando la Administración Regional preste servicios o ceda información a otras Administraciones Públicas, organismos o entidades del sector público, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, se les hará partícipes de esta política de seguridad de la información y de las normas que la desarrollan. Asimismo, se establecerán canales para el reporte y la coordinación entre la Administración Regional y terceros, así como procedimientos de actuación para la reacción ante ciberincidentes de seguridad.

2. Cuando la Administración utilice servicios de terceros o ceda información a terceros se les hará igualmente partícipes de esta política de seguridad de la información y de la normativa e instrucciones de seguridad que afecten a dichos servicios o información. Los terceros estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la política de seguridad y en la normativa de seguridad que afecte a dichos servicios o información.

3. Cuando los servicios con terceros se formalicen mediante contratos o convenios se requerirá, a partir de la entrada en vigor de esta norma, que incluyan las cláusulas en las que se establezca la obligación de cumplir esta política y el sistema de verificación de su cumplimiento y de incluir un acuerdo de confidencialidad.

4. Cuando algún aspecto de la política de la seguridad de la información no pueda ser satisfecho por una tercera parte, se requerirá un informe vinculante del Responsable de la Seguridad que precise los riesgos en que se incurre y la forma

de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por los Responsables de la Información y de los Servicios afectados antes de seguir adelante.

Disposición transitoria única. Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, las funciones atribuidas a esta serán desempeñadas por la Dirección General competente en materia informática.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Disposición final primera. Habilitación para la aplicación y la ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de esta norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

2856 Orden de 13 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (Código ADX00L22-3).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: M.ª Esperanza Sánchez de la Vega

Suplente: Francisco Javier Kimatrai Salvador

Secretaría

Titular: M.ª Cristina Fernández Hernández

Suplente: Mariano Tébar Martínez

Vocalía primera

Titular: Magdalena Gimeno Quesada

Suplente: Francisco Javier Gómez Izarra

Vocalía segunda

Titular: Darío Sanchís Vidal

Suplente: Nicolás Valero Lozano

Vocalía tercera

Titular: Rafael Morales Illán

Suplente: Francisco José Baños Fuentes

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM de 6 de noviembre de 2024) con indicación de las que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas aspirantes excluidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán ser cumplimentadas a través del enlace "escrito de subsanación" de la convocatoria elegida del procedimiento "2120", que se encuentra en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" pestaña "Presentación solicitudes" en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Los Anexos I, II y III que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, a 13 de junio de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

2857 Orden de 13 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Interpretación de Lengua de Signos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (Código CFX39L24-9).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: Carmen Guillén Gosálbez

Suplente: Antonia Barceló Castejón

Secretaría

Titular: Violeta Carrillo Arnaldos

Suplente: Margarita Cerezo Pérez

Vocalía primera

Titular: Lidia Gómez Cobos

Suplente: Antonia Miñano González

Vocalía segunda

Titular: Rocío Agüera Lardín

Suplente: Paula Isabel López Cabeza

Vocalía tercera

Titular: Ascensión Morcillo Gómez

Suplente: Alfonso Román Manrubia

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del ejercicio único, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 7 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Interpretación de Lengua de Signos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 12 de marzo de 2025), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, para que las personas aspirantes excluidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión, así como solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera y de las zonas si las hubiera.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa “abono de tasas incorrecto”, podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

Dichas subsanaciones deberán cumplimentarse a través del enlace “escrito de subsanación” de la convocatoria elegida del procedimiento “2120”, que se encuentra en el apartado “Otros trámites de este procedimiento” pestaña “Presentación solicitudes” en la página de dicho procedimiento en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho enlace estará activo para aquellas convocatorias en las que tenga presentada solicitud de participación.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en esta Orden.

Aquellos aspirantes que no subsanen su exclusión en el plazo establecido para ello, se considerarán excluidos del proceso selectivo.

Cuarto.- Los Anexos I y II que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de junio de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2858 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 25 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 299 de 29 de diciembre) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo.- El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 25 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero.- La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de mayo de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.

Anexo**Temario****Facultativo Sanitario Especialista, opción Urgencia Hospitalaria****Parte específica**

Tema 1.- Concepto de urgencia, emergencia y catástrofe. Sistemas integrados de emergencias. Modelos de organización y sistemas atención a emergencias. Organización de los servicios y dispositivos de urgencias. La atención integral a las urgencias sanitarias. Cadena asistencial. Los procesos asistenciales. Relación entre los dispositivos de atención primaria, urgencias extra y hospitalarias y atención especializada.

Tema 2.- Estructura y organización de los servicios de urgencia hospitalaria. "Triage" y clasificación. Trabajo en equipo. Papel del ciudadano y sistema de control de calidad en medicina de urgencias.

Tema 3.- Sistemas de información y registro. Historia clínica en Urgencias. Aspectos ético-legales de la historia clínica de urgencias. Relación médico paciente y comunicación de malas noticias.

Tema 4.- Medicina social en urgencias: asistencia en urgencias en el maltrato adulto, infantil y ancianos, las agresiones sexuales y la evaluación de la víctima de violencia sexual y la violencia de género. Muerte encefálica y donación de órganos. Protocolo de prevención y actuación sanitaria ante la mutilación genital femenina. Documentos médico-legales (informes, certificado de defunción, parte judicial).

Tema 5.- Respuesta sanitaria ante catástrofes y organización de la cadena asistencial. Atención a incidentes con múltiples víctimas. Sectorización. Selección y clasificación del paciente. Estabilización y transporte.

Tema 6.- Pruebas diagnósticas en urgencias. Interpretación de hallazgos analíticos. Indicaciones e interpretación de pruebas radiológicas. La ecografía como apoyo al diagnóstico y tratamiento en urgencias.

Tema 7.- Técnicas y procedimientos en Urgencias. Accesos venosos periféricos y centrales. Técnicas de control de la vía aérea. Intubación y ventilación mecánica invasiva. Ventilación mecánica no invasiva. Drenajes y punciones (paracentesis, toracocentesis, punción lumbar, pericardiocentesis). Eco-fast. Electrocardiografía. Monitorización

Tema 8.- Prevención de riesgos laborales. Seguridad y autoprotección en urgencias y emergencias. Prevención de infecciones. Manejo y movilización de pacientes, uso de dispositivos de ayuda. Plan de prevención de las agresiones a los profesionales de la Región de Murcia.

Tema 9.- Estrategia de seguridad del paciente en la Región de Murcia.

Tema 10.- Uso de fármacos y fluidos en urgencias. Dosificaciones pediátricas. Oxigenoterapia.

Tema 11.- Tratamiento del dolor en urgencias. Técnicas de anestesia y sedación en urgencias. Secuencia rápida de intubación. Cuidados paliativos.

Tema 12.- Soporte vital básico adultos y niños. Soporte vital avanzado adultos y niños. Aspectos específicos: embarazo, politrauma, barotrauma, ahogamiento y electrocución. Desfibrilación externa semiautomática. Arritmias periparada, cuidados post resucitación. Donante en asistolia.

Tema 13.- Shock: concepto y fisiopatología. Tipos de shock: hipovolémicos, séptico, obstructivo, cardiogénico, anafiláctico y traumático. Manejo inicial del shock en urgencias. Actitud diagnóstica ante el paciente con shock. Tratamiento del paciente con shock.

Tema 14.- Dolor torácico agudo: diagnóstico diferencial. Tromboembolismo pulmonar, isquemia miocárdica, disección aorta, pericarditis, taponamiento cardiaco, miocarditis.

Tema 15.- Urgencias cardiológicas I: síndrome coronario agudo. Técnicas de reperfusión miocárdica. Síndrome coronario agudo con elevación del segmento ST: recomendaciones para su atención. Servicio Murciano de Salud, 2015.

Tema 16.- Urgencias cardiológicas II: taquiarritmias y bradiarritmias. Uso de fármacos antiarrítmicos. Cardioversión eléctrica. Marcapasos: marcapasos transitorio, desfibrilador automático implantable y arritmias por marcapasos.

Tema 17.- Urgencias cardiológicas III: insuficiencia cardiaca, edema agudo de pulmón.

Tema 18.- Urgencias vasculares: patología aórtica aguda, patología arterial periférica aguda, patología venosa (trombosis venosa profunda, patología venosa superficial).

Tema 19.- Urgencia y emergencia hipertensivas.

Tema 20.- Disnea aguda. Diagnóstico diferencial de la disnea aguda. Problemas urgentes del paciente con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica. Asma.

Tema 21.- Otras urgencias del aparato respiratorio: hemoptisis, derrame pleural, infecciones respiratorias de vías bajas, neumonía adquirida en la comunidad y nosocomial, tuberculosis, empiema. Tromboembolismo pulmonar. Neumotórax. Diagnóstico diferencial de la tos.

Tema 22.- Patología urgente del aparato digestivo I: disfagia aguda, cuerpo extraño esofágico, perforación esofágica, hemorragia digestiva alta, ulcus gastroduodenal y enfermedad por reflujo gastroesofágico. Abordaje del Hipo.

Tema 23.- Patología urgente del aparato digestivo II: hemorragia digestiva baja, dolor abdominal, diarrea, estreñimiento y complicaciones en la enfermedad inflamatoria intestinal.

Tema 24.- Patología urgente del aparato digestivo III: urgencias hepáticas y complicaciones en el paciente hepatópata. Ictericia aguda, ascitis, encefalopatía hepática, fallo hepático agudo, hepatitis aguda. Patología biliopancreática aguda.

Tema 25.- Manejo urgente de la patología quirúrgica de aparato digestivo: abdomen agudo, apendicitis, diverticulitis, obstrucción y perforación intestinal, cólico biliar, isquemia mesentérica y aneurisma abdominal. Hernias abdominales.

Tema 26.- Urgencias del área anorrectal: infecciones perianales, complicaciones hemorroidales, fisuras, cuerpo extraño rectal.

Tema 27.- Urgencias neurológicas I: atención urgente al ictus isquémico. Accidente cerebrovascular hemorrágico. Código Ictus en la Región de Murcia.

Tema 28.- Urgencias neurológicas II: urgencias en crisis epilépticas y epilepsias. Síndrome confusional agudo, infecciones neuromeningeas, cefalea, mareo, coma, diplopía, amnesia global transitoria, debilidad aguda, distonías. Patología medular aguda.

Tema 29.- Sincope. Diagnóstico diferencial.

Tema 30.- Urgencias endocrinológicas. Trastornos urgentes del paciente diabético: Coma hiperosmolar, cetoacidosis, hipoglucemia. Uso de bombas de insulina. Crisis tirotoxicas, crisis mixedematosa, crisis addisoniana.

Tema 31.- Urgencias en nefrología: insuficiencia renal aguda, problemas urgentes en la insuficiencia renal crónica. Trastornos hidroelectrolíticos y del equilibrio ácido-base. Síndrome nefrótico y nefrítico. Rabdiomiolisis. Deshidratación.

Tema 32.- Urgencias urológicas, hematuria, retención de orina, cólico nefrítico, infecciones urinarias altas y bajas, síndrome escrotal agudo y prostatitis aguda. Priapismo, fimosis y para fimosis.

Tema 33.- Urgencias en hematología: anemia y otras alteraciones de series hematológicas, coagulopatías. Coagulación intravascular diseminada. Anticoagulación y hemorragias. Transfusión de hemoderivados y reacciones postransfusionales.

Tema 34.- Urgencias reumatológicas: monoartritis aguda, poliartritis aguda, cervicalgia, hombro doloroso, lumbalgia y ciatalgia aguda

Tema 35.- Urgencias en otorrinolaringología: infecciones del área otorrinolaringológica, síndrome vertiginoso agudo, epistaxis, parálisis facial periférica, disnea laríngea, sordera brusca, otalgia, cuerpo extraño.

Tema 36.- Urgencias en oftalmología: ojo rojo, pérdida aguda de agudeza visual, traumatismos, cuerpos extraños, quemadura química.

Tema 37.- Urgencias en área maxilofacial: traumatismos faciales, procesos odontológicos agudos, infecciones cervicofaciales, procesos agudos de glándulas salivales, patología articular maxilofacial.

Tema 38.- Urgencias en traumatología I. Atención al politraumatizado, traumatismo craneoencefálico, traumatismos torácicos y abdominales, traumatismos de raquis. Técnicas de tratamiento de heridas.

Tema 39.- Urgencias en traumatología II. Evaluación y tratamiento de los traumatismos en extremidades. Fracturas, luxaciones y esguinces. Técnicas de inmovilización. Traumatismos Pelvis.

Tema 40.- Urgencias gineco-obstétricas: embarazo y parto normales, complicaciones del embarazo y parto, embarazo ectópico, hiperémesis, amenaza de parto prematuro, rotura prematura de membranas, eclampsia y pre-eclampsia, complicaciones en puerperio, sangrado genital, infecciones ginecológicas, dolor de origen ginecológico. Patología mamaria urgente. Uso de fármacos en el embarazo y en la lactancia. Anticoncepción de emergencia.

Tema 41.- Urgencias Dermatológicas I: eritrodermia, necrolisis epidérmica tóxica, síndrome de Stevens-Johnson, síndrome de la piel escaldada

Tema 42.- Urgencias Dermatológicas II: infecciones cutáneas. Enfermedades eritematosas y eritematodescamativas. Enfermedades ampollosas. Enfermedades sistémicas con afección cutánea.

Tema 43.- Urgencias en Alergología: tratamiento de las reacciones alérgicas: urticaria, angioedema. Anafilaxia.

Tema 44.- Urgencias oncológicas: Dolor oncológico, síndrome febril, vómitos, mucositis y diarrea postquimioterapia. Síndrome de Vena Cava Superior.

Tema 45.- Urgencias en el paciente trasplantado.

Tema 46.- Evaluación urgente del síndrome febril. Síndrome febril en inmunodeprimidos. Tratamiento de los principales síndromes infecciosos. Sepsis.

Infecciones específicas. Antibioterapia. Infección por VIH. Enfermedades de transmisión sexual. Patología del viajero. Infecciones importadas.

Tema 47.- Vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles. Sistema de enfermedades de declaración obligatoria (SISEDO). Protocolos de actuación ante emergencias epidemiológicas.

Tema 48.- Urgencias en psiquiatría: agitación psicomotriz. Ideación autolítica.

Tema 49.- El paciente en estado terminal. Medicación y sedación paliativa, dispositivos de administración. Plan Integral de cuidados paliativos y organización de los cuidados paliativos en el Servicio Murciano de Salud.

Tema 50.- Peculiaridades de la patología urgente en el anciano. Agitación en el anciano.

Tema 51.- Urgencias en pediatría I: evaluación del recién nacido. Fiebre e infecciones. Enfermedad exantemática en pediatría, diagnóstico diferencial y criterios de gravedad.

Tema 52.- Urgencias en pediatría II: dolor abdominal. Diarrea y deshidratación. Crisis convulsivas y urgencias neurológicas en pediatría. Urgencias respiratorias pediátricas: epiglotitis, laringotraqueitis aguda, bronquiolitis, neumonía y crisis asmática.

Tema 53.- Intoxicaciones agudas y envenenamiento por fármacos. Actitud diagnóstica y tratamiento general. Antagonistas y antídotos. Intoxicación por digital, benzodiacepinas, antidepresivos tricíclicos, inhibidores de la recaptación de serotonina, litio, ácido acetil salicílico y paracetamol.

Tema 54.- Otras intoxicaciones y envenenamientos. Actitud, diagnóstico general y tratamiento: antagonistas y antídotos. Anfetaminas, cocaína, drogas de diseño, opiáceos, organofosforados, organoclorados, carbamatos, setas y otros vegetales, monóxido de carbono y cáusticos.

Tema 55.- Abuso de alcohol: intoxicación etílica, síndrome de abstinencia, cetoacidosis alcohólica, encefalopatía Wernicke. Embriaguez patológica y shock acetaldéhidico.

Tema 56.- Urgencias por agentes físicos: quemaduras térmicas y eléctricas, disbarismos, hipotermia y golpe de calor.

Tema 57.- Heridas. Cirugía menor en urgencias. Asepsia y anestesia local. Tipos de sutura. Mordeduras y picaduras más comunes.

Tema 58.- Docencia y evaluación en urgencias.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2859 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urología.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 29 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 178 de 3 de agosto) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urología.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Urología (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 29 de julio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero: La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de mayo de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.

Anexo

Temario

Facultativo Sanitario Especialista, opción Urología

Parte específica

Tema 1.- Historia de la Urología.

Tema 2.- Embriología del aparato urogenital.

Tema 3.- Anatomía del aparato urogenital.

Tema 4.- Fisiología renal y de la vía urinaria.

Tema 5.- Fisiología del aparato genital masculino.

Tema 6.- Historia clínica y exploración física urológica.

Tema 7.- Exploración analítica de sangre y orina.

Tema 8.- Radiología urológica convencional.

Tema 9.- Ecografía y ecografía-doppler en urología.

Tema 10.- TAC, PET_TAC y resonancia nuclear magnética en urología.

Tema 11.- Radioisótopos en urología.

Tema 12.- Estudios urodinámicos.

Tema 13.- Endoscopia diagnóstica en urología. Uretrocistoscopia, ureterorrenoscopia y nefroscopia.

Tema 14.- Fisiopatología de la obstrucción del tracto urinario superior (hidronefrosis) e inferior.

Tema 15.- Fibrosis retroperitoneal.

Tema 16.- Infecciones del tracto urinario alto.

Tema 17.- Infecciones del tracto urinario bajo.

Tema 18.- Infecciones en aparato genital masculino: prostatitis y orquiepididimitis.

Tema 19.- Enfermedades de transmisión sexual.

Tema 20.- Tuberculosis genitourinaria.

Tema 21.- Dermatitis en Urología.

Tema 22.- Parasitosis en Urología.

Tema 23.- Cistitis no infecciosas y cistopatías. Síndrome uretral.

Tema 24.- Traumatismos de tracto urinario superior: renales y ureterales.

Tema 25.- Traumatismos de tracto urinario inferior y genitales.

Tema 26.- Litiasis urinaria: epidemiología, litogénesis y clasificación.

Tema 27.- Litiasis: formas de presentación clínica y diagnóstico.

Tema 28.- Litiasis. Tratamiento médico.

Tema 29.- Litiasis. Tratamiento no médico: litotricia extracorpórea por ondas de choque, tratamiento endourológico y tratamiento quirúrgico.

Tema 30.- Infertilidad masculina. Incidencia, etiología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 31.- Disfunciones de la erección y la eyaculación. Etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento.

Tema 32.- Enfermedad de La Peyronie. Priapismo. Incurvación de pene.

- Tema 33.- Hiperplasia prostática benigna.
- Tema 34.- Tumores de parénquima renal.
- Tema 35.- Tumores de urotelio superior.
- Tema 36.- Tumores vesicales y de uretra.
- Tema 37.- Tumores malignos de la próstata.
- Tema 38.- Tumores malignos de pene.
- Tema 39.- Tumores de testículo y paratesticulares.
- Tema 40.- Tumores retroperitoneales primarios.
- Tema 41.- Tumores Urológicos en la infancia.
- Tema 42.- Disgenesia y enfermedad quística renal.
- Tema 43.- Anomalías congénitas del aparato génito-urinario.
- Tema 44.- Reflujo vésico-uretral.
- Tema 45.- Alteraciones de la diferenciación sexual.
- Tema 46.- Disfunción neurológica. Diagnóstico, clasificación y tratamiento.
- Tema 47.- Enuresis.
- Tema 48.- Incontinencia urinaria femenina.
- Tema 49.- Hipertensión vascular renal. Patología vascular en urología.
- Tema 50.- Trasplante renal.
- Tema 51.- Patología suprarrenal.
- Tema 52.-. Atención al paciente quirúrgico: manejo pre y post- operatorio.
Vías de abordaje en cirugía abierta. Instrumental y fuentes de energía, hemostasia y suturas.
- Tema 53.- Uso del intestino en Urología.
- Tema 54.- Cirugía endoscópica del tracto urinario inferior y próstata.
- Tema 55.- Cirugía urológica laparoscópica. Cirugía laparoscópica del riñón y glándulas suprarrenales.
- Tema 56. Cirugía robótica en Urología.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2860 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario, Documentación Sanitaria.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 6 de octubre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 250 de 27 de octubre) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario, opción Documentación Sanitaria.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario, opción Documentación Sanitaria (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 6 de octubre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero: La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de mayo de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.

Anexo

Temario

Técnico Especialista Sanitario, opción Documentación Sanitaria

Parte específica

I.- Organización de archivos clínicos. Definición y tratamiento de la documentación clínica.

Tema 1.- Organización sanitaria: organigramas sanitarios. Sistemas de información: información interna y externa. Unidad de documentación clínica: la cadena documental. Productores y gestores de la información.

Tema 2.- Documento: definición, servicio, elementos. Documento de archivo: elementos diferenciadores. Caracteres: clases y tipos. Valor: primario y secundario. Edades. Evolución histórica.

Tema 3.- La Historia Clínica: concepto. Evolución histórica. Estructura. Cualidades. Elementos. Finalidad.

Tema 4.- Formato de la historia clínica: normalización. Diseño documental. Tipos de soporte. Organización de los documentos que la componen.

Tema 5.- Informe clínico de alta hospitalaria. Concepto. Elaboración del informe de alta en especialidades médicas. Gestión y contenidos. Legislación específica.

Tema 6.- Archivo clínico: características. Objetivos de un archivo de historias clínicas. Funciones. Modelos organizativos de archivos de historias clínicas; archivo centralizado, archivos descentralizados y archivo mixto.

Tema 7.- Recepción de historias clínicas: apertura e identificación de historias clínicas. Procedimientos.

Tema 8.- Instalación de historias clínicas: ordenación y clasificación. Sistemas de ordenación y clasificación.

Tema 9.- Préstamo de historias clínicas: procedimiento. Proceso de préstamo. Circuitos de ejecución del préstamo. Control de la documentación prestada.

Tema 10.- Técnicas de archivado físico y digital. Recuperación de la información.

Tema 11.- Custodia de la documentación. Conservación en los archivos clínicos. Áreas de trabajo. Mobiliario. Condiciones estructurales para la seguridad de los archivos clínicos. Seguridad y confidencialidad de la información clínica.

Tema 12.- Calidad en los archivos clínicos. Concepto de calidad. Calidad en la unidad de documentación clínica. Control de calidad en los archivos clínicos: auditorías, estándares de uso común en archivos clínicos, control del proceso de archivado y de préstamo de historias clínicas.

Tema 13.- Leyes y normas que afectan a la historia clínica. Aspectos generales de los datos sanitarios: datos de carácter personal. Consentimiento informado. Confidencialidad.

Tema 14.- Ley Órgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

II.- Codificación de datos clínicos y no clínicos.

Tema 15.- Análisis documental: definición y tipos. Indización de informes de asistencia: consideraciones generales.

Tema 16.- Clasificación de enfermedades. Dato, información y conocimiento. Código. Concepto de codificación: proceso de codificación. Utilidades. Sistemas de recuperación de Información.

Tema 17.- Codificación con CIE10: características y contenidos. Estructura. Instrucciones. Abreviaturas, símbolos y tipografía.

Tema 18.- Reglas básicas de codificación: diagnósticos y Procedimientos. Asignación de marcador de diagnósticos presente al ingreso (POA).

Tema 19.- Terminología médica: origen de la terminología médica. Epónimos, anónimos y onomatopeyas. Raíces. Prefijos y sufijos. Siglas.

Tema 20.- Anatomía y fisiología humana. Recuerdo anatomofisiológico de los principales aparatos y sistemas.

Tema 21.- Enfermedades infecciosas y parasitarias.

Tema 22.- Neoplasias.

Tema 23.- Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan al mecanismo inmunológico.

Tema 24.- Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas.

Tema 25.- Trastornos mentales y de comportamiento.

Tema 26.- Enfermedades del sistema nervioso.

Tema 27.- Enfermedades del ojo y sus anexos.

Tema 28.- Enfermedades del oído y de la apófisis mastoides.

Tema 29.- Enfermedades del aparato circulatorio.

Tema 30.- Enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 31.- Enfermedades del aparato digestivo.

Tema 32.- Enfermedades de la piel y del tejido subcutáneo.

Tema 33.- Enfermedades del aparato musculoesquelético y del tejido conectivo.

Tema 34.- Enfermedades del aparato genitourinario.

Tema 35.- Embarazo, parto y puerperio.

Tema 36.- Afecciones originadas en el período perinatal.

Tema 37.- Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.

Tema 38.- Síntomas, signos y resultados anormales de pruebas complementarias, no clasificados bajo otro concepto.

Tema 39.- Lesiones, envenenamientos y otras consecuencias de causas externas.

Tema 40.- Causas externas de morbilidad.

Tema 41.- Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios sanitarios.

Tema 42.- Códigos para propósitos especiales.

Tema 43.- Sistema de clasificación y codificación de procedimientos

Tema 44.- El conjunto mínimo básico de datos (CMBD): historia. Estructura. Fuentes de información para su elaboración. Variables que lo integran. Control de calidad.

Tema 45.- Sistemas de clasificación de pacientes. GRD.

III.- Validación y explotación de las bases de datos sanitarios.
Aplicaciones informáticas generales.

Tema 46.- Indicadores sanitarios: concepto. Características. Aplicaciones. Tipos. Indicadores epidemiológicos. Muestra. Tipos de muestreo. Variables estadísticas.

Tema 47.- Conocimientos de informática básica. Sistema operativo. Conocimientos fundamentales sobre procesadores de textos y sobre hojas de cálculo.

Tema 48.- Bases de datos. Conceptos fundamentales de Access: fundamentos, tablas, consultas, formularios, informes. Evaluación de calidad de las bases de datos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2861 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Gobernante/a.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 7 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 298 de 27 de diciembre) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Gobernante/a.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Gobernante/a (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 7 de diciembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero: La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 5 de junio de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

ANEXO

TEMARIO

TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO, OPCIÓN GOBERNANTE/A

Parte específica

TEMA 1.- Funciones del personal Gobernante/a como Jefe de Personal: ámbito de actuación.

TEMA 2.- Funciones del personal Gobernante/a en relación con los servicios de costura, plancha, lavandería y limpieza en general.

TEMA 3.- La cocina hospitalaria: distribución del trabajo en la cocina. Categorías profesionales dentro de la cocina: obligaciones profesionales. Cocina hospitalaria centralizada. Línea fría, línea mixta, línea caliente.

TEMA 4.- La cocina hospitalaria centralizada. Organización de cocina: preparación, emplatado y distribución. El concepto de marcha adelante.

TEMA 5.- Recepción de alimentos. Concepto y clasificación. Norma FIFO. Conservación de los alimentos. Envases y etiquetado.

Tema 6.- Tecnología de la cocina. Tipos de maquinaria. Concepto y clases. Herramientas de cocina: concepto clases y utilidades. Maquinaria de alta productividad.

TEMA 7.- Manipulación de alimentos. Requisitos de los manipuladores de alimentos. Formación en higiene alimentaria. Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo sobre información alimentaria.

TEMA 8.- Técnicas de tratamiento y preparación inicial de los alimentos: lavado, corte, descongelación. Técnicas de manipulación y conservación de alimentos.

TEMA 9.- Alergias e intolerancias alimentarias. Alérgenos y circunstancias, relaciones. Información al paciente. Listado de 14 alérgenos actuales. Enfermedades causadas por los alimentos. Normas de higiene alimentaria.

TEMA 10.- Los alimentos. Concepto y clasificación: hidratos de carbono, grasas y proteínas. Tipos de dietas terapéuticas y funciones a las que van destinadas: textura, consistencia modificada de restricción de nutrientes y especiales. Características de las dietas.

TEMA 11.- El servicio de hostelería y cocina. Relaciones del servicio. El paciente hospitalario. Características. Fundamentos de su nivel de satisfacción. Información. Calidad percibida por el usuario. La alimentación como parte de la salud del enfermo. Calidad en los productos, víveres, preparación y condimentación nutrición, bromatología, enfermería, servicios médicos y administración.

TEMA 12.- Autocontrol sanitario en las cocinas hospitalarias: APPCC (análisis de peligros y puntos de control crítico). Definición. Procedimientos operativos (PO), instrucciones de trabajo (IT). Acciones correctivas (ACC). Plan general de higiene (PGH). Programas de control higiénico-sanitario. Guía de buenas prácticas de manipulación (BPM).

TEMA 13.-. Reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos. Normas higiénico-sanitarias de aplicación de la cocina hospitalaria. Reglamento de manipuladores de alimentos. Reglamentación Unidad de Cocina en Centros Sanitarios.

TEMA 14.- Riesgos derivados de la manipulación de los alimentos: alteraciones de los alimentos. Tipos de contaminantes de los alimentos. Medios de transmisión de los gérmenes. Condiciones que favorecen a su desarrollo. Enfermedades originadas por alimentos contaminados.

TEMA 15.- La limpieza y desinfección de la cocina y anexos: organización de la limpieza diaria de la cocina.

TEMA 16.- Funciones del personal Gobernante/a en relación con el servicio de ropero.

TEMA 17.- El servicio de lavandería y plancha: áreas organizativas. Zona de sucio: recepción, pesado y carga de lavadoras. Sistema de preclasificación de sucio en las unidades. Barrera sanitaria. Zona limpia: clasificación, secado, planchado, empaquetado y distribución.

TEMA 18.- Maquinaria de lavandería y plancha. Sistemas de lavado: lavadoras y túneles de lavado. Secadoras. Sistemas de secado y plancha: calandras, plegadoras, túneles de secado.

TEMA 19.- La ropa hospitalaria: ropa de línea y de forma. Características de los textiles y tipos de fibra.

TEMA 20.- Técnicas de lavado, reacción a la acción de ácidos, lejías. Oxidantes, temperatura y acción mecánica. Los detergentes. Técnicas y precauciones de planchado, temperaturas adecuadas. Nociones de etiquetado de ropa.

TEMA 21.- Plan general de limpieza. Desinfección, desinsectación, desratización. Puntos críticos, evaluación y riesgos. Medidas preventivas y correctivas.

TEMA 22.- La limpieza hospitalaria. Concepto de infección nosocomial. División de las zonas de limpieza por tipos de riesgo. Zonas de alto riesgo. Zonas de medio riesgo. Zonas de bajo riesgo.

TEMA 23.- Trabajo en equipo. Concepto de equipo. Justificación del trabajo en equipo, consenso, motivación, incentivación y aprendizaje. La comunicación: concepto y tipos.

TEMA 24.- Protección medioambiental. Nociones básicas sobre contaminación ambiental. Principales riesgos medioambientales relacionados a las funciones de la categoría. Reciclaje y segregación de residuos.

TEMA 25.- Prevención de riesgos laborales específicos de la categoría. Medidas y equipos de protección individuales y colectivos.

TEMA 26.- Plan de emergencia ante riesgo de incendio. Conceptos básicos, medidas preventivas y actuaciones a realizar. Equipo de primera intervención. Sus funciones: actuaciones a realizar.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2862 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 4 de junio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 132 de 10 de junio) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 4 de junio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero: La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 5 de junio de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

Anexo**Temario****Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador****Parte específica**

Tema 1.- La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación.

Tema 2.- Elementos de comunicación de un centro coordinador de emergencias. Comunicación verbal y no verbal. Comunicación a través de medios no presenciales. Escucha: técnicas de recepción de mensajes orales. Barreras y dificultades.

Tema 3.- Sistemas de comunicación de un centro coordinador sanitario: Formas y medios de transmisión. Procedimientos de comunicación radiofónica y telefónica. Lenguaje radiofónico: características y códigos establecidos.

Tema 4.- La protección de datos personales: principios del tratamiento y condiciones para el consentimiento en el Reglamento (UE) 2016/679. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales: disposiciones generales; principios de la protección de datos.

Tema 5.- Sistemas de seguridad en un centro coordinador de emergencias: conceptos de control de accesos, sistema de alimentación ininterrumpida, duplicidad de servidores, cortafuegos ("firewall") y sistemas físicos en papel.

Tema 6.- Estructura y cumplimentación de formulario informático: datos esenciales y métodos de recogida (plan de actuación). Codificación diagnóstica, clasificación internacional de enfermedades y lesiones: CIE 9 MC y CIE 10 ES.

Tema 7.- Centros de coordinación de emergencias: definición, estructura funcional, características, funcionamiento y recursos. Centros de regulación médica, estructura funcional, características, funcionamiento y recursos.

Tema 8.- Telefonía en los centros coordinadores de emergencias: funciones de gestión automatizada de las llamadas, ACD (Distribuidor Automático de llamadas). Servicios de autenticación y localización de llamadas (ALI-ANI).

Tema 9.- Sistemas de localización geográfica. Herramientas de ubicación de sucesos, funciones de sistemas de ubicación geográfica (SIG). Herramientas de ubicación y seguimiento de flota: posicionamiento GPS.

Tema 10.- Intercomunicación. Telemática interna: horizontal, vertical, multillamada y transferencia de demanda a médico. Protocolos de comunicación entre organismos.

Tema 11.- Gestión de recursos desde un centro coordinador sanitario. Cartera de servicios del centro coordinador sanitario. Valoración de demanda sanitaria: tipos de respuesta. Algoritmos de decisiones.

Tema 12.- Recursos extrahospitalarios de la Región de Murcia: características, dotación y ámbito de actuación. Resolución de febrero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la organización, gestión y funcionamiento del transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tema 13.- Red hospitalaria de la Región de Murcia: áreas sanitarias, zona de influencia y características. Plan de catástrofes hospitalario: concepto y objetivos.

Tema 14.- Telemedicina: concepto y objetivos de aplicaciones tecnológicas para el proceso asistencial: tele consulta, tele diagnóstico y tele monitorización.

Tema 15.- El puesto de teleoperador/a en área de gestión o despacho de recursos: funciones. Herramientas de gestión y comunicaciones. Redes telefónicas y radio digitales.

Tema 16.- Actuación del teleoperador/a: prioridades a tener en cuenta en la ejecución de sus funciones. Comunicaciones en emergencia: seguimiento de planes de actuación ordinarios y en planes de catástrofes extrahospitalarias.

Tema 17.- Gestión de recursos en el área de operaciones: procedimientos de activación, seguimiento, apoyo operativo y retorno operatividad de unidades asistenciales y no asistenciales de transporte urgente.

Tema 18.- Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia: signos de compromiso vital en situaciones de emergencia. Nociones básicas de primeros auxilios: soporte Vital. Reanimación cardio-pulmonar básica. Ventilación. Urgencias traumáticas, heridas, hemorragias, fracturas. Lesiones por calor y humo. Quemaduras. Picaduras y mordeduras. Atención al parto inminente y al neonato. Atención al enfermo psiquiátrico. Protocolos de actuación establecidos en los distintos tipos de emergencia.

Tema 19.- Atención a situaciones de emergencia con múltiples víctimas y catástrofes: concepto y manejo básico. Coordinación con otros profesionales que intervienen en las emergencias sanitarias y catástrofes.

Tema 20.- Documentación sanitaria y administrativa en unidades de emergencias. Aspectos éticos-legales de la asistencia de emergencias.

Tema 21.- Nociones básicas de informática: concepto de procesador de textos, base de datos y correo electrónico. Intranet: concepto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2863 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, por resolución de 4 de junio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 132 de 10 de junio) se aprobó la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor.

Dado el tiempo transcurrido y las novedades normativas que se han producido, se considera oportuno actualizar el temario para adecuarlo a la situación actual y las necesidades del Servicio Murciano de Salud.

En cualquier caso, la publicación del temario no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: El citado temario regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicha opción estatutaria a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedando derogado el temario aprobado mediante la resolución de 4 de junio de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Tercero: La actual resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 5 de junio de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.

Anexo**Temario****Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor****Parte específica**

Tema 1.- Código de circulación. Permisos y licencias de conducción: clases. Permiso y licencia de conducción por puntos: infracciones y sanciones. Documentos necesarios para circular. El seguro obligatorio de vehículos a motor.

Tema 2.- Autorizaciones administrativas de tráfico: generales, para conducir y relativas a los vehículos. Anulación, revocación e intervención de las autorizaciones.

Tema 3.- Condiciones técnicas que deben reunir los vehículos para que sea permitida su circulación por vía pública. Inspección Técnica de Vehículos. Tipos y plazos. Resultado de las inspecciones y reformas de importancia.

Tema 4.- Sistema de alumbrado, alimentación, lubricación, refrigeración y eléctrico: clases, funcionamiento, mantenimiento, averías y reglajes.

Tema 5.- Sistemas de distribución, transmisión, suspensión, dirección y frenado: clases, funcionamiento, mantenimiento, averías y reglajes.

Tema 6.- Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. El cinturón de seguridad. Conducción eficiente. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que influyen en ella. Los neumáticos.

Tema 7.- La vía: peligros concretos en curvas e intersecciones. Obstáculos en la calzada. Conducción nocturna. Conducción en condiciones climatológicas y ambientales adversas. La distancia en el frenado, elementos de la vía que influyen en ella. Conducción defensiva con tráfico denso.

Tema 8.- Las limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico. Travesías. El respeto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública.

Tema 9.- El accidente de circulación: comportamiento en el caso de accidente. Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 10.- El conductor: la observación y la anticipación. Factores que influyen en las aptitudes del conductor: la fatiga, el sueño, la tensión, el tabaco, el alcohol, medicinas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Concepto de distancia de detención o parada técnica, el tiempo de reacción y los factores que influyen en ella.

Tema 11.- Organización y funcionamiento del transporte sanitario. Objetivo de esta prestación. Evaluación de necesidad. Transporte no asistido. Transporte Sanitario por carretera: ambulancias no asistenciales, ambulancias asistenciales, ambulancias de soporte vital básico, ambulancias de soporte vital avanzado y vehículos de transporte sanitario colectivo. Autorización de acompañante. Otros vehículos de emergencia tipo VIR (Vehículo de Intervención Rápida).

Tema 12.- El transporte de pacientes con camilla. Manejo y conocimiento de la silla de evacuación ("Evachair"). Carga y descarga de la camilla con paciente. La utilización de los elementos de seguridad de la camilla para proteger

al paciente. Reposición de las balas de oxígeno. Uso de las distintas señales luminosas y acústicas de emergencia.

Tema 13.- Causa determinante de la prestación del servicio. Situación de urgencia con o sin riesgo vital para el enfermo. Diferencia entre urgencia y emergencia. Imposibilidad física o incapacidad para el uso de transporte ordinario. Otras causas médicas. Transporte secundario o interhospitalario.

Tema 14.- Características generales y particulares de una UME. Mantenimiento y conocimiento asistencial. Conducción de vehículo de emergencias. Comunicaciones en emergencias.

Tema 15.- Conocimiento y control del equipamiento y material necesario para el transporte sanitario medicalizado y de urgencias. Sistemas de almacenaje. Normas de seguridad e higiene aplicadas a materiales sanitarios. Gestión de residuos sanitarios. Conocimiento y manejo en emisoras de radio y equipos de comunicación.

Tema 16.- Documentación sanitaria y administrativa en unidades de emergencias. Aspectos éticos-legales de la asistencia de emergencias.

Tema 17.- Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia: signos de compromiso vital en situaciones de emergencia. Nociones básicas de primeros auxilios: soporte vital. Reanimación cardio-pulmonar básica. Ventilación. Urgencias traumáticas, heridas, hemorragias, fracturas. Lesiones por calor y humo. Quemaduras. Picaduras y mordeduras. Colaboración con el personal sanitario en la atención al parto inminente. Conocimiento y manejo básico al neonato y su transporte en incubadora. Atención al enfermo psiquiátrico. Protocolos de actuación establecidos en los distintos tipos de emergencia.

Tema 18.- Asistencia especial en emergencias. Apoyo al soporte vital avanzado: asistencia con el personal facultativo y de enfermería y sistemática de actuación en emergencias prehospitalarias.

Tema 19.- Atención a situaciones de emergencia con múltiples víctimas y catástrofes: concepto y manejo básico. Coordinación con otros profesionales que intervienen en las emergencias sanitarias y catástrofes.

Tema 20.- Evacuación y traslado de enfermos. Fisiopatología del transporte sanitario. Procedimientos de movilización e inmovilización de pacientes en situaciones de emergencia. Transferencia del enfermo de emergencias.

Tema 21.- Habilidades de comunicación. Técnicas de apoyo psicológico en situaciones de emergencia y desastre. Habilidades básicas para la primera relación de ayuda.

Tema 22.- Asepsia y esterilización. Concepto de sepsis, antisepsia, esterilización y desinfección. Manejo de materiales estériles. Papel del técnico en emergencias. Mantenimiento en la limpieza y desinfección del vehículo y material sanitario. Precauciones para el control de las infecciones. Gestión de residuos sanitarios. Tipos de aislamiento. Protección y prevención de riesgos para el personal sanitario.

Tema 23.- Sistemas de comunicación con un centro coordinador sanitario: formas y medios de transmisión. Procedimientos de comunicación radiofónica y telefónica. Lenguaje radiofónico: características y códigos establecidos.

Tema 24.- Estructura funcional, características, funcionamiento y recursos de los centros de coordinación de emergencias y de los centros de regulación médica.



Tema 25.- Sistemas de localización geográfica. Herramientas de ubicación de sucesos, funciones de sistemas de ubicación geográfica (SIG). Herramientas de ubicación y seguimiento de flota: posicionamiento GPS.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2864 Decreto n.º 80/2025, de 5 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los "Grupos de Acción Local", para subvencionar los gastos de gestión, seguimiento, evaluación y animación, previstos en la submedida 7119.04, de la intervención 7119 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local participativo y su selección, establece las funciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación, donde se incardina la preparación y ejecución Leader, según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31 de agosto 2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Dicho Plan incluye la Intervención 7119 LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023 (BORM n.º 73 de 29 de marzo de 2023), de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por FEADER en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Mediante la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 21 de julio de 2023 (BORM n.º 171 de 26 de julio de 2023) se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo de la PEPAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección, introduciendo el régimen de organización y funcionamiento de los Grupos de Acción Local.

Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprueban las distintas Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) y se designan los distintos grupos de acción local que actuarán en el periodo de programación PEPAC 2023-2027, pudiendo otorgar ayudas para preparar y ejecutar el LEADER y

más concretamente para sufragar todos los costes de gestión y animación contemplados en el artículo 34, apartado 1, letras a) y c) del Reglamento (UE) 2021/1060, en relación con dichas estrategias.

La aprobación de los correspondientes convenios de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y los GAL se publicaron el 19 y 20 de noviembre de 2024 [BORM núm. 277 y 278 de 28 y 29 de noviembre de 2024].

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El interés público, social, económico o humanitario de la subvención y la imposibilidad de convocatoria pública radica en los fines de interés público y social inherentes a las ayudas que se conceden a los Grupos de Acción Local, así viene establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que el beneficiario de estas ayudas está predeterminado.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la Consejería correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, visto los convenios de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los GAL para el desarrollo de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su sesión del día 5 de junio de 2025.

Dispongo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas a los GAL "Grupos de Acción Local" de los gastos de gestión, seguimiento, evaluación y animación, previstos en la submedida 7119.04, de la intervención 7119 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

2. El interés público radica en los fines de interés público y social inherentes a las ayudas que se conceden a los Grupos de Acción Local.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas LEADER para este periodo se regirán, además de por este Decreto, por lo dispuesto en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, así como por la siguiente normativa comunitaria, nacional y autonómica:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al

Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.

- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

- Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por FEADER en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

- Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 27 de junio de 2023 por la que publica la orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y para la gestión de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el periodo de programación 2023-2027.

- Orden de fecha 21 de julio de 2023 la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

- Circular 16/2024, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), de fecha 19/11/2024. [BORM núm. 277 de 28 de noviembre de 2024]

- Convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la asociación "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), de fecha 20/11/2024. [BORM núm. 278 de 29 de noviembre de 2024]

- Convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y la asociación "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), de fecha 20/11/2024. [BORM núm. 278 de 29 de noviembre de 2024]

- Convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la asociación "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), de fecha 19/11/2024. [BORM núm. 277 de 28 de noviembre de 2024]

- Convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la asociación "Red para el Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), de fecha 20/11/2024. [BORM núm. 277 de 28 de noviembre de 2024]

2. La normativa contenida en este artículo no es exhaustiva, contemplándose únicamente la básica de aplicación.

3. Se entenderá que será de aplicación la versión vigente de esta normativa en cada momento, de modo que se quedarán automáticamente sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. Carácter singular y razones de interés público.

En virtud del artículo 33 y 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, el beneficiario de estas ayudas está predeterminado, por lo que concurre una situación de excepcionalidad que imposibilita aplicar el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y optar por concesión directa según el artículo 22.2 de la citada Ley.

Artículo 4. Finalidad.

La ayuda tiene como finalidad sufragar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación contemplados en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, en relación con las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Capítulo II

Disposiciones Comunes

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los siguientes Grupos de Acción Local:

Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099
Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	G30510812
Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178
Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	G30519623
Asociación Red para el Desarrollo Rural sostenible del Territorio Sierra Espuña	G13672761

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

El GAL deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.

b) No concurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Tener suscrito y en vigor el correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

El GAL asume en la gestión de la EDLP las funciones que tiene atribuidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Además, cumplirá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con el plan de comunicación diseñado en la EDLP para el territorio.

b) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece en la EDLP y en el presente Decreto.

c) Ejecutar y justificar documentalmente la correcta utilización de la ayuda. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Cumplir, para aquellas contrataciones que el GAL deba realizar, con las exigencias impuestas por la normativa comunitaria y estatal.

e) Aportar los indicadores que sean solicitados por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para realizar el seguimiento conforme al Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

l) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o comunitaria la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 14.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Mantener la condición de GAL y disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo, de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

n) Realizar, en su caso, una auditoría de cuentas de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 22/2021, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas.

o) Asumir el compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, indicado en la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, 29.01.2022).

p) Todas las obligaciones recogidas en el Convenio de Colaboración del GAL con la Administración General de la CARM.

Artículo 8. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Podrá no proceder el reintegro en el supuesto establecido en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Artículo 9. Pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por no haber atendido el requerimiento de ponerse al corriente, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

1. El beneficiario quedará sujeto, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las actuaciones, al régimen de información y publicidad prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se harán públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El beneficiario en el momento de la concesión de la ayuda asume las obligaciones de difusión y publicidad, y en particular:

a) Su obligación de suministrar a la autoridad competente toda la información necesaria, en relación con la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones

b) La advertencia al beneficiario de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

c) Los medios publicitarios que cabe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, según lo establecido en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

4. Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, este Decreto y las subvenciones concedidas estarán sujetas a su publicación conforme Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en el Título II de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y asimismo a lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en todos aquellos aspectos no previstos en dicho Título.

3. La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponde:

a) A la persona titular de la Consejería competente en materia de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la comisión de infracciones graves y muy graves.

b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común, por la comisión de infracciones leves.

Capítulo III

Caracterización de las ayudas

Artículo 12. Tipo, cuantía máxima de la ayuda y financiación.

1. La financiación de estas ayudas corresponde en un 60% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 28% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y en un 12% a la Administración General del estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total máximo que asciende a la cuantía de 2.999.999,99 €, con el desglose máximo por anualidad siguiente:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL GASTOS
Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099	160.000,00 €	160.000,00 €	160.000,00 €	160.000,00 €	75.742,60 €	715.742,60 €
Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	G30510812	175.000,00 €	150.000,00 €	152.000,00 €	90.000,00 €	3.617,74 €	570.617,74 €
Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178	253.329,57 €	186.997,19 €	186.997,19 €	3.000,00 €	3.000,00 €	633.323,95 €
Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	G30519623	370.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	35.185,51 €	555.185,51 €
Asociación Red para el Desarrollo Rural sostenible del Territorio Sierra Espuña	G13672761	147.190,00 €	117.000,00 €	117.000,00 €	117.000,00 €	26.940,19 €	525.130,19 €
		1.105.519,57 €	663.997,19 €	665.997,19 €	420.000,00 €	144.486,04 €	2.999.999,99 €

3. La ayuda tendrá la forma de reembolso de costes subvencionables en que haya incurrido efectivamente para el caso de costes de personal y otros costes directos. Los costes indirectos se determinarán mediante financiación a tipo fijo de conformidad con lo indicado en el artículo 54 letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

4. La intensidad de la ayuda será del 100% del importe admisible de los gastos subvencionables.

5. La concesión queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

6. La modificación de los cuadros financieros, o de su distribución entre las distintas anualidades se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre.

7. Las ayudas que se otorguen al amparo del presente Decreto serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de fuentes de financiación nacionales o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

8. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra para un mismo gasto o inversión subvencionable.

Artículo 13. Costes y gastos subvencionables.

1. De forma general, serán subvencionables aquellos gastos derivados de la gestión, seguimiento, evaluación y su animación que resulten necesarios para la correcta ejecución de la estrategia de desarrollo local 2023-2027 correspondiente.

2. En caso de que los gastos justificados por el GAL superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.

3. Serán subvencionables los gastos que se hayan realizado a partir de la notificación de la Orden de 13 de junio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueban las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y los Grupos de Acción Local en la Región de Murcia para el periodo PEPAC 2023-2027.

Artículo 14. Costes y gastos subvencionables. Costes directos de personal.

1. Serán subvencionables los gastos salariales correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el GAL.

2. Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que el empleador haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago con el límite máximo establecido en el artículo 19.

3. Los gastos salariales subvencionables se componen de los siguientes términos:

a. Las retribuciones pactadas entre el empleador y la persona trabajadora o establecida en el convenio colectivo aplicable, con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales de: el salario base, los complementos, las pagas extraordinarias y otros conceptos establecidos por convenio.

b. Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo aplicable para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por el empleador a los trabajadores, en relación con la actividad subvencionada, a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

c. La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) de dicho Estatuto.

d. Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador (I.R.P.F.) y la Seguridad Social a cargo del empleador, incluidas, en su caso, las aportaciones empresariales anuales a los planes de pensiones recogidas en las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables o en el convenio colectivo correspondiente.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Artículo 15. Costes y gastos subvencionables. Otros costes directos subvencionables.

Serán subvencionables, mediante reembolso de los gastos incurridos, los siguientes costes directos relacionados con la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación:

a) Gastos de arrendamientos de bienes inmuebles (arrendamientos de edificios, locales u otras construcciones).

b) Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras intervenciones.

c) Gastos derivados de la contratación de servicios o asistencias técnicas contratados en tiempo y forma, y que se encuentren directamente relacionadas con la gestión seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación.

d) Gastos de formación del personal implicado en la explotación y animación del Grupo para llevar a cabo la EDLP.

e) Gastos de difusión de la estrategia en el territorio de actuación, campañas informativas, eventos, reuniones, folletos, sitios web, redes sociales, prensa y merchandising.

f) Los gastos de manutención, alojamiento y desplazamientos asociados a la formación, gestión, seguimiento, evaluación y animación.

g) Los gastos de constitución de garantías asociados a operaciones de anticipo, así como los intereses devengados.

h) Auditoría de cuentas y gastos de implantación de la sede electrónica.

Artículo 16. Costes y gastos subvencionables. Costes indirectos.

1. Los costes indirectos serán subvencionados mediante financiación a tipo fijo del 15% de los costes directos de personal, de conformidad con lo indicado en el artículo 54 letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2. Se considerarán gastos/costes subvencionables, los siguientes:

a) Gastos de arrendamientos de bienes muebles (alquiler de mobiliario, equipos de oficina, fotocopiadoras, equipos informáticos).

b) Suministros exteriores (agua, luz, gas, teléfono y comunicaciones, incluido el dominio y el alojamiento en la web y su mantenimiento, u otros similares) y otros abastecimientos.

c) Correos y mensajería.

d) Mantenimiento de espacios (incluida los servicios de limpieza).

e) Asesoría fiscal, contable, jurídica y financiera.

f) Servicio de vigilancia, alarmas, protección de incendios.

g) Servicio de seguridad y salud laboral.

h) Custodia y depósito almacenamiento de documentación y similares.

i) Reparaciones.

j) Pólizas y primas de seguros.

k) Material informático (programas, licencias, memoria o discos duros externos).

l) Material fungible de oficina.

Artículo 17. Gastos no subvencionables.

Se considera como no subvencionables los gastos siguientes:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Gastos de procedimientos judiciales.

d) La adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas inmuebles y de equipos de segunda mano.

e) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

f) Las contribuciones en especie y los costes de depreciación.

g) Cualquier tipo de gasto pagado en metálico cuya subvención se realice a través de costes y gastos reembolsables (costes directos de personal y otros costes directos).

h) Los realizados por personas o entidades vinculadas con el beneficiario conforme al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

i) Gastos asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del Grupo, y retribuciones de sus cargos.

j) Cualquier gravamen.

Artículo 18. Controles administrativos a las solicitudes de ayuda y pago. Controles sobre el terreno.

1. Conforme a lo indicado en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se efectuarán controles administrativos a todas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago que deba presentar el GAL beneficiario.

2. El GAL beneficiario no deberá poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios y deberán facilitar estos controles en todo momento.

3. La solicitud de pago de un anticipo deberá acompañarse de una garantía que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021.

4. La moderación de costes se realizará a la documentación justificativa aportada con la solicitud de pago.

Artículo 19. Moderación de costes.

1. Para el caso de costes directos de personal, las retribuciones elegibles máximas para los miembros de los equipos técnicos de los GAL, excluyendo las cotizaciones a la seguridad social a cargo del empleador serán las siguientes, en función de su categoría profesional, que deberá coincidir con uno de los siguientes grupos:

CATEGORÍA PROFESIONAL	RETRIBUCIÓN ANUAL A TIEMPO COMPLETO (bruto)
Gerente	54.000 €
Personal Técnico	41.500 €
Personal Administrativo	29.700 €

Las retribuciones establecidas anteriormente serán de aplicación a partir de junio de 2024 y se refieren al coste bruto total de retribución anual a tiempo completo, incluyendo la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, salariales y no salariales, abarcando también las pagas extraordinarias o el prorrateo de las mismas. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará la reducción correspondiente de forma proporcional. A partir del año 2026, el importe máximo quedará incrementado un 2% anual.

2. Para el caso de otros costes directos, el GAL deberá solicitar, tres ofertas de diferentes proveedores de los gastos subvencionables antes del inicio de la actividad subvencionada, y que se presentarán junto con la solicitud de pago. El importe elegible para el pago corresponderá a la oferta más económica.

En el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el servicio, el GAL deberá presentar junto con

la solicitud de pago una memoria motivada, firmada por el GAL, argumentado las razones y la imposibilidad de presentación de las tres ofertas.

3. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento solo serán sufragables para las personas del equipo técnico con vínculo contractual con el Grupo y para los miembros del órgano ejecutivo.

Respecto a las indemnizaciones por razón del servicio, se aplicará lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en aplicación a la Orden HFP 792/2023 del 12 de julio. En particular, se aplicarán los siguientes importes:

En el territorio español: Por alojamiento, el importe justificado documentalmente, con un máximo de 65,97 euros. Por manutención-comida: 26,67 euros. Por manutención-cena: 26,67 euros. Por los desplazamientos, que se computarán desde la sede del grupo hasta el destino y viceversa, un importe máximo de 0,26 euros por kilómetro. Fuera del territorio español se aplicarán los límites establecidos en el anexo III de dicho Real Decreto. Los importes fijados en este apartado serán actualizados de manera análoga a la que pueda establecerse para las retribuciones de los empleados públicos por modificación del Real Decreto citado.

4. La verificación de la moderación de costes se llevará a cabo en la fase de los controles administrativos de la solicitud de pago de conformidad con el artículo 101.1 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Capítulo IV

Régimen de concesión

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Política Agraria Común, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural, quien, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse.

Artículo 21. Procedimiento de concesión directa de la subvención. Solicitudes de ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa según lo dispuesto en los artículos 22.2 letra c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 23.3 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a los motivos expresados en este Decreto.

2. La solicitud de ayuda (ANEXO 1) se presentará dentro del plazo de 15 días desde la publicación del presente Decreto a través del formulario electrónico asociado al procedimiento código 2337 dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada al GAL, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

3. Junto con la solicitud se deberá acompañar de una declaración responsable de cumplir con el código de conducta indicado en la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, 29 de enero de 2022).

4. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se requerirá al GAL para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación del beneficiario, los plazos de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los gastos o actividades en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, y que se corresponde con la intervención 7119.04 del PEPAC 2023-2027 Región de Murcia, y que la ayuda esta cofinanciada en un 60 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), asimismo, se indicará que la concesión de la ayuda quedará sujeta al cumplimiento de la normativa comunitaria.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) La posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar el beneficiario.

f) Las condiciones que, en su caso, se impongan a los beneficiarios.

g) El plazo y la forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. El órgano instructor notificará a los interesados la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se notificará en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin perjuicio de ser recurrido potestativamente en reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Artículo 23. Modificación de la concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por la Dirección General de la PAC o bien, a instancia del GAL.

2. Cualquier circunstancia que para una mejor adecuación de las funciones de gestión, seguimiento, evaluación y animación conlleve a adelantar o posponer el crédito anualizado podrá ser solicitada hasta el 15 de octubre de cada año.

3. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado el beneficiario. El vencimiento del plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa legitima al GAL para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

4. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes.

5. Cuando así se prevea en la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Capítulo V

Régimen de pago

Artículo 24. Justificación.

1. La justificación de los costes directos de personal y de otros costes directos, se realizará mediante cuenta justificativa conforme al ANEXO 4.

2. En el caso de los costes indirectos, al ser estos financiados a tipo fijo, sólo se deberá justificar el coste real subvencionable que se haya tomado como base para el cálculo, es decir, los costes directos de personal.

3. El período de ejecución de esta ayuda es continuo, iniciándose con la fecha de notificación de la Orden de 13 de junio de 2024 y finalizando el 30 de septiembre de 2029. La justificación se realizará con la solicitud de pago.

Artículo 25. Solicitudes de pago.

1. El GAL podrá presentar de una a cuatro solicitudes de pago por año natural (ANEXO 3) ante el órgano instructor a través del formulario electrónico asociado al procedimiento código 2337 dispuesto para ellos en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de conformidad a la orden de concesión.

2. La primera solicitud de pago se presentará dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. Esta solicitud contendrá los gastos subvencionables ejecutados y justificados partir de la notificación de la Orden de 13 de junio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueban las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y los Grupos de Acción Local en la Región de Murcia para el periodo PEPAC 2023-2027.

3. La presentación de la última solicitud de pago se realizará del 1 al 15 de octubre del año 2029.

4. Las solicitudes de pago contendrán los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados.

5. La solicitud de pago deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Nóminas del personal dependiente del GAL beneficiario, cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador (IRPF) y la Seguridad Social a cargo del empleador.

b) Cuenta justificativa y justificantes de gasto y pago de los costes directos de personal y otros costes directos (Anexo 4).

c) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos (ANEXO 6).

6. Conforme al artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, se podrá solicitar el pago de un anticipo de hasta el 50% de los gastos concedidos (ANEXO 2). El pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía de las establecidas en el Decreto n.º 138 /1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26. Pago de la ayuda.

1. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables directos e indirectos, efectivamente realizados y debidamente justificados. No obstante lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

2. El importe de pago se calculará según los gastos o costes justificados elegibles tras controles con la siguiente formula:

IMPORTE PAGO = COSTES DIRECTOS DE PERSONAL (CDP) + OTROS COSTES DIRECTOS (CD) + 15% CDP

Tal y como establece el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, se abonarán los costes indirectos utilizando un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables sin tener que efectuar cálculo alguno.

3. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los GAL que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, previamente a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud de pago, los solicitantes autorizan la obtención telemática de tales certificados, si bien aquellos podrán denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

4. Los correspondientes controles administrativos se realizarán previo al pago realizándose el mismo sobre la base de los importes que se consideren admisibles. Los controles sobre el terreno, si proceden, se realizarán preferentemente antes del pago. Para calcular la ayuda a pagar se comprobará la justificación de gastos aportada por los beneficiarios. En su caso, se identificarán y se segregarán los gastos no elegibles realizando, cuando proceda, las reducciones y penalizaciones reglamentariamente.

5. Los pagos parciales compensarán los pagos anticipados percibidos, en su caso, por los GAL. El importe del anticipo a compensar en los pagos parciales se realizará en función del saldo vivo pendiente de justificación, siendo esta proporción, al menos del 50% de cada solicitud de pago hasta el saldo de la misma. Los beneficiarios no podrán solicitar un nuevo anticipo hasta la compensación completa del antiguo anticipo inicialmente pagado. La garantía se liberará cuando, tras el control administrativo de una determinada solicitud de pago, el importe admisible determinado por el órgano instructor supere el importe anticipado.

6. La Orden de pago de la ayuda se notificará a los beneficiarios electrónicamente, por comparecencia en la dirección electrónica habilitada única.

7. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 27. Reducciones y exclusiones.

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos.

2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario, y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión o modificaciones aprobadas. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno o *in situ*.

5. No se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

6. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las subvenciones concedidas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28. Penalizaciones

1. Las penalizaciones serán de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

2. De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, no se impondrán penalizaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; así como el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre; el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la penalización, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021;

c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en este Decreto.

Disposición adicional.

Las presentes normas se ajustarán a las modificaciones de los Reglamentos comunitarios, el Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027 y los Reales Decretos que los desarrollan y puedan producirse con posterioridad a la fecha de su aprobación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución, el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), Marcos Ortuño Soto.

ANEXO 1. SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITUD DE AYUDA INTERVENCIÓN 7119.04				PEPAC 2023-2027							
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL											
CIF		GAL SOLICITANTE									
Teléfono fijo:		Teléfono Móvil:		Fax:		Correo electrónico:					
Datos bancarios: IBAN:											
DNI:		REPRESANTE LEGAL (apellidos y nombre):									
Cargo:		Teléfono representante:		Fax representante:		Correo electrónico del representante:					
DOMICILIO a efectos de notificación (Avda, calle o plaza):				Nº	Letra	Bloque	Esc	Planta	Puerta	Km	Apdo
Pedanía:		Paraje:		Provincia:		Municipio:		Código postal:			
IMPORTE DE AYUDA SOLICITADO (€):											

EXPONGO y declaro responsablemente:

- Que todos los que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de la Región de Murcia para la concesión de las ayudas que solicita, y se compromete a cumplir lo establecido en el Decreto de concesión directa.
- Comprometerse a destinar las dotaciones financieras asignadas en esta ayuda exclusivamente a la gestión, seguimiento, evaluación y animación de las actividades establecidas en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y en la intervención 7119.04 del PEPAC 2023-2027.
- Disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

Declaración responsable sobre subvenciones (art. 13 Ley 38/2003).

Declaro que el GAL al que represento, así como sus administradores y /o representantes, no están incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiarios de subvenciones, establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

Declaración responsable sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas.

El RD 1047/2022, de gestión y control establece, en su Artículo 71.2 que deben establecerse sistemas para evitar la doble financiación. Por esta razón es necesario que el grupo declare, en el momento de solicita la ayuda Leader, si ha solicitado, le han sido aprobadas o incluso ha cobrado ya ayudas para los gastos cuya financiación está solicitando.

Que en relación al presente proyecto, a la fecha de hoy **Sí** ☐ / **No** ☐ tiene concedidas y/o solicitadas otras ayudas públicas, En caso afirmativo se relacionan las siguientes:

Organismo	Fecha solicitud	Importe solicitado (€)	Fecha de aprobación	Importe recibido (€)

Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:

Sí ☐ / **No** ☐: Identidad DNI,

Sí ☐ / **No** ☐: Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT,

Sí ☐ / **No** ☐: Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Declaración de compromiso de adhesión al código para beneficiarios de subvenciones/ayudas públicas de concesión directa que se otorguen por resolución.

Que la asociación a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre 2021 (BORM número 23, sábado 29 de enero de 2022).

2. SOLICITO la concesión de la ayuda LEADER, intervención 7119.4 para gastos de funcionamiento y animación en el marco PEPAC 2023-2027, de acuerdo con el importe establecido en el Decreto.

Firmado electrónicamente por el apoderado o representante del grupo.

ANEXO 2. SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO

SOLICITUD DE ANTICIPO INTERVENCIÓN 7119.04	PEPAC 2023-2027

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CIF	GAL SOLICITANTE								
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	Fax:		Correo electrónico:					
Datos bancarios:									
IBAN:									
DNI:	REPRESANTE LEGAL (apellidos y nombre):								
Cargo:	Teléfono representante:	Fax representante:		Correo electrónico del representante:					
DOMICILIO a efectos de notificación (Avda, calle o plaza):		Nº	Letra	Bloque	Esc	Planta	Puerta	Km	Apdo.
Pedanía:	Paraje:	Provincia	Municipio:			Código postal:			
		:							

2. SOLICITO, se abone en la cuenta indicada el importe de ayuda de €
(...% de la ayuda concedida) en calidad de anticipo (en ningún caso excederá del 50% de la ayuda concedida)

Presento la siguiente documentación relativa a la garantía:

- Copia del aval bancario bastanteadado constituido por un importe igual al 100 % del importe del anticipo que se solicita.
- Resguardo de la Caja General de Depósito de

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y SOLICITA un anticipo de la ayuda en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Leader financiadas por la intervención 7119.04 del PEPAC 2023-2027 por el importe arriba consignado, de acuerdo con los porcentajes y límites previstos en la Resolución y con la normativa de aplicación

Firmado electrónicamente por el apoderado o representante del grupo.



ANEXO 3. SOLICITUD DE PAGO ☐ INICIAL / ☐ PARCIAL / ☐ FINAL

SOLICITUD DE PAGO INTERVENCIÓN 7119.04	PEPAC 2023-2027

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CIF	GAL SOLICITANTE								
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	Fax:		Correo electrónico:					
Datos bancarios:									
IBAN:									
DNI:	REPESANTE LEGAL (apellidos y nombre):								
Cargo:	Teléfono representante:	Fax representante:		Correo electrónico del representante:					
DOMICILIO a efectos de notificación (avda., calle o plaza):		Nº	Letra	Bloque	Esc	Planta	Puerta	Km	Apdo.
Pedanía:	Paraje:	Provincia :	Municipio:				Código postal:		

2. EXPONE que tiene concedida una subvención por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, cuyo número de expediente NRUE es, que se han cumplido las condiciones para el pago de la subvención concedida en cuanto a plazos, tramitación, justificación y obligaciones del beneficiario y que adjunto a esta solicitud la documentación necesaria para la tramitación de las ayudas, y siendo el importe justificado de la ayuda de€ conforme a la cuenta justificativa presentada.

En caso de haber recibido anticipo, el importe solicitado de pago corresponderá con:

PERIODO	IMPORTE JUSTIFICADO GASTOS PERSONALES (A)	IMPORTE JUSTIFICADO OTROS GASTOS DIRECTOS (B)	IMPORTE COSTES INDIRECTOS (C)= (A)*0,15	IMPORTE TOTAL (€) (D) = (A)+(B)+(C)
IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO (D)	IMPORTE DE AYUDA CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO YA PAGADO, en su caso (E)		IMPORTE DE PAGO SOLICITADO (F)	
.....€	(.....%) DEL IMPORTE JUSTIFICADO		(.....%) DEL IMPORTE JUSTIFICADO	
	 €		 €	

3. SOLICITO, se abone a la cuenta indicada el importe de €

Firmado electrónicamente por el apoderado o representante del grupo.

ANEXO 4
CUENTA JUSTIFICATIVA

GAL:

Representante:

CERTIFICA

Que las facturas y documentos de pago que se relacionan en la tabla siguiente, y cuyas copias se adjunta, corresponden a obligaciones de pago reconocidas y se encuentran efectivamente pagadas entre el ... de de 20.... y el de de 20....

GASTOS/COSTES DIRECTOS DE PERSONAL

Categoría/Concepto	Nº Orden interno	Nº Factura	Fecha	Emisor	Importe total (€)	IRPF (€) Proveedor	Importe a pagar (€)	Justificante de pago	
								Tipo (1)	Fecha
TOTAL GASTOS/COSTES DIRECTOS DE PERSONAL									

OTROS GASTOS/COSTES DIRECTOS

Categoría/Concepto	Nº Orden interno	Nº Factura	Fecha	Emisor	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe total (€)	IRPF (€) Proveedor	Importe a pagar (€)	Justificante de pago		
										Tipo (1)	Fecha	Importe
TOTAL GASTOS/COSTES DIRECTOS												

En a de de 20....

Fdo.: D..... NIF

(Firma del Titular / Representante legal y sello de la entidad)

- (1)
- 1- Cheque
 - 2- Transferencia
 - 3- Pagaré
 - 4.- Letra
 - 5.- Tarjeta
 - 6.- Cargo en cuenta



CUENTA JUSTIFICATIVA

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN										
NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO/ MANUTENCIÓN	FECHA (dd/mm/aa)	PRECIO UNITARIO (en caso de kilometraje por desplazamiento (€/km))	UNIDADES (km realizados)	PROVEEDOR (en caso de dieta o alojamiento)	GASTO REALIZADO (€) TOTAL	JUSTIFICANTE DE PAGO (hotel/restaurante/aparcamiento)		
								TIPO (1)	FECHA	IMPORTE
1. PERSONAL 1	DESPLAZAMIENTO VEHICULO PARTICULAR (ORIGEN-DESTINO)									
	DESPLAZAMIENTO TRANSPORTE COLECTIVO									
	ALOJAMIENTO									
	MANUTENCION									
2. PERSONAL 2	DESPLAZAMIENTO VEHICULO PARTICULAR (ORIGEN-DESTINO)									
	DESPLAZAMIENTO TRANSPORTE COLECTIVO									
	ALOJAMIENTO									
	MANUTENCION									
3. PERSONAL 3	DESPLAZAMIENTO VEHICULO PARTICULAR (ORIGEN-DESTINO)									
	DESPLAZAMIENTO TRANSPORTE COLECTIVO									
	ALOJAMIENTO									
	MANUTENCION									
TOTAL										

En a de de 20....

Fdo.: D..... NIF

(Firma del Titular / Representante legal y sello de la entidad)

NPE: A-180625-2864

- (1) 1- Cheque
2- Transferencia
3- Pagaré

- 4.- Letra
5.- Tarjeta
6.- Cargo en cuenta

ANEXO 5**DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACION DEL PAGO**

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Cheque	▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha del cheque. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. ▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.
2. Transferencia	▶ Copia del resguardo bancario de transferencia.
3. Pagaré	▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha de vencimiento del pagaré. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. ▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré. <i>*** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i>
4. Letra de cambio	▶ Documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Tarjeta de crédito	▶ Resguardo del pago con tarjeta. ▶ Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago. ▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago.
6. Cargo en cuenta	▶ Copia del resguardo bancario.

ANEXO 6

MODELO ORIENTATIVO MEMORIA DE ACTUACIONES

- 1. BENEFICIARIO:**
- 2. PERIODO DE ACTUACIONES:**
- 3. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:**
- 4. DESGLOSE DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN EL PERIODO.**
 - a. Descripción breve de las actuaciones y su desarrollo durante el periodo.
 - i. Recursos técnicos y humanos utilizados.
 - ii. Participantes en la actividad (edades, sectores de población..).
 - iii. Duración de la actividad
 - iv. Cronograma (fechas, horarios... de la actividad)
 - b. Objetivos, grado de cumplimiento y conformidad con la actividad subvencionada. Explicación de los efectos de la actividad una vez finalizado el proyecto
 - c. Resultados obtenidos.
 - d. Medidas de difusión adoptadas, en su caso.
- 5. OTROS DATOS.** Se incluirán imágenes, cartelería, recortes de prensa, fotografías, etc. que acrediten o verifiquen el desarrollo del proyecto o actividad

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2865 Decreto n.º 90/2025, de 12 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa, a aquellos solicitantes a los que se les ha reconocido el derecho de ayuda por "Pagos compensatorios en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales" medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, correspondiente a la convocatoria del año 2024.

El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia PDR (2014-2022 incluyendo periodo transitorio) incluye entre sus medidas, la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas". Esta medida tiene incluidas dos submedidas:

13.1. "Pagos compensatorios en zonas de montaña."

13.2. "Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales.

Esta ayuda está destinada a apoyar a los agricultores que tienen sus explotaciones en zonas de montaña o en zonas con limitaciones naturales, tratando de compensar las diferencias de renta y los bajos rendimientos económicos causados por las condiciones extremas en que desarrollan su actividad agraria, ayudando a fijar población a la vez que se contribuye a la conservación del medio ambiente al actuar como elemento de conservación de suelos, mantenimiento de la biodiversidad y sumidero de CO2.

Encontrándonos en el último año de gestión del PDR 2014-2022 (incluyendo periodo transitorio), a fin de optimizar la ejecución del mismo, la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2012-2022 propuso, al Comité de Seguimiento Regional, la aprobación de unos incrementos del crédito previsto para las dos submedidas incluidas en el medida 13. Esos incrementos de crédito provienen de sobrantes de otras medidas.

Estos incrementos fueron aprobados por los respectivos Comités de Seguimiento y después por la Comisión Europea mediante las siguientes decisiones:

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 05/11/2024** por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 04/04/2025** por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El importe de la cuantía adicional es de hasta 489.714,78 € para la submedida 13.1. "Pagos compensatorios en zonas de montaña", y de hasta 485.624,83 € para la submedida 13.2. "Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales".

El presente Decreto, tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a los solicitantes a los que se les ha reconocido el derecho de ayuda por pagos compensatorios en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, correspondiente a la convocatoria del año 2024, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1.- El objeto del presente Decreto es establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa, a aquellos solicitantes a los que se les ha reconocido el derecho de ayuda por "Pagos compensatorios en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales" medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, correspondiente a la convocatoria del año 2024.

La finalidad es compensar por los costes adicionales, pérdidas de ingresos y bajos rendimientos económicos causados en el desarrollo de su actividad agraria.

2.- El interés público de esta subvención reside en la necesidad de distribuir la cuantía adicional aprobada por la Comisión Europea, para cada submedida, entre los beneficiarios seleccionados en virtud de la convocatoria de ayudas de la medida 13 para el año 2024, a fin de compensar los costes adicionales y pérdidas de ingresos que suponen para éstos las condiciones extremas en que desarrollan su actividad agraria en zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales, ayudando en última instancia a fijar población, a la vez que se contribuye a la conservación del medio ambiente al actuar como elemento de conservación de suelos, mantenimiento de la biodiversidad y sumidero de CO₂. Dado que no es posible realizar una nueva convocatoria pública, al encontrarnos en el último año del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, es por ello que resulta oportuna la concesión de esta ayuda de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios de esta subvención los solicitantes a los que se les ha reconocido el derecho de ayuda de las líneas correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13, "Pagos compensatorios en zonas de montaña" y "pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, correspondiente a la convocatoria del año 2024 y que figuran en el Anexo I.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener la actividad agraria en su explotación durante la anualidad por la que se percibe la ayuda, de acuerdo con la información obrante en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia.

b) Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

e) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, y presentarlos en caso de que sean solicitados con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

2.- Asimismo, el beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, incluido como anexo II del presente.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1.- El importe de ayuda es de 489.714,78 € para la submedida 13.1. "Pagos compensatorios en zonas de montaña", y de 485.624,83 €, para la submedida 13.2. "Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales".

2.- Se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario indicado en el apartado anterior, mediante el prorrateo del crédito disponible entre los beneficiarios. El importe de la ayuda por agricultor será el resultante de aplicar el cálculo de las primas conforme a lo indicado en el artículo 7 y 14 de la Orden de 4 de marzo de 2016, para el importe total previsto en el PDR de la Región de Murcia para la campaña 2024, detrayendo el importe de prima ya pagado correspondiente al importe convocado en 2024.

3. La financiación de las ayudas corresponderá, en un 63% a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, en un 5% a la Administración General del Estado y en el 32% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.29, del proyecto 51833 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios para Zonas de Montaña, y proyecto 51834 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios a Zonas con Limitaciones Naturales, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2025.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1.- La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Política Agraria Común.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, que serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. El pago de la subvención se realizará en el momento de la concesión y una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones que le dan derecho a los beneficiarios al cobro de la ayuda.

Artículo 6. Régimen de justificación.

1.- La justificación se corresponde con el cumplimiento de las obligaciones.

2.- El cumplimiento de las obligaciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Título III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

3.- El control de la condicionalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Título V, Capítulos I y II del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, y en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que anualmente se dicte en la materia.

Artículo 7. Reintegro.

1.- Procederá el reembolso de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio o de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre

2.- El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.- Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente solicitando la correspondiente carta de pago.

4.- De acuerdo con el artículo 59.7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, procederá el reintegro cuando el beneficiario o su representante impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

5.- No procederá la exigencia de reintegro:

a) Cuando concurra una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) De conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

6.- Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, podrá no exigirse el reintegro cuando los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos.

7.- Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de las ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente deba realizar a los beneficiarios en cuestión por cualquiera de las ayudas de la PAC.

8.- La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.

1.- Los beneficiarios de la ayuda regulada en el presente decreto quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Dado en Murcia, a 12 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

ANEXO I**1418. ZONAS DE MONTAÑA.**

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
2978	MARTINEZ BENITEZ, ESTEBAN	53,44
4620	BOTELLA LOPEZ, JOSE RAFAEL	686,46
2556	JORDAN LOPEZ, MIGUEL	467,06
7467	RUBIO NAVARRO, DOLORES	36,22
5333	PEREZ FERNANDEZ, BARTOLOME JOSE	941,83
1823	GEA CAMACHO, JOSE	270,27
6572	MUÑOZ ALVAREZ, MIGUEL	1.124,75
1910	MARTINEZ MARTINEZ, JOAQUIN	1.042,03
9702	GARCIA GARCIA, JESUS MANUEL	1.083,13
4339	JUAREZ MARIN, JESUS	88,89
2909	MARTINEZ ROMERO, JOSEFA	341,18
1354	MARTINEZ GARCIA, JUANA	94,03
7884	LUCAS MARTINEZ, YOLANDA	215,8
4505	MARTINEZ GARCIA, ANTONIA	46,5
3507	GEA COTES, VALERIA	95,82
3539	BLANCO JORDAN, RAUL	661,54
1217	MARTINEZ LOPEZ, JOSE MARIA	666,37
1932	SANCHEZ MARTINEZ, JUAN MIGUEL	1.761,37
7959	MARIN BRAVO, JUAN JOSE	124,86
5616	SANCHEZ GOMEZ HUEBRAS T.C.E.A.	155,1
1118	GOMEZ SANCHEZ, RAMON	566,22
5752	GANADERIA SANCHEZ GARCIA TCEA	1.078,09
0305	GARCIA LORENZO, JESUS	1.935,57
7325	GARCIA LORENZO, JUAN	1.238,38
7342	BARRANCOS POZO, CARLOS	2.038,57
6592	GARCIA GARCIA, MARIA MARAVILLAS	2.390,54
7427	MOLINA OLIVER, ISABEL DOLORES	708,56
6351	GARCIA DIAZ, PEDRO	1.044,59
6381	TORRENTE LOPEZ, JOSE DOMINGO	601,43
4837	CARRILLO MARTINEZ, JOSE MIGUEL	656,14
0734	GARCIA MARTINEZ, JOSE GREGORIO	1.053,84
2013	CANTERO MARIN, TOMAS FERNANDO	1.212,36
1201	CHICO FERNANDEZ, CATALINA	298,02
0785	GONZALEZ MELLINAS, MIGUEL	997,83
6522	PALACIOS CANOVAS, ANTONIO FRANCISCO	787,43
0783	ALVAREZ SANCHEZ, MANUEL	196,53

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
2014	LOPEZ MORENO, FRANCISCO	1.615,45
2095	BERBEL SANCHEZ, JUAN ANTONIO	107,65
1233	RUIZ LOPEZ, ANTONIA	53,84
4769	DIAZ GAZQUEZ, ANA	361,48
2219	ROMERA LOZANO, ANTONIO JESUS	701,62
9425	SALINAS MARTINEZ, JESUS MIGUEL	978,31
2101	ESPALLARDO MARTINEZ, PEDRO RAUL	603,99
8675	CARRILLO GARCIA, ALICIA	204,25
7044	GIMENEZ MARTINEZ, LLASMINA	871,44
7337	SERRANO LOZANO, FRANCISCO	312,66
8335	CANO RUIZ, LOPE	501,49
4627	FERNANDEZ PUERTAS, CRISTOBAL	1.377,81
1224	LOPEZ LOPEZ, ANGEL	328,33
7812	GARCIA NAVARRO, JUAN	1.770,10
9041	FERNANDEZ NAVARRO, JESUS	1.561,24
3399	LOPEZ MARTINEZ, ANTONIO	458,07
3501	MARTINEZ TORRES, JUAN	120,75
1399	MUÑOZ SANCHEZ, ALFONSO	2.192,98
1246	ARIAS MORENO, AGUSTIN	1.182,04
3007	PASTOR PALAZON, MARIANA	137,96
1253	SANCHEZ GARCIA, JUAN MANUEL	519,47
9811	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE	1.870,05
7342	BARRANCOS POZO, ALBERTO	439,8
2709	MORENILLA CASAS, JUAN	582,92
2059	GARCIA MARTINEZ, JUANA MARIA	415,68
9385	MARIN BARAZA, MARIA JOSE	980,37
6785	SERRANO LOZANO, ANTONIO	50,1
4385	CAVA PASCUAL, GEMA MARIA	161,86
1636	RUBIO MOLINA, JUANA	150,81
4157	LOPEZ RODRIGUEZ, JUAN	192,94
1727	CARRASCO MARTINEZ, MARIA CRUZ	1.652,96
2944	GALLARDO CHICO, REBECA	217,86
2542	SANCHEZ SANCHEZ, JUANA DEL CARMEN	149,27
0995	BERNAL MARIN, MARIA	1.657,58
6514	LOPEZ VELEZ, JOSE MARIA	293,13
3938	MARIN GARCIA, MERCEDES	365,07
2651	LOPEZ GIMENEZ, MARIA	410,03
5505	PEREZ SANCHEZ, GINES	1.589,50
3402	MARTINEZ PEREZ, MARIA ISABEL	727,05
1366	MORENO MORENO, FRANCISCO	2.002,09

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
5314	MOYA SANCHEZ, ANTONIA	2.018,28
9883	RODRIGUEZ MARTINEZ, ADRIAN	1.191,54
3200	PEREZ LOPEZ, MIGUEL	327,82
1340	MARTINEZ ROMAN, JOSE VICENTE	1.343,89
9062	GARCIA PEREZ, ANTONIO MIGUEL	1.128,60
5583	MOLINA ORTIZ, JOSE ANTONIO	1.076,70
8085	LOPEZ CAMPOY, JUAN FRANCISCO	679,01
0943	JIMENEZ CASTILLO, MARIA DE LOS DESÁMPARADOS	133,59
1898	GARCIA GARCIA, ANA	702,65
1284	GALERA PLAZAS, JOSEFA	208,43
4386	BORNAS VALIENTE, PEDRO	978,05
1681	LOPEZ DIAZ, ANTONIO	1.232,65
3413	PEREZ CRISOL, JUAN	1.499,32
3283	GALLARDO ROBLES, JUAN	2.354,83
4272	GALLARDO LOPEZ, JUAN CARLOS	1.655,01
2113	ROS FERNANDEZ, MIGUEL	1.223,66
2190	MARIN MORENO, JOSE ANTONIO	897,9
2078	RUZAFÁ SANCHEZ, ISABEL	368,15
1150	MARIN RAMIREZ, AVELINO	2.484,57
0574	MARIN MARTINEZ, JORGE ANTONIO	670,44
9945	GARCIA OLIVER, VICTOR ALFONSO	644,84
3212	MARIN RAMIREZ, JOSE ANTONIO	2.471,47
1356	GARCIA MARTINEZ, ENCARNACION	844,97
5133	GONZALEZ GARCIA, BLAS	1.498,81
1109	GIMENEZ-GIRON MARIN, CARMEN NIEVES	2.403,64
7072	SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	1.810,95
5851	LOPEZ MONTANOS, ESTHER AURELIA	927,7
3018	SCHOONHOVEN , YANNIEK MARIJN	1.969,47
3420	MARTINEZ SANCHEZ, PEDRO	1.001,43
1765	GARCIA MOYA, FRANCISCO JOSE	1.394,76
1528	MATEOS ORTIZ, MARIA ANGELES	305,98
1393	CASTILLO MORENO, ANTONIO	1.397,59
0916	RUIZ HERNANDEZ, JESUS	151,32
1409	MUÑOZ SOTO, PEDRO ANTONIO	2.593,76
1625	REINA SANCHEZ, ALMUDENA	516,38
2291	MUÑOZ REINA, DIEGO	888,65
8784	TORRECILLA MARIN, ANA BELEN	565,45
3377	MARTINEZ ROMERO, CRISTOBAL	639,71
4860	TUDELA ANDREO, MARIA ISABEL	746,33
5353	OLIVER GARCIA, MARIA CRUZ	810,29

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1023	LOPEZ NAVARRO, CESAREO	1.706,39
8210	GARCIA LOZANO, ALFONSO	792,3
7831	LOPEZ GARCIA, ANDRES	1.749,81
7922	ROMERO ANDREO, JUAN JOSE	325,5
3607	GALVEZ SANCHEZ, PEDRO JOSE	787,68
3322	FERNANDEZ MARTINEZ, FERNANDO	525,64
4156	ENDRINO GARCIA, MANUEL	332,19
2775	RIVAS CORBALAN, JOSEFA	837,01
1791	SANCHEZ GARCIA, JOSE MIGUEL	641,79
7864	CLEMENTE TENLLADO, M DE LA SIERRA	98,65
7057	MERLOS MARIN, JUANA	1.348,00
1875	GARCIA SANCHEZ, SONIA	202,57
6332	MORENO SANCHEZ, ALBA	1.268,11
7126	MARIN RUBIO, ANTONIO	476,89
6332	MORENO SANCHEZ, ELISA	1.238,30
3631	FERNANDEZ MARTINEZ, ANA MARIA	1.902,41
4894	ROS GARCIA, JUAN	606,05
0796	LOPEZ MARTINEZ, DIONISIO	364,29
7119	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	59,35
9689	PEREZ MARTINEZ, MARIA	1.711,78
8592	LOPEZ BAEZA, ENCARNACION	1.004,52
1885	GALERA MANCHON, ANA	644,84
9027	GARCIA NAVARRO, JOSE MARIA	1.151,14
5522	MARIN MARTINEZ, FRANCISCO JOSE	1.956,87
2954	LOZANO GARCIA, JUANA MARIA	1.375,50
1191	MARIN HEREDIA, ANTONIO	1.935,30
6438	SANCHEZ MARTINEZ, ANA	977,8
7479	JIMENEZ CASTILLO, ISABEL	83,5
3221	MARTINEZ MELLINAS, VIRTUDES	51,89
0650	SANCHEZ JIMENEZ, RAUL	901,8
0409	MARTINEZ LOPEZ, FATIMA	749,66
0969	SANCHEZ MARTINEZ, JUAN SALVADOR	2.211,22
8244	ROBLES GALLARDO, FAUSTINA	1.085,70
3514	MARTINEZ MARIN, ANTONIO	777,41
5544	MARIN SANDOVAL, JUAN ANTONIO	826,22
2011	SANCHEZ RODRIGUEZ, JUAN ALFONSO	901,75
5378	RAMIREZ MARTINEZ, CONSTANCIO FELIX	389,73
2197	LOPEZ HERVAS, MARIA SOLEDAD	207,84
3512	GARCIA LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	509,71
2310	SANCHEZ PORRAS, JOSE ALBERTO	844,2

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
5635	MARTINEZ GARCIA, JUAN MANUEL	1.743,13
4432	DE RUEDA UBEDA, GUILLERMO	141,56
1469	GUILLEN REINA, SANTOS	638,16
3622	MUÑOZ GIMENEZ, JOSE	1.223,14
5096	GARCIA MARIN, NARCISO	365,84
3872	SANCHEZ PUJANTE, MANUEL	292,11
7402	GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL	919,22
7762	SANCHEZ ZAPATA, ENCARNACION	1.816,09
3062	FERNANDEZ ROMERA, ANA MARIA	363,52
7126	BELMONTE CANO, MARÍA ASCENSION	346,83
1837	CHICO DE GUZMAN ESCRIBA DE ROMANI, ALFONSO BALDUINO	2.177,31
0565	SANCHEZ BERNAL, MODESTO JAVIER	551,58
1374	VELEZ TORRECILLA, FRANCISCO JOSE	183,43
1095	MUÑOZ JIMENEZ, GREGORIO	774,07
9377	PARRA TERUEL, ENCARNACION	383,82
4114	BERNAL CONTRERAS, ANA	433,66
8665	SANCHEZ GIMENEZ, JORGE	839,06
3918	LOPEZ PEREZ, EMILIO	578,05
8549	PADILLA RUIZ, FRANCISCO	139,76
5072	PEREZ PEREZ, FRANCISCA	320,36
7833	CARRILLO GARCIA, ANTONIO	682,87
9046	CARRILLO GARCIA, JOSE MANUEL	741,69
3269	MARIN SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	1.665,02
7812	GARCIA SANCHEZ, JUAN MIGUEL	921,53
7834	LORENZO GONZALEZ, CATALINA	1.837,47
2333	SANCHEZ GALVEZ, RODRIGO	100,71
4241	SANCHEZ MARTINEZ, RODRIGO	104,56
3412	SANCHEZ CACEREZ, JAVIER	141,3
9963	LOPEZ BAQUERO, FAUSTINO EMILIO SANTOS	2.327,14
6360	PEREZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	721,91
2970	MARTINEZ GARCIA, JUAN	67,57
8227	NAVARRO GUIRAO, ANA BELEN	957,24
1052	LOPEZ TORRES, ANTONIA	205,02
7524	GARCIA RODRIGUEZ, MARIA JOSE	646,9
8146	GARCIA BETETA, GABRIEL	509,45
6549	MARTINEZ LOPEZ, JOSE RAIMUNDO	510,74
9670	PEREZ CARRILLO, RAQUEL	388,71
3098	MIRAVETE SANCHEZ, ANA ELVIRA	265,9
6358	CANO PEREZ, MIGUEL ANGEL	1.018,64

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
9807	COTES GARCIA, RAUL	578,88
4385	TOMAS CABRERA, MARIA DEL CARMEN	210,15
2950	MARTINEZ CAVA, JOSE ANGEL	1.887,52
3524	GOMEZ ORTIZ, SACRAMENTOS	498,66
3627	ESCAMEZ BOTIA, ANTONIO JUAN	2.133,38
4275	MARIN COLLADOS, FERNANDO	134,36
9266	ESCAMEZ BOTIA, JOSE MARIA	1.291,48
1785	LORENCIO SANCHEZ, ALVARO	28,26
9019	GONZALEZ JIMENEZ, MARIA BELEN	1.373,94
1151	MARTINEZ JIMENEZ, JULIAN	876,83
8814	SANCHEZ ESPIN, JOSE SANTIAGO	848,57
3184	PEREZ CUENCA, ANGEL MANUEL	1.884,69
2065	PEREZ MORENO, DIEGO ANTONIO	2.156,30
6198	CANO VALERA, RAMON	1.179,32
1433	MARIN MARTINEZ, INES	621,46
3242	MARIN GARCIA, FRANCISCO JOSE	690,06
3599	SANCHEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	854,74
1478	MARTINEZ GIMENEZ, GABRIEL	461,53
9751	MARIN JIMENEZ, LUCAS	482,48
8334	TORRES RUZAF, JOSE ENRIQUE	768,15
3659	FERNANDEZ PUERTAS, TOMAS	698,8
4603	BASTIDA CABRERA, RODRIGO	937,75
2038	LOPEZ LOZANO, RAQUEL	715,23
1810	PEREZ ALCARAZ, MIGUEL	2.105,37
4739	RAMIREZ SANCHEZ, LUIS FELIPE	377,33
0174	PEREZ ALCARAZ, ANTONIO	2.023,68
5411	BERBELL GIMENEZ, JUAN ANTONIO	201,94
1188	ROBLES BOTIA, JOSE ALFONSO	527,43
1222	BERMUDEZ LOPEZ, BARTOLOME	773,04
8442	MELLINAS MIRAS, CLEMENTA	144,38
7102	SANCHEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	244,06
2380	GARCIA SANCHEZ, JOSE MARIA	160,99
3935	TORRES SANCHEZ, LORENA	341,33
8763	CARRILLO REINA, JESUS IGNACIO	1.131,17
1693	GARCIA LOPEZ, JUAN FRANCISCO	1.419,43
3336	POZO VELEZ, CRUZ JULIA	2.210,19
7342	BARRANCOS POZO, CLARA	1.911,92
1636	SANCHEZ NAVARRO, ALEIXANDRE	279
1176	CARREÑO LOPEZ, FRANCISCO	2.169,85
1373	MIRAVETE AVILA, JUANA	887,36

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
4875	PEREZ CAYUELA, JOSE MARIA	128,2
3514	HERNANDEZ LOZANO, CONCEPCION	28,51
6133	PEREZ PEREZ, PURIFICACION	234,81
2722	MANZANARES GALLARDO, DOLORES	403,35
1910	MARTINEZ MARTINEZ, ANTONIA BELEN	1.787,58
3223	MORENO NEREO, MARIA	210,15
1940	MIRAS BORNAS, JOSE ANTONIO	1.913,21
4807	AGUILERA MUSSO, ALFONSO JOSE	991,67
1689	MARIN SANCHEZ, CRUZ	339,12
8044	AGUILERA MUSSO, TOMAS	3.148,18
4189	SANCHEZ NAVARRO, FRANCISCO	1.446,40
0792	LOPEZ LOZANO, ROSA MARIA	867,33
7562	GUTIERREZ PALAZON, ENRIQUE BARTOLOME	1.798,62
6579	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES	173,15
7104	MEDINA SANCHEZ, MARIA CRUZ	276,95
1141	SANCHEZ MARTINEZ, ANA MARIA	581,13
2430	SANCHEZ MUÑOZ, MARIA ANGELES	2.011,85
1364	LOPEZ LOPEZ, ASCENSION	1.487,76
1752	GARCIA LOPEZ, MARIA DOLORES	679,79
9877	PEDRERO SANCHEZ, MARIA DOLORES	614,02
4850	BEN CHBABA BEN CHBABA, MOHAMED	497,12
8634	MIRAS AGUILERA, JUAN JOSE	1.434,48
8104	ROS MARTINEZ, ANA BELEN	565,2
0173	SANCHEZ PUJANTE, PEDRO	308,55
3296	PEREZ LOPEZ, RAMON	169,56
8182	COTES GEA, ANA-JOSEFA	692,12
5668	LOPEZ BAQUERO, AINOA	2.039,09
3197	PEREZ MARTINEZ, SANTOS	298,53
1362	REINA LOPEZ, JOSE ANTONIO	910,49
6618	SANCHEZ PEREZ, JOSE	2.521,78
8065	GARCIA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	1.127,58
2849	GAZQUEZ GONZALEZ, JUANA	1.873,38
7781	RUBIO PLAZAS, RAMONA	520,25
8202	ALARCON BERNAL, MIGUEL ANGEL	956,73
0514	GARCIA GARCIA, MARIA ELENA	2.481,75
3079	LOPEZ MARIN, ANDRES	2.242,27
6439	MUÑOZ SANCHEZ, JOSE	2.183,72
2227	CANTERO CASTILLO, JOSE	1.537,86
4030	LOPEZ GONZALEZ, FERNANDO	1.356,22
4773	MIRAVETE CAYUELA, PEDRO	1.855,66

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
6360	CARRILLO GARCIA, JESUS	794,36
4344	GALLARDO MORENO, JESUS	1.314,09
0819	DEL BAÑO GONZALEZ, RAIMUNDA	796,16
9824	MONTALBAN MARTINEZ, PEDRO.	147,98
6900	TORRECILLA GIMENEZ, GINES	1.997,72
3283	GALLARDO ROBLES, FIDEL	2.434,22
5904	MARTINEZ NAVARRO, MIGUEL	1.660,15
0942	MORENO MARTINEZ, VICTOR JAVIER	1.925,02
3901	SÁNCHEZ JIMENEZ, MARÍA DOLORES.	2.001,58
3591	GARCIA MANZANARES, JUAN PASCUAL	875,29
0507	MARIN MOYA, JOSE GENARO	2.170,37
0859	NAVARRO LOPEZ, ALFONSO	1.995,93
4095	SANCHEZ LOPEZ, FERNANDO JOSE	2.639,06
0130	PEREZ MARTINEZ, DOLORES	4.518,26
8899	GARCIA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO	1.787,06
5048	SANCHEZ FERNANDEZ, AMPARO	639,71
6433	SANCHEZ ROBLES, JUAN	2.746,62
1249	MIRAS AGUILERA, CRISTIAN	2.280,05
4697	MARIN GAZQUEZ, JUAN FRANCISCO	2.036,00
0775	JIMENEZ BAQUERO, MARIA ELENA	2.272,37
4555	LOPEZ LAZARO, ANTONIA	753,26
0758	MOYA NAVARRO, CARMEN MARIA	1.342,35
6037	CARREÑO ESPINOSA, AGUEDA	590,37
5290	MOYA SANCHEZ, LUIS	2.228,43
9246	ANDREO MELENCHON, MIGUEL ANGEL	305,98
3466	LOPEZ PARRA, ANA MARIA	730,91
6997	LOPEZ MARIN, ANTONIO	745,81
2097	LOPEZ LOPEZ, ROSARIO	157,74
2971	MORENO ESCUSA, ANTONIO	1.192,31
6405	PARRA GOMEZ, ANGEL ROMUALDO	2.533,64
7650	REALES MARTINEZ, SALVADORA.	1.788,86
1237	LOPEZ GARCIA, JUANA CORDULA	749,14
1100	LOPEZ MARTINEZ, JUAN BASILIO	1.053,84
2291	MARIN GAZQUEZ, PEDRO ANTONIO	113,56
5955	MARIN MUÑOZ, JOSE	1.548,91
1036	ALVAREZ SANCHEZ, JUAN	2.213,78
3497	MARTINEZ LOPEZ, MARIA TERESA	752,74
3581	ELIAS CHUECOS, JOSE	164,17
0956	TORRECILLA GIMENEZ, JUAN CARLOS	1.266,30
6774	SANCHEZ PEREZ, JOSE CARLOS	3.832,83

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
6734	SANCHEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	1.812,50
3527	TUDELA ANDREO, JUAN	1.969,72
1901	REVERTE MARTINEZ, EUSEBIO	48,04
7500	GUIRAO CABRERA, MARIA JOSEFA	303,41
1652	SANCHEZ ONDOÑO, RAMON	85,04
5030	MORALES GALERA, JOSE	931,25
6190	PICAZO DEL BAÑO, ANTONIA PILAR	312,14
1287	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA	798,47
2170	GARCIA PEREZ, PEDRO	1.252,69
6465	TORRES MARTINEZ, PEDRO JUAN	447,13
3634	MARTINEZ LOPEZ, JUAN FRANCISCO	1.017,36
3623	PEREZ SANCHEZ, JOSE MIGUEL	1.111,39
7075	BERBEL SANCHEZ, FRANCISCO	27,24
4734	LOPEZ PEREZ, RAMON	1.352,24
1284	MARTINEZ MORENO, JOSE ANTONIO	403,6
1155	MARTINEZ SANCHEZ, FRANCISCO	487,61
1049	MELGARES DE AGUILAR DE MATA, ANTONIA	1.659,63
8980	MARTINEZ FERNANDEZ, MARÍA DOLORES	1.975,12
7943	GARCIA BARAZA, JOSE ANTONIO	1.805,55
2397	LOPEZ LOPEZ, SATURNINO	767,65
1501	MARIN SANCHEZ, JOSE LUIS	135,94
0879	SANCHEZ MARIN, MANUEL	620,18
4622	GIMENEZ MERLOS, FERNANDO	2.351,75
1436	ROBLES RUZAFÁ, JUAN FELIPE	619,15
3258	SANCHEZ GEA, ISABEL MEI	143,87
8117	VALIENTE PEDRERO, FRANCISCO SEBASTIAN	724,99
3744	TORRECILLA GIL, ANTONIO	1.130,91
1232	FERNANDEZ MARTINEZ, JESUS	806,18
6409	LOPEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	1.110,88
2454	PEÑA MATEOS, MANUEL	1.143,51
6617	MUÑOZ GARCIA, ANTONIO	759,94
4264	COTES MIRAVETE, ANTONIA	184,14
1146	SANCHEZ BERBEL, MARIA DE LOS REYES	87,13
0938	GOMEZ GUTIERREZ, ENRIQUE	327,3
2716	NAVARRO ROBLES, FRANCISCO	1.940,95
1944	GARCIA LOPEZ, PEDRO JESUS	465,44
6236	NICOLAS AVILES, JUAN	58,58
2325	GARCIA HEREDIA, SANTIAGO	713,69
8073	MARIN PARRA, MIGUEL ANGEL	2.099,72
5520	HERNANDEZ MERCADER, JOSE ANTONIO	1.489,56

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
5970	TERUEL ARANEGA, ENCARNACION	1.257,06
0638	GIMENEZ MARIN, JACINTO	2.350,21
1508	SANCHEZ HITTA, ALFONSO	453,96
1819	MARTINEZ GARCIA, JOSE PASCUAL	648,44
2842	LOPEZ MARTINEZ, ROSA MARIA	1.248,84
0943	GIMENEZ MARIN, MARIA GINESA	1.294,57
6738	JIMENEZ MARIN, ANTONIA	1.358,53
2288	MARIN LOPEZ, JUANA	319,59
0501	RUIZ LOPEZ, GINES	1.437,15
2916	LOPEZ MARIN, DOLORES	474,51
5421	SANCHEZ ROBLES, GERONIMO	1.196,68
9426	RUIZ BELMONTE, ANDRES	721,41
1074	TEROL PEREZ, JESUS	419,79
3503	SANCHEZ ROBLES, JUAN	1.041,26
0874	LOPEZ SANCHEZ, DIEGO	456,02
4145	MORENILLA PEREZ, FRANCISCO	67,54
8435	QUESADA GARCIA, MARIA DEL CARMEN	227,36
3921	BAQUERO GARCIA, FRANCISCA	205,79
6482	MARTINEZ PEREZ, JULIAN	2.065,55
7538	CARRILLO GARCIA, RAMON	595,26
7635	TORRES ESPINOSA, MARIA	1.117,55
1107	MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	1.057,96
3045	VALIENTE PEDRERO, MATEO	691,08
3246	CANTERO PEREZ, DOLORES	241,24
6592	MARTINEZ VALERO, JESUS MANUEL	186,26
7890	NAVARRO PINO, MARIA DEL PILAR	1.396,55
0766	MUÑOZ RAMIREZ, ANTONIO	1.151,46
9674	MARTINEZ POZO, MIGUEL	2.407,49
0114	ORDINAS MONTOJO, RAFAEL	1.594,12
7441	VALERO GARCIA, ANICETO	235,33
2242	MARTINEZ LOPEZ, JOSE	2.712,19
6196	MARTINEZ VELEZ, FRANCISCO JOSE	740,42
1198	MARTINEZ LOPEZ, MANUEL	2.774,10
9751	PEREZ GARCIA, JUAN FRANCISCO	856,53
6313	GARCIA PARRA, ANTONIO	786,14
4023	LOPEZ OLIVER, DOLORES	363,79
2957	LOPEZ OLIVER, MARIA	264,1
6434	CILLER CARMONA, JOSE	398,32
8255	ESCAMEZ GARCIA, ANTONIO	2.235,11
8470	RECHE MARTINEZ, EDUARDO JOSE	604,25

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
9978	GARCIA SANCHEZ, RAUL	619,92
3519	LOPEZ ROBLES, FERNANDO	2.388,23
1408	SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIO	1.962,99
9379	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE	2.445,52
3295	LOPEZ LOPEZ, JUAN	363,79
1235	GONZALEZ MARIN, FRANCISCO	2.214,34
7485	MARTINEZ PARRA, SEBASTIAN	1.063,60
2663	PEREZ BONILLO, JULIA	337,33
4708	RUZAFÁ CARO, TOMAS	872,72
3503	RUZAFÁ SANCHEZ, TOMAS	763,02
1384	MUÑOZ GARCIA, JUAN PEDRO	2.285,16
4800	MOLINA ROMERO, MARIA SOLEDAD	883,77
2401	SOTO GARCIA, MARIA	519,21
6550	LOPEZ MARTINEZ, RAUL	472,45
0406	FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA	768,15
5652	VAZQUEZ FERNANDEZ, JOSE DAVID	620,02
6741	LOPEZ HIDALGO, MARIA JESUS	894,82
9414	GALLARDO PEREZ, FRANCISCO	782,8
3252	MOLINA FERNANDEZ, SEBASTIAN	676,44
3382	PEREZ BASTIDA, PEDRO	723,2
1469	FERNANDEZ LOPEZ, FEDERICO	911
2795	GONZALEZ MARTINEZ, ALFONSO	734,76
5617	GALVEZ LOPEZ, ISMAEL	1.594,71
1183	GUILLEN LOZANO, REYES	580,1
1461	GARRE GONZALEZ OLIVARES, PABLO	1.100,85
6757	SANCHEZ CARRASCO, JUANA MARIA	697,26
3220	RODRIGUEZ SANCHEZ, ANTONIO	433,15
8573	BARAZA MOLINA, JOSEFA	823,39
8756	SANCHEZ CARRASCO, PEDRO ANTONIO	794,11
6787	LOPEZ PALLARES, MARIA ISABEL	2.227,17
0919	MUÑOZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	1.855,14
8643	PEREZ SANCHEZ, JUAN	185,74
7766	GARCIA ALARCOS, ANTONIO	720,8
5972	NAVARRETE MARTINEZ, SERGIO	723,97
8083	ALCARAZ GOMEZ, APOLONIA	1.068,74
7064	LOZANO GARCIA, JUAN ANTONIO	1.157,15
4108	MARTINEZ CANOVAS, RODRIGO	860,65
9354	LOPEZ BELMONTE, MARÍA DEL CARMEN	198,91
3510	SANCHEZ MARTINEZ, BARTOLOME	2.583,48
9315	GARCIA MARTINEZ, ALFREDO	1.606,20

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
0648	GARCIA BURRUEZO, JOSEFA	1.367,38
9793	CORBALAN SOLER, JORDAN	201,16
1110	GOMEZ MORENO, MARGARITA	1.697,14
0363	LOPEZ MARIN, DAVID	235,33
1108	SANCHEZ MARTINEZ, JOSE JUAN	2.236,65
8606	RAMON FUENTES, JOSE ANTONIO	200,13
5200	MARTINEZ PALACIOS, ANA MARIA	530,26
2258	DIAZ BELIJAR, FRANCISCO JAVIER	793,08
4342	LOPEZ JUAREZ, MARIA DOLORES	138,21
2626	PEREZ CRISOL, CRISTOBAL	1.009,66
6954	MARTINEZ LOPEZ, ANTONIO	150,81
3346	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO RAMON	1.445,94
7043	OLMO MARIN, JUAN PEDRO	428,52
6073	SANCHEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES	1.727,20
1824	PASCUAL SANCHEZ, FRANCISCO	1.711,53
9351	ALVAREZ GONZALEZ, JULIAN ALBERTO	121,58
1217	MARIN PARRA, JOSE ANTONIO	1.182,81
6971	RODRIGUEZ GARCIA, MARIA PURIFICACION	2.475,00
8206	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	2.207,87
6345	MOYA MARTINEZ, JOSE JUAN	626,08
6343	GIL MARTINEZ, ALFONSO	1.446,66
1302	MORENO MATEO, ALFONSO	748,37
4286	MIÑARRO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	2.546,01
6962	MARTINEZ SANCHEZ, JOSE LUIS	268,21
3295	NAVARRO MATEOS, AVELINO	2.476,34
2913	MARIN LOPEZ, JOSE	2.139,02
9950	BAQUERO PEREZ, JOSE ENRIQUE	96,09
3199	RUBIO MARTINEZ, PEDRO	290,57
3297	BAQUERO SANCHEZ, ISABEL	126,4
2921	MARTINEZ SANCHEZ, JUANA	944,14
1832	MOLINA ARCAS, JUAN	295,29
2711	LOPEZ CANO, ANTONIO	1.059,50
0592	LOPEZ CANO, JOSE	2.157,53
2401	GARCIA FERNANDEZ, IGNACIO	1.653,21
3112	MARIN HEREDIA, JUAN MIGUEL	221,97
6820	MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	1.955,67
2138	FERNANDEZ GALLARDO, PEDRO JUAN	1.735,16
2778	MARTINEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2.282,21
4144	LOPEZ MARTINEZ, MARIO	2.071,71
2014	GARCIA FERNANDEZ, MIGUEL URBANO	459,34



NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1323	MARIN MARIN, JOSE MIGUEL	3.055,38
1989	CILLER VALERO, RAMIRO	761,22
7081	SANCHEZ SALINAS, DANIEL	31,6
1085	MARTINEZ SALCEDO, ALFONSO	2.160,46
3641	MARTINEZ BAQUERO, FLORENCIO	1.279,92
4046	ALMOGUERA MILLAN, CARLOS	138,98
1281	GARCIA FUENTES, EUSTAQUIO ANTONIO	641,97
5718	GARCIA LOPEZ, ANTONIO	1.763,68
4046	ALMOGUERA MILLAN, JUAN BAUTISTA	135,13
2651	ANTONIA CAVA DE LA CERDA Y JOSE MARTINEZ PEREZ, C.B	1.697,40
3094	MARTINEZ TORRES, MARIA	2.056,05
2040	PIÑERO GUILLÉN, JOSÉ MIGUEL	1.792,50
0191	ORTIN LOPEZ, ANTONIO PASCUAL	147,72
6463	LOPEZ MARTINEZ, JESUS	291,84
5714	SANCHEZ MARTINEZ, GLORIA M ^a	337,83
0761	ALARCOS BELMONTE, MARIA ROSA	305,72

1419. ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES.

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1316	MARTINEZ VALERO, ADELA	191,31 €
0454	CREMADES ESCANDELL, OSCAR	17,33 €
6521	MUÑOZ ANDRES, JOSE JUAN	116,81 €
5691	MIRA RICO, EUSEBIO	294,08 €
7978	MOLINA PALOMERA, ESTHER	61,09 €
0019	SORIANO PIQUERAS, VICENTE JULIAN	1.748,00 €
9943	CANTOS FERRER, JUAN FRANCISCO	67,07 €
7501	SERRANO FORTES, JAVIER	122,59 €
6414	CANTO PASTOR, DOLORES	71,41 €
0240	SANCHEZ CASTILLO, ANDRES	218,14 €
4047	MILLA GARCIA, REMEDIOS	92,45 €
0172	MILLA LAJARA, CELSO	138,07 €
5230	SELVA MARTINEZ, JUAN	264,08 €
6894	TIERRASECA VALVERDE, SIMON MANUEL	70,58 €
7142	MARTINEZ AUÑON, DOMINGO	30,75 €
3824	SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO	161,61 €
7409	MARTINEZ MILLAN, JULIAN	307,29 €
8394	NUÑEZ ANDRES, ANTONIO	577,85 €
6568	VIZCAINO RUIZ, BENJAMIN	156,22 €
5247	ALFONSO RIQUELME, SALVADOR	125,89 €
5943	ZORNOZA NUÑEZ, EDUARDO	125,48 €
6983	SANZ POVEDA, ALFONSO MIGUEL	292,03 €
7718	DELICADO MARTINEZ, JOSE VICENTE	35,50 €
5000	MARTINEZ ORTEGA, MARIA	181,61 €
5814	MARCO SAMPER, ROMAN	91,42 €
3851	DELICADO IBAÑEZ, JOSEFA	299,45 €
4033	PEREZ REQUENA, DARIO	853,15 €
4173	MANSILLA GOMEZ, ANDRES	136,04 €
1324	IBAÑEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE	494,48 €
9429	PAUNESCU PAUNESCU, IOANA	316,38 €
7949	GOMEZ CASTILLO, PEDRO	586,52 €
6771	GIL SANTA, ANGEL DAVID	463,31 €
4816	MIRALLES MORAGREGA, MARTIN	336,18 €
9085	GARCIA CUENCA, NAZARIO JOSE	141,16 €
6043	MILLA GARCIA, FRANCISCA	133,94 €
5415	DELICADO CASTILLO, JESUALDO	105,04 €
6310	MOLINA MONTES, ANTONIO FRANCISCO	394,38 €
1399	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	411,72 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
6491	VERGARA MARTINEZ, DOLORES	189,25 €
5735	SANCHEZ SANCHEZ, PASCUAL	157,46 €
1166	GARCIA GARCIA, JUAN MIGUEL	671,14 €
8713	MARTINEZ LOPEZ, DAVID	290,58 €
5206	HERNANDEZ PEREZ, ANDRES	105,25 €
2675	LOZANO LOZANO, FRANCISCO	426,17 €
4502	FERNANDEZ MOLINA, MARIA ANGELES	342,99 €
3929	LAJARA DELICADO, CELSO	385,92 €
9575	GARCIA SERRANO, JOSEFA	970,89 €
1932	SANCHEZ MARTINEZ, JUAN MIGUEL	413,58 €
7274	HERNANDEZ MARTINEZ, DIEGO	109,59 €
5132	HERNANDEZ MARTINEZ, JOAQUIN	112,58 €
1737	RAMIREZ TELLEZ, FELIX	187,39 €
8774	DELICADO IBAÑEZ, FRANCISCO JOSE	150,86 €
6138	GARCIA SANCHEZ, JUANA	71,61 €
7662	DIAZ PALAO, GEMA INMACULADA	616,65 €
0182	GARCIA RODRIGUEZ, DANIEL	257,55 €
2233	DIAZ PALAO, MARIA	421,62 €
3426	LOPEZ PASTOR, MARIA ENCARNACION	631,72 €
4217	SANTA JIMENEZ, JUAN ANTONIO	1.317,29 €
6200	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE RAMON	285,62 €
3162	PAEZ CORBALAN, JAVIER	187,35 €
7647	DIAZ LOPEZ, JOAQUIN	1.008,48 €
6351	GARCIA DIAZ, PEDRO	92,04 €
4487	CARRION LOPEZ, JUANA	437,93 €
9965	CANDEL GARCIA, JESUS ANTONIO	641,00 €
4837	CARRILLO MARTINEZ, JOSE MIGUEL	68,10 €
0290	DE LACY PÉREZ DE LOS COBOS, JAVIER MARÍA	1.463,20 €
2492	MARTINEZ CHICO, JOSE	176,04 €
8492	LOPEZ GABARRON, FAUSTO	178,57 €
7121	CANDELA MUÑOZ, ALVARO	290,99 €
7308	PUCHE IBAÑEZ, JOSE RAMON	588,99 €
6522	PALACIOS CANOVAS, ANTONIO FRANCISCO	68,31 €
5357	MARHUENDA PELAEZ, JOSE FRANCISCO	885,35 €
5451	FERNANDEZ MARIN, FRANCISCO	498,81 €
4469	DIAZ MORENO, ANTONIO	813,11 €
6978	GIL RAMIREZ, SALVADOR	72,44 €
1923	GUARDIOLA TORA, SALVADOR	520,69 €
6779	MARTINEZ GOMEZ, MARIA DE LAS NIEVES	721,49 €
7230	CARPENA ORTUÑO, MIGUEL	102,98 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
0244	FERNANDEZ FERNANDEZ, RICARDO	347,53 €
7536	MOLINA BEDMAR, JOSEFA	542,77 €
6626	ORTIZ FERRI, SERGIO	103,18 €
6626	ORTIZ FERRI, DANIEL	352,08 €
4739	PIQUERAS MONREAL, FERNANDO	815,23 €
0646	GIMENEZ DEL BAÑO, JOSE	1.122,89 €
1983	VIVO MARTINEZ, GABINO	522,13 €
4454	BELIJAR DIAZ, JUAN	84,62 €
6918	CARPENA GUAITA, JOSE	662,46 €
7589	ARRES CASTILLO, MARIA JOSE	434,62 €
1459	MUÑOZ SIMON, EUGENIA MARIA	326,07 €
6793	SORIANO MARTINEZ, DOMINGO	982,34 €
1414	CERÓN PIÑERO, JUAN	56,55 €
7057	MARCO ORTUÑO, JUAN JOSE	572,27 €
1180	OLIVER PEREZ, SACRAMENTO	54,07 €
4698	MUÑOZ TOMAS, JUAN	611,09 €
7096	PUCHE AGUILERA, SERGIO	1.433,07 €
1325	ALONSO GARCIA, CRISTINA	1.415,11 €
6970	GARCIA ALBUJER, RAUL	895,87 €
3851	QUILEZ LOPEZ, JUAN MANUEL	1.651,01 €
4494	GOMEZ ABAD, SALVADOR	235,57 €
2461	CHICO DE LA OSSA, PEDRO JOSE	130,63 €
7791	FERNANDEZ MUÑOZ, SEBASTIAN JESUS	606,50 €
3061	RUIZ RUIZ, JUAN ANTONIO	156,25 €
7656	CARCELEN AVELLANEDA, AMADA BELEN	637,08 €
4486	CARRILLO JIMENEZ, JOSEFA	151,48 €
0604	ESPINOSA FERNANDEZ, FELIPE	37,15 €
4653	CARRION HERRERO, DIEGO	550,40 €
8723	RICO VERDU, CARLOS	508,50 €
1904	GARCIA BRAVO, ANTONIO	1.211,83 €
3007	PASTOR PALAZON, MARIANA	193,37 €
2935	DEL BAÑO ESCOLAR, MIGUEL ANGEL	505,62 €
8113	PUIGVERT MARTINEZ, JUAN LUIS	969,14 €
2867	MELERO NAVARRO, JUAN	181,40 €
5079	NIETO SANCHEZ, ANTONIO VICENTE	636,04 €
6896	ABELLAN CARRION, PASCUAL	576,40 €
7141	NAVALON RUBIO, DIOSCORIDES	742,95 €
4281	SORIANO PALAO, JOSEFA	287,90 €
7085	ANDRES GARCIA, MARIA JOSE	282,53 €
7109	YAGO JUAN, VICENTE	204,72 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
4722	MOYA BUITRAGO, ASCENSION	656,89 €
1862	PEREZ ALBERT, JOSE VICENTE	990,61 €
4385	CAVA PASCUAL, GEMA MARIA	73,68 €
3808	FERNANDEZ ARNAO, CARMEN	824,06 €
1486	BERNAL PEREZ, SANTIAGO	1.211,83 €
4740	JIMENEZ ABELLAN, PEDRO	159,12 €
2944	GALLARDO CHICO, REBECA	154,78 €
1944	TORAL SIMON, MARIA JOSEFA	887,83 €
3567	MARTINEZ MARIN, ANTONIO	913,42 €
3054	PEREZ RICO, MIGUEL ANGEL	840,98 €
2396	GONZALEZ ESPIN, SANTOS	287,07 €
2651	LOPEZ GIMENEZ, MARIA	156,43 €
6553	CARRILLO JIMENEZ, FRANCISCO	733,87 €
3322	BELIJAR DIAZ, ANDRES	33,23 €
2531	LOPEZ NAVARRO, FELIPE	1.144,14 €
4825	MUÑOZ SIMON, DIONISIA	226,81 €
6715	JUAN ORTUÑO, ANTONIO	1.455,15 €
6800	LOZANO AMOROS, JULIAN	410,27 €
4025	BELDA BERNAL QUIROS, GINES	348,77 €
3556	LOZANO LOZANO, MARIA JOSEFA	446,39 €
3460	ABAD JIMENEZ, MIRALUZ	514,08 €
3502	BELIJAR DIAZ, PEDRO JOSE	64,38 €
1308	PEREZ LENCINA, FRANCISCO	87,92 €
4386	BORNAS VALIENTE, PEDRO	80,07 €
7873	VIUDEZ MORALES, JUAN ANTONIO	1.001,75 €
6261	GIL VERDU, VICENTE	1.034,56 €
0268	ALFOCEA FERNANDEZ, DOMINGO	559,07 €
0998	OLIVARES OLIVARES, MARIA DEL CARMEN	382,00 €
1903	QUILEZ MARTINEZ, PASCUAL	1.068,40 €
2004	CARRION GARCIA, AGUSTIN	939,63 €
1389	PEREZ TOMAS, FRANCISCO	1.491,68 €
1228	ARTERO CARBONELL, ANTONIO	542,15 €
2325	PASTOR SANCHEZ, DIEGO	207,82 €
3430	ALCARAZ RAMIREZ, JONATAN	80,90 €
6615	LOZANO AMOROS, RAUL	504,80 €
4170	MARIN MANSILLA, EVA DIONISIA	482,51 €
7651	AZORIN FERRIZ, MARIA DESAMPARADOS	520,07 €
7276	CANDELA POLO, SERGIO	769,20 €
1255	CHICO FERNANDEZ, JOSE MARIA	466,20 €
3808	FERNANDEZ ARNAO, FRANCISCO	570,84 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
7293	AMOROS MARHUENDA, MARIA REMEDIOS	1.395,93 €
5008	CUTILLAS PEREZ, ANGELES	1.005,87 €
0843	FERNANDEZ LOPEZ, FRANCISCO	1.654,71 €
4656	RUBIO SANCHEZ, JUAN DOMINGO	230,72 €
2892	GARCIA GUILLAMON, JOSE ANTONIO	534,51 €
4785	CORTES CANTO, NAZARIO	153,33 €
7371	ALBUJER BERNAL, ANTONIO SAMUEL	1.565,56 €
1670	ORTEGA FORTE, JOSE	1.862,95 €
6747	SANCHEZ MIRA, MATIAS	546,89 €
8784	TORRECILLA MARIN, ANA BELEN	194,82 €
4320	ESPEJO RISUEÑO, JUAN ESTEBAN	81,72 €
0146	GUTIERREZ TURPIN, ANGELES	1.306,36 €
2349	GARCIA MILLA, JOSE	730,16 €
2104	ALBERT VERDU, JOSE	57,17 €
6550	CARRION BAÑON, ANTONIA	473,01 €
5177	GARCIA MARTINEZ, CONCEPCION	336,18 €
6965	NAVARRO GONZALEZ, ANGEL	966,86 €
6892	LOZANO AMOROS, SERGIO OCTAVIO	482,10 €
7922	ROMERO ANDREO, JUAN JOSE	50,36 €
3369	ORTIN GRACIA, MARIA ISABEL	653,59 €
4743	MOLINA JIMENEZ , CECILIA	287,07 €
1595	GIL GARCIA, MARIA LUZ	225,57 €
0996	ABELLAN CALERO, JUANA	268,28 €
3569	PEREZ MANSILLA, JUANA	415,85 €
6679	JIMENEZ ALBERT, MARTIN CARLOS	406,15 €
1113	PEREZ FERNANDEZ, ELVIRA	353,73 €
7311	OLIVARES CASTELLANOS, DAVID	269,73 €
0818	MONTALBAN GIMENEZ, ANA MARIA	201,84 €
1654	BERNAL TOMAS, MONICA	1.262,19 €
4665	ABELLAN MARIN, NICASIO	548,34 €
4864	LOZANO AVELLAN, JOSEFA	1.060,77 €
6916	MOLINA FORTE, FULGENCIO	408,41 €
7129	MARTÍNEZ SORIANO, PEDRO ÁNGEL	1.144,14 €
2671	MATEO AVELLAN, AGUSTINA	305,64 €
8051	LOPEZ ALBERT, FERNANDO JOSE	586,10 €
5711	MORENO PICAZO, JOSE	1.498,08 €
3733	DELICADO DELICADO, PRUDENCIO	1.485,91 €
6831	LOPEZ RAMOS, PASCUAL	596,02 €
0770	TRISTAN TENZA, LADISLAO	198,74 €
6882	ORTUÑO DIAZ, FRANCISCO JUAN	151,28 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
7553	MOLINA AUÑÓN, ENRIQUE	882,25 €
4063	VAL IBAÑEZ, JUAN	457,74 €
5892	RICO BELDA, JUANA	661,63 €
7993	MATEO PALAZON, JOSEFA	118,25 €
2115	TOMAS MONREAL, JUAN CARLOS	746,67 €
7418	TOMAS BERNAL, JOAQUIN	982,34 €
7698	TOMAS ABAD, JOSE MIGUEL	647,30 €
1943	LOPEZ MARTINEZ, JESUS	345,85 €
8437	MOLINA AUÑÓN, RAFAEL FELIPE	390,26 €
4616	MONTES ALCARAZ, CARMEN	1.868,72 €
7343	MARCO ZAFRILLA, JUSTO	883,91 €
4280	ORTEGA FORTE, JOSEFA	1.907,32 €
5096	NAVARRO RAMIREZ, FERNANDO	222,89 €
8101	LOPEZ MOYA, DIEGO	259,41 €
9230	PASTOR ROSKOTHEN, MIGUEL CARLOS	1.565,56 €
3881	LOPEZ NAVARRO, JESUS	55,51 €
3012	FLOR GIMENEZ, PEDRO	486,01 €
6587	ROMERO RAMIREZ, MARIA BELEN	123,62 €
0194	GOMEZ SANCHEZ, MIGUEL	477,76 €
4335	ROVIRA MARTÍNEZ, M FRANCISCA	151,07 €
8044	SANCHEZ GARCIA, FRANCISCO	747,49 €
4647	ANTOLI FERNANDEZ, JESUS	800,32 €
6491	SANCHEZ ORTIZ, JUANA MARIA	402,23 €
4521	GUILLEN JUAN, ARTURO MIGUEL	143,43 €
5698	GOMEZ NAVARRO, BARTOLOME	845,93 €
4900	CONSTAN CUENCA, JUSTO ENRIQUE.	221,23 €
4671	MATEO GARCIA, TOMASA	343,40 €
4764	CARBONELL PEREZ, VICTOR	680,01 €
1874	ABELLAN GIL, SILVESTRE	765,03 €
5416	DELEGIDO NOGUERON, PEDRO ANTONIO	866,57 €
0171	GARCIA ALBUJER, CATALINA	1.151,78 €
6500	GIMENEZ ORTIZ, RAFAEL	179,96 €
4148	POVEDA MARTINEZ, JOAQUIN	810,44 €
4599	FERNANDEZ NAVARRO, MARIA JESUS	94,93 €
4055	ORTEGA MARTINEZ, ROSA	48,87 €
7152	PALAO ORTEGA, PATRICIO	681,66 €
1695	LOZANO AMOROS, JOSE	482,91 €
2542	SANTIAGO MANUEL, ALONSO MIGUEL	509,95 €
6561	TOMAS NAVARRO, LUIS ALFONSO	529,35 €
7152	PALAO ORTEGA, DANIEL	686,61 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1257	TOMAS ORTUÑO, JOSE	346,30 €
1885	TOMAS RISUEÑO, JOSE	1.153,74 €
7646	LOPEZ ABELLAN, FERMINA	525,43 €
6975	LOPEZ ABELLAN, AMALIA	485,39 €
1770	LOZANO ABELLAN, DIEGO	1.307,39 €
7007	TOMAS GARCIA, MARIA	519,04 €
1521	RUIZ GUARDIOLA, CONSUELO	549,37 €
7147	MATEO LOZANO, DIEGO	1.341,65 €
6772	RICO MIRA, ADORACION	117,22 €
8751	LAZARO RODRIGUEZ, MARIA MARCELA	871,73 €
6279	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA	101,33 €
4687	BERNAL ABELLAN, MARIA CONSUELO	342,79 €
0797	GEA VALVERDE, JUAN FRANCISCO	574,96 €
7860	MUÑOZ VALVERDE, DOMINGO	384,47 €
5590	SANCHEZ MARTINEZ, DAMIAN	85,03 €
9262	FERNANDEZ NAVARRO, ROSARIO	150,45 €
0194	VALVERDE SANCHEZ, PEDRO	585,28 €
1807	CAMPOY GARCIA, JOSE MARIA	293,05 €
3062	MARTINEZ ABELLAN, JOSEFA	56,96 €
6529	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ	607,98 €
7119	LOPEZ RODRIGUEZ, CRISTOBAL	185,53 €
4055	JICMON , ALINA MARIA	485,63 €
0310	MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO JOSE	727,68 €
3768	GONZALEZ SIMON, ALFONSO	43,96 €
1094	MUÑOZ VALVERDE, LUCAS	293,46 €
4198	JIMENEZ DIAZ, JOSE	401,81 €
7179	GONZALEZ GARCIA, JOAQUIN	975,75 €
4058	PICAZO DEL BAÑO, JOAQUINA ROCIO	196,06 €
6517	TORAL COLLADO, M JOSEFA	491,17 €
1676	JIMENEZ DIAGO, ANTONIA	127,74 €
6823	PALAO CARPENA, JUAN PASCUAL	284,59 €
6832	LAX JIMENEZ, ANTONIO	872,76 €
4799	VARGAS SORIANO, JUAN	366,73 €
6454	NAVARRO MORENO, MIGUEL ANGEL	439,17 €
1252	SANCHEZ VIVO, FRANCISCO RUBEN	625,93 €
7248	LOPEZ ABELLAN, JUAN MIGUEL	447,63 €
3382	BERNAL SANTA, SEBASTIANA	1.175,31 €
4070	MUÑOZ ROJO, LUCAS	453,41 €
3055	GARCIA SANCHEZ, MANUELA	198,95 €
7053	RICO MIRA, MARIA LUISA	287,07 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
2273	SALAS MARTINEZ, ANTONIO JESUS	69,55 €
4766	LOZANO ABELLAN, PEDRO	749,15 €
3360	CARPENA LUCAS, FRANCISCO ANTONIO	332,47 €
3327	LOPEZ SANCHEZ, M DOLORES	339,70 €
6201	SEVILLA LORENZO, CRISTOBAL	319,05 €
5696	LENCINA LOPEZ, AGUEDA	650,90 €
7442	ALVAREZ CANTO, ABEL	66,86 €
2920	MARTINEZ PEREZ, AMPARO	287,28 €
0276	LOPEZ CAVA, MARIA	283,14 €
2072	HUESCAR CABALLERO, FRANCISCO	396,86 €
6572	PEREZ CARRION, MARIA PILAR	1.310,69 €
3379	MORENO MOLINA, IRENE	807,96 €
3379	MORENO MOLINA, ALVARO	606,33 €
7365	REBOLLO ABELLAN, JUAN MIGUEL	902,68 €
4910	MONEDERO PARRAGA, JUAN MIGUEL	494,07 €
1298	RUBIO MELLADO, MARIA	310,59 €
4779	JUAN NAVARRO, AGUEDA	759,26 €
0109	SANCHEZ MANUEL, DIEGO	375,81 €
2377	CAMPOY VALERA, JOSE MARIA	863,27 €
0692	MARTINEZ MARTINEZ, SEBASTIAN	307,08 €
5206	MARIN GARCIA, GASPARD MIGUEL	198,33 €
1841	NAVARRO CARRILLO, CARMEN	403,47 €
2544	ALCARAZ SANCHEZ, CARMEN	568,15 €
4425	MONTALBAN BARQUEROS, FRANCISCO	687,85 €
7008	RODRIGUEZ ABRIL, JUAN ANTONIO	1.494,36 €
5446	MARTINEZ MARTINEZ, ELISEO	878,54 €
5072	PEREZ PEREZ, FRANCISCA	262,30 €
6432	MARSILLA CARREÑO, BLAS ALFONSO	660,81 €
7833	CARRILLO GARCIA, ANTONIO	324,01 €
0183	VALERA FERNANDEZ, FRANCISCA	398,72 €
9046	CARRILLO GARCIA, JOSE MANUEL	105,87 €
6771	GIL GARCIA, INMACULADA	300,28 €
5132	MARTINEZ DIAZ, JUAN RAMON	118,25 €
4783	MARTINEZ VERDU, JOSE MARIA	1.954,79 €
6731	MARTINEZ CARRILLO, GUMERSINDO	289,75 €
0704	GIL PEREZ, JAVIER	564,23 €
3284	ALCARAZ MOYA, DELFINA	564,23 €
9144	ARTERO CARBONELL, CARLOS	279,63 €
7712	FERNANDEZ VALERA, ANTONIO	553,50 €
5769	GARCIA PUERTA, JUAN	660,41 €



NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1568	GOMEZ GARCIA, ANTONIO	528,94 €
3704	GARCIA MIÑANO, ANTONIO	1.285,71 €
2068	NICOLAS JARA, FRANCISCO RICARDO	1.022,59 €
9749	MUÑOZ FERNANDEZ, MANUEL	1.678,03 €
3326	RODRIGUEZ FERNANDEZ, JUANA	45,40 €
9284	GOMEZ NAVARRO, ANTONIA	1.134,65 €
2944	SANCHEZ FERNANDEZ, ALFONSO	354,14 €
2970	MARTINEZ GARCIA, JUAN	102,56 €
7012	MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN PABLO	1.339,79 €
6665	GONZALEZ VAZQUEZ, MARIA ENCARNACION	1.211,83 €
0638	RUBIO MONTALBAN, JOAQUIN	711,78 €
3386	BUENDIA GOMEZ, MARTIN	910,94 €
8485	FERNANDEZ GARCIA, JOSE LUIS	449,90 €
6905	TOLEDO RUIZ, JESUS	879,98 €
5867	PALENCIA NAVARRO, JUAN ENRIQUE	423,69 €
7192	TOLEDO RUIZ, JUAN FRANCISCO	578,88 €
2497	QUILEZ PEREZ, JOSE JAVIER	651,73 €
4726	LOPEZ VICENTE, JOSE	928,48 €
6754	ASTOR GIMÉNEZ, ANA	1.030,01 €
8803	RODRIGUEZ ABELLAN, ANTONIO	186,57 €
3999	DIAZ SIELVA, ANTONIO JAVIER	628,62 €
0186	MUÑOZ FERNANDEZ, JUAN JESUS	1.166,85 €
3604	ARTERO MUÑOZ, ALEJANDRO	370,03 €
8189	CARRILLO ORTEGA, ANTONIO DAVID	423,27 €
1589	ABELLAN VALERA, FRANCISCO	519,04 €
7182	LOPEZ LOPEZ-AZORIN, FERNANDO-ELIECER	932,61 €
2950	MARTINEZ CAVA, JOSE ANGEL	87,51 €
3068	GOMARIZ SÁNCHEZ, PEDRO ANTONIO	521,51 €
2168	LEYVA PARRAGA, JOSE PEDRO	192,75 €
3068	GOMARIZ SANCHEZ, FRANCISCO ANGEL	343,61 €
8448	CARRILLO ORTEGA, PEDRO JOSE	408,00 €
1359	LAGUIA TOMAS, JUAN JOSE	301,52 €
6415	SANCHEZ GUILLAMON, MARIA AMPARO	166,13 €
3546	PEREZ PEREZ, JOAQUIN	1.779,57 €
6888	CANTO MARTINEZ, PABLO JOSE	359,09 €
1061	FERNANDEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	534,92 €
2056	HERRERO LOPEZ, PEDRO ANTONIO	693,01 €
4064	VIZCAINO BALSALOBRE, SANTIAGO	1.031,25 €
8145	GARCIA HERRERO, SALVADOR	727,47 €
6919	BAUTISTA DIAZ, SALVADOR	1.099,36 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
7636	MUÑOZ MORA, PAULA	134,97 €
6809	PUCHE PUCHE, AGUSTIN	175,84 €
2833	NAVARRO MARTINEZ, FRANCISCA	656,48 €
9774	GARCIA DE VALCARCEL, CARLOS	329,59 €
4616	MONTES ALCARAZ, ANSELMO	1.070,80 €
2091	JIMENEZ INIESTA, FELIPE	529,77 €
4729	MIRA ALBERT, JOSE LUIS	926,63 €
2690	NAVARRO LLAMAS, JOSE MARIA	458,77 €
3383	MARTINEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	754,92 €
7586	IBAÑEZ POVEDA, ALICIA	467,86 €
3513	CAMPOY ESPIN, RAFAEL	517,80 €
4236	ALCARAZ SORIANO, ENCARNACION	57,58 €
5850	SAEZ BLAYA, PEDRO LUIS	1.090,49 €
1123	IBAÑEZ POVEDA, EDUARDO	1.875,54 €
1313	GARCIA MARTINEZ, ANGEL	1.408,31 €
9605	ROJO PIQUERAS, FRANCISCO	257,76 €
4501	SANTOS GONZALEZ, PEDRO JOSE	437,72 €
0789	SAORIN LOPEZ, SANTIAGO	1.110,50 €
8526	ALMARCHA RODRIGUEZ, JOSE RAFAEL	219,79 €
3757	RAMIREZ SUSARTE, PEDRO ANGEL	161,80 €
2807	PEREZ DIAZ, GINES	1.007,93 €
1429	SANCHEZ GUILLAMON, JESUS	125,69 €
4502	ABELLAN OLIVARES, SERGIO	609,02 €
6523	NAVARRO LOPEZ, CATALINA	353,32 €
1683	TOMAS ORTEGA, JOAQUIN	417,71 €
3703	SANCHEZ PASTOR, JOSE	121,97 €
4911	SORIANO GARCIA, DAVID	1.202,76 €
6204	GIMENEZ DIAGO, ROSARIO	105,66 €
6891	LOPEZ MARTINEZ, VICENTA	122,18 €
1167	ALONSO GARCIA, ANA ENCARNACION	335,57 €
1343	VALVERDE VALERA, FRANCISCO MANUEL	601,38 €
1374	ALVAREZ GARCIA, BIENVENIDO	1.266,11 €
5977	NAVARRO DEL BAÑO, JOSE MANUEL	607,37 €
4238	LOPEZ GABARRON, RAFAEL	308,74 €
5953	TOMAS RISUEÑO, JUAN ANTONIO	422,24 €
5008	MARTINEZ PEREZ, MAXIMILIANO	1.539,76 €
4603	BASTIDA CABRERA, RODRIGO	194,20 €
0187	PEREZ MARTINEZ, ISIDRO FACUNDO	193,99 €
3073	DEL AMOR MORALES, OLEGARIO JOSE	1.574,44 €
8084	NAVARRO MARTINEZ, ISABEL	590,65 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
2451	GARCIA LOPEZ, LIDIA	38,59 €
2416	MARTINEZ DEL TORO, JOSE	1.606,42 €
4113	ALVAREZ ABRIL, MATEO	584,25 €
4739	RAMIREZ SANCHEZ, LUIS FELIPE	228,66 €
8937	PAREDES CAÑABATE, CONSUELO	406,55 €
0628	FEREZ MARTINEZ, JESUS	428,23 €
4730	MARIN MARTINEZ, ANTONIO ALBERTO	155,19 €
1188	ROBLES BOTIA, JOSE ALFONSO	20,23 €
4575	SANCHEZ SANCHEZ, SALVADOR	139,51 €
1222	BERMUDEZ LOPEZ, BARTOLOME	1.206,27 €
7640	PAGAN GIL, JOSE ANTONIO	70,17 €
7711	GARCIA SORIANO, PEDRO	2.532,43 €
8763	CARRILLO REINA, JESUS IGNACIO	460,83 €
3637	RUIZ LLAMAS, DIEGO	85,03 €
0894	ZAPATA NAVARRO, FERNANDO	766,89 €
7078	QUILEZ SORIANO, PASCUAL	553,91 €
6507	QUILEZ SORIANO, JOSE ANTONIO	639,97 €
5069	DELEGIDO NOGUERON, JOSE FRANCISCO	377,26 €
4875	PEREZ CAYUELA, JOSE MARIA	827,97 €
7232	ARRES SERRANO, MARIA INMACULADA	960,68 €
7232	ARRES SERRANO, LORENA	378,08 €
2515	MONTORO LARA, JUANA	801,97 €
2092	GONZALEZ VERDU, CARLOS ALBERTO	495,91 €
4459	GARRIDO GARRE, JUAN JOSE	14,03 €
0615	RUIZ PAEZ, PEDRO LUIS	1.249,39 €
7539	PEREZ PIQUERAS, JUAN JOSE	346,91 €
4966	RAMIREZ SANCHEZ, MARIA JOSE	231,14 €
2227	GARCIA ESPIN, EMPERATRIZ	1.721,79 €
3520	REALES FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	652,76 €
2331	GARCIA MIÑANO, ANA	559,07 €
7547	VIDAL ALBERT, MARIA DEL ROCIO	551,85 €
0886	PEREZ RODENAS, FERMIN	502,52 €
9571	PUERTA SAORIN, ROSA AMALIA	1.395,72 €
2411	LOPEZ SANCHEZ, JOSE MARIA	802,80 €
3789	JIMENEZ DELGADO, YOLANDA NAHUN	282,73 €
2158	GARCIA ZAMORA, DIEGO	378,70 €
6501	FORTE FERRANDIZ, ANTONIO	133,32 €
5926	NAVARRO MARTINEZ, MARIA	584,86 €
6928	YAGO JUAN, JOSE	1.658,23 €
0182	VALERA MUÑOZ, LUCAS	670,72 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1972	CARREÑO ARIAS, FERNANDO	987,09 €
6784	IBAÑEZ MORA, AGUEDA	1.402,94 €
1980	ROMERO RAMIREZ, ARACELI	51,18 €
0819	BERNAL GILAR, MIGUEL ANGEL	587,96 €
7494	RUIZ BELDA, JOSE VICENTE	670,52 €
1062	GARCIA JIMENEZ, NOELIA	1.107,61 €
2790	FERNANDEZ VILAR, JUAN	237,13 €
6896	PALAO GARCIA, FRANCISCO	391,46 €
6540	VALERA FERNANDEZ, JOSE	475,69 €
1492	GONZALEZ ESPINOSA, JUAN RAMON	535,75 €
6501	GARCIA MARTINEZ, LUIS ALBERTO	707,25 €
2142	GIL RICO, ANA MARIA	687,23 €
5675	EXPLOTACIONES AGRICOLAS LA ALMAZARICA CB	288,51 €
0837	FERNANDEZ FERNANDEZ, PEDRO	708,49 €
3760	FRANCO FRANCO, ANDREA	33,85 €
7089	LOPEZ ESPIN, ALFONSO MIGUEL	601,90 €
2573	CONDE CASTILLO, JOSEFINA	441,85 €
3212	PALAO ORTEGA, FRANCISCO	567,12 €
0844	LOPEZ GARCIA, JOSE ANGEL	1.280,15 €
6529	TOMAS OLIVARES, JUAN MIGUEL	745,02 €
7652	DIAZ CASTELLANOS, JOSE LUIS	1.410,16 €
4749	GONZALEZ OLIVARES, EUGENIO	422,03 €
3715	FERNANDEZ ROMERO, MARIA JOSEFA	399,95 €
1360	LOPEZ GOMEZ, JUAN	563,20 €
8104	ROS MARTINEZ, ANA BELEN	98,03 €
4725	BLEDA GUTIERREZ, JUANA MARIA	452,38 €
3365	JUAN GONZALEZ, JUAN	1.852,29 €
3621	GABARRON LEYVA, FRANCISCO JAVIER	427,82 €
6643	GABARRON LEYVA, JUAN ANTONIO	462,90 €
7368	SANCHIZ MOLINA, FRANCISCO ANTONIO	1.251,67 €
4085	CARPENA LUCAS, GUILLERMO	732,84 €
4569	RODRIGUEZ VELEZ, FRANCISCO JOSE	68,10 €
0173	SANCHEZ PUJANTE, PEDRO	380,15 €
3734	RAMIREZ PASTOR, ANTONIO	48,91 €
4245	RODRIGUEZ DIAZ, FRANCISCO	28,06 €
7422	LOPEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER	218,75 €
1005	CARDOZO RUSCH, ANDREA SOLEDAD	125,86 €
4740	TURPIN PARDO, LUCIA	52,21 €
2553	VALVERDE FERNANDEZ, GUMERSINDO	659,17 €
6829	POLO POLO, PEDRO	549,78 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
0462	FAURA NAVARRO, ALONSO	579,71 €
0568	LORENTE YEPES, GINES JOSE	167,37 €
4540	MOLINA TORRALBA, MARIA TERESA	1.518,51 €
4514	DIAZ MARCO, DAVID	289,13 €
4863	ORTEGA SIMON, DOLORES	346,91 €
6845	LOZANO GONZALVEZ, DANIEL	237,13 €
5727	CELDRAÑ GUERRERO, GINESA	3,71 €
0981	BROTONS ROMAN, MARIA ANGELES	73,96 €
4453	SANCHEZ SANCHEZ, GINESA	676,29 €
7493	PAGAN RICO, JOSE ANGEL	524,19 €
6362	ABAD MOLINA, JUAN PEDRO	308,94 €
4087	SANCHEZ GOMEZ, PEDRO	834,17 €
1909	ABELLAN ESCUDERO, FRANCISCO	553,50 €
2712	CAVA BUENDIA, SALVADOR	253,43 €
4833	BERNAL SANCHEZ, FRANCISCA	328,35 €
3029	FERNANDEZ GEA, ANTONIO JOSE	54,07 €
1801	FERNANDEZ GEA, SANTIAGO	64,80 €
2752	NAVARRO MARTINEZ, AGUEDA	906,23 €
0509	NAVARRO NAVARRO, JOSE	463,93 €
1769	MARTINEZ VICO, CRISTINA ANTONIA	546,27 €
1128	TORRES JARQUE, ANGEL	479,00 €
5327	GARCIA NAVARRO, MARIA ANTONIA	750,17 €
0514	GARCIA GARCIA, MARIA ELENA	86,27 €
8073	MARTINEZ ZAMORA, ALFREDO JOSE	493,45 €
3175	SANCHEZ PEÑALVER, REMEDIOS	1.036,62 €
3661	ABELLAN GARCIA, FRANCISCO	791,65 €
3139	ABELLAN RUIZ, RAQUEL	103,80 €
6360	CARRILLO GARCIA, JESUS	64,59 €
0819	DEL BAÑO GONZALEZ, RAIMUNDA	205,13 €
9968	ESPEJO ZAPATA, JUAN	93,28 €
1302	GARCIA ZORNOZA, MARTA	924,15 €
6763	LOPEZ AVELLAN, JOSE SANTIAGO	431,74 €
8991	FINCA NICAR ESPJ	531,21 €
0797	RUIZ SANCHEZ, REMEDIOS	519,45 €
3714	GUARDIOLA GARCÍA, DIEGO JOSÉ	918,88 €
6900	TORRECILLA GIMENEZ, GINES	509,54 €
1349	GARCIA ALONSO, MARIA	387,57 €
6730	MOLINA LOZANO, MARIA ISABEL	1.114,43 €
4310	PEREZ GOMEZ, JOAQUIN	1.326,58 €
2115	GOMEZ RAMOS, MARIA VICTORIA	916,92 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
0859	NAVARRO LOPEZ, ALFONSO	489,11 €
1674	JOVER BONMATI, JAVIER	493,45 €
4658	BALSALOBRE GARCIA, SANTIAGO	1.413,83 €
3237	PUERTAS RUBIO, MARIA ISABEL	140,12 €
4315	RUBIO AZORIN, MARIA CARMEN	199,15 €
2599	MONREAL SANTA, ANA	483,95 €
6732	DIAZ LOPEZ, PASCUAL	1.350,72 €
1467	LOPEZ TOMAS, ANTONIO	399,13 €
1249	MIRAS AGUILERA, CRISTIAN	462,61 €
4749	MARTINEZ ESCANDELL, FRANCISCO JAVIER	628,83 €
9443	SANCHEZ BOLUDA, MIGUEL	1.456,18 €
2530	ESPIN CILLER, CRISTOBAL	372,92 €
1269	PARDO POVEDA, CARMELO	126,31 €
4044	MONTES MARCO, BRAULIO	1.788,04 €
4820	SANTA SANCHEZ, JOSEFA	530,39 €
9713	ALMENDROS JIMENEZ, EZEQUIEL	1.131,96 €
7008	ABELLAN OLIVARES, JOSE FRANCISCO	275,31 €
5224	CAVA MONTALBAN, MIGUEL	230,52 €
6952	MORENO GARCIA, ANA MARIA	747,49 €
7526	MONTALBAN VIVO, DANIEL	238,37 €
1197	LOPEZ TOMAS, VICTORIANO	190,69 €
9350	CASTILLO IBAÑEZ, ANDRES	2.456,48 €
5353	SORIANO GARCIA, PASCUAL	1.054,32 €
6192	FRANCES SAEZ, PEDRO JOSE	542,39 €
6547	RUIZ NAVARRO, JORGE	1.145,79 €
4299	SERRANO FORTE, JOSE	434,21 €
3710	MOYA BELIJAR, MARTIN	1.342,47 €
1287	SANCHEZ PEREZ, MARIA CARMEN	81,72 €
8222	PEREZ IÑESTA, URBANO	1.535,85 €
4848	MATEO GARCIA, MARIA DOLORES	1.514,38 €
0634	CAVA NAVARRO, GINES	603,85 €
9656	ABELLAN LOPEZ, MANUEL	319,67 €
7107	MORALES RUIZ, JOSE RAMON	552,06 €
6830	MORALES RUIZ, ANTONIO	485,08 €
5524	HUESCAR FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	206,37 €
2227	RODRIGUEZ PEREZ, ALEJANDRO	169,85 €
6513	MARTINEZ FERNANDEZ, MANUEL ALEJANDRO	354,14 €
3884	GARCIA TORRES, JOSEFA	141,13 €
5150	MARTINEZ PEÑALVER, MANUEL	579,09 €
1100	LOPEZ MARTINEZ, JUAN BASILIO	1.705,90 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
5456	MARTINEZ GOMEZ, MANUEL	1.519,34 €
4863	POVEDA JIMENEZ, JOSE	607,98 €
3091	ABENZA ORTEGA, FRANCISCO	440,82 €
0699	JIMENEZ PEREZ, MATEO	122,18 €
7612	PARDO POVEDA, JOSE ANTONIO	139,10 €
4665	ABELLAN MARIN, MARIA CARMEN	380,56 €
0219	GUILLAMON LOPEZ, JUAN	116,19 €
3871	MIRA AVELLAN, NICASIO	115,98 €
0616	MELERO NAVARRO, MARIA TERESA	274,69 €
1299	SANCHEZ SANTIAGO, FRANCISCO	670,10 €
6504	ALONSO PACHECO, MIGUEL ANGEL	225,16 €
6735	GONZALEZ AVELLAN, JAVIER	337,42 €
1813	PALENCIA LOZANO, GUILLERMO	122,59 €
7841	MARIN SANCHEZ, JUAN PEDRO	421,21 €
6533	CHICLANO NARRO, GEMA	310,80 €
5079	VIZCAINO CONSTAN, MARIA DE LOS LLANOS	659,99 €
6190	PICAZO DEL BAÑO, ANTONIA PILAR	91,83 €
1287	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA	96,38 €
3693	SANCHEZ ESPIN, ALVARO	348,15 €
3372	MONTALBAN LOPEZ, FRANCISCO	737,37 €
2367	BELIJAR GUILLEN, JUAN	1.199,86 €
7212	GIMENEZ EGEA, GINES	517,59 €
6662	MARIN MUÑOZ, JUANA	175,22 €
2905	SILVENTE MUÑOZ, JOSE	364,67 €
0597	FERNANDEZ MANDA, ANTONIO	148,39 €
1988	CASTILLO GABARRON, MARIA ANGELES	1.187,69 €
2530	CASTILLO GABARRON, PEDRO	1.163,34 €
2229	PEREZ JUAN, FERRAN	491,79 €
8423	CABALLERO SANCHEZ, DAMIAN	129,32 €
6604	DIAZ TURPIN, ANTONIO	984,62 €
1467	LOPEZ TOMAS, ANA	134,14 €
4753	SORIANO GARCIA, PASCUAL	2.187,16 €
4474	MARTINEZ DIAZ, MARIA FRANCISCA	42,10 €
0884	GARCIA MARIN, JOSE	30,34 €
8540	NAVARRO ARTERO, JESUS JUAN	914,45 €
9157	GELACIO GONZALEZ, MONTSERRAT	470,12 €
9765	CASTILLO IBAÑEZ, MIGUEL	442,27 €
7366	GARCIA SIMON, ANTONIA	999,06 €
5855	VIZCAINO BALSALOBRE, JOSE JOAQUIN	1.033,73 €
2626	MARTINEZ BUENDIA, SANTOS	324,63 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
3339	CIFUENTES HUESCAR, ADRIAN	225,98 €
2397	LOPEZ LOPEZ, SATURNINO	1.416,77 €
5666	AGROGANADERIA EL ARDAL C.B.	836,65 €
3791	PASTOR RODRIGUEZ, SALVADOR	583,43 €
0573	HERNANDEZ GARCIA, JOAQUIN MIGUEL	56,55 €
7283	MONTES GRAMAGE, MARIA LUISA	455,47 €
0494	LOPEZ GIMENEZ, PASCUAL	95,97 €
8117	VALIENTE PEDRERO, FRANCISCO SEBASTIAN	507,48 €
0164	PEREZ DE LOS COBOS GIL, PEDRO	185,53 €
1232	FERNANDEZ MARTINEZ, JESUS	209,06 €
2282	LOPEZ GUARDIOLA, SALVADOR	209,06 €
4811	VERDU NAVARRO, FRANCISCO	641,54 €
7307	ABRIL SANCHEZ, CRISTIAN	630,27 €
3832	MUÑOZ PALAZON, FRANCISCO JAVIER	469,71 €
8350	NAVARRO MARTINEZ, SERGIO	250,54 €
3602	LENTISCO SEVILLA, ANGEL	155,60 €
2367	BELIJAR GUILLEN, ENCARNACION	1.134,24 €
7103	VELAZQUEZ CASADO, ARACELI	282,73 €
5524	MARTINEZ FERNANDEZ, VICENTE	1.096,26 €
7232	RODRIGUEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	517,59 €
6011	MATEO TORRES, MARIA DE LOS REMEDIOS	353,94 €
6797	BERNAL JIMENEZ, ANTONIO	270,35 €
3705	NAVARRO DIAZ, ALBA MARIA	129,19 €
4443	SAAVEDRA GARCIA, DARIO	153,33 €
7514	SANCHEZ MARTINEZ, PEDRO LUIS	2.385,91 €
5567	SANCHEZ MARTINEZ, ENCARNACION	246,41 €
4318	ALMENDROS BAÑOS, JOSE ANTONIO	1.614,47 €
1510	GUILLAMON TURPIN, ANTONIO	140,74 €
4812	GIL MORCILLO, JOSEFA	443,30 €
5819	DEL BAÑO MUÑOZ, FRANCISCO DAVID	1.086,15 €
3412	NAVARRO DIAZ, MIGUEL ANGEL	128,57 €
6515	MOLINA CARDENAL, IVÁN	465,17 €
3667	LLAMAS PIÑERO, VANESA	439,79 €
1370	SANCHEZ VALVERDE, GUMERSINDO	1.000,30 €
4741	BERNAL GILAR, FRANCISCO JAVIER	1.134,86 €
2378	FERNANDEZ TAMBOLEO, CATALINA	681,45 €
4565	MARTINEZ GARCIA, ESTHER	350,63 €
1508	SANCHEZ HITA, ALFONSO	17,13 €
2757	GARCIA LOPEZ, JESUS	939,63 €
8416	GOMEZ SAEZ, PEDRO JESUS	1.781,84 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
6709	SORIANO GARÍA, JOSE	689,91 €
4786	SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO JESUS	573,10 €
4992	COLLADO MARTINEZ, MARIA ALMUDENA	98,65 €
2279	BELIJAR LEYVA, JOSE ANTONIO	168,40 €
2400	VINAL NAVARRO, JOSEFA DOLORES	216,69 €
6838	GARCIA VARGAS, MIGUEL ANGEL	150,66 €
4248	MUÑOZ EGEA, FELIPA	633,58 €
1074	TEROL PEREZ, JESUS	104,42 €
8397	LOPEZ DE LLAMAS, MARIA JOSEFA	388,40 €
6528	ORTUÑO SORIANO, PASCUAL	629,79 €
3839	BERNAL GARCIA, JOSE JAVIER	750,38 €
3258	BERNAL MARTINEZ, BARTOLOME	724,37 €
6482	MARTINEZ PEREZ, JULIAN	298,42 €
1481	BARNUEVO CALVO, ANTONIO RAFAEL	1.615,70 €
2773	MARTINEZ MIÑANO, MARIA	128,57 €
6515	MENARGUEZ CARREÑO, AGUEDA IRENE	3.025,46 €
5447	IZQUIERDO VALVERDE, GINESA MARIA	91,83 €
7120	POVEDA ESCANDELL, JOSE ISRAEL	1.574,65 €
7497	MARTINEZ GIL, JAVIER.	500,87 €
3045	VALIENTE PEDRERO, MATEO	104,84 €
4691	CASALES GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	97,62 €
4082	PAGAN GUILLEN, JUAN MIGUEL	514,70 €
6526	PAGAN GUILLEN, JOSE ANTONIO	295,11 €
0821	TURPIN VICENTE, MIGUEL ANGEL	1.064,90 €
3142	GARCIA AUÑON, RAUL	821,79 €
4709	ABELLAN CARRION, JOSE	1.770,36 €
3640	LOPEZ JIMENEZ, CARMEN	144,25 €
5279	CAVA MOLINA, JUAN JOSE	280,25 €
7348	BELCHI MARTINEZ, JUAN JOSE	259,21 €
6591	MARTINEZ GONZALEZ, ALBERTO JESUS	621,19 €
4786	SANCHEZ MARTINEZ, GINES	463,52 €
6816	SIMON GONZALEZ, JUAN JOSE	453,00 €
2356	GARCIA GIL, SALVADOR	114,42 €
6915	NAVALON PUCHE, JOSE FRANCISCO	817,66 €
0509	SANTIAGO PASTOR, ANTONIO	672,37 €
4210	SANTIAGO GUTIERREZ, ANTONIO	111,86 €
5285	MARTINEZ DIAZ, ANTONIO GINES	568,36 €
9260	SANCHEZ FERNANDEZ, MATEO	1.479,09 €
1687	MARTINEZ DEL TORO, PEDRO	1.736,45 €
4457	BERNAL MEDINA, VERONICA	87,51 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
4333	RICO PALAO, BARTOLOME	243,93 €
4784	BLAYA NAVARRO, RAQUEL JOSE	511,60 €
3560	BONILLA LOZANO, MIGUEL	582,81 €
5440	FERNANDEZ ORCAJADA, CRISTOBAL	1.765,34 €
6903	BERNAL NAVARRO, FRANCISCO	942,10 €
4766	FERNANDEZ CRUZ, JOAQUIN	1.504,89 €
5115	SOLANO NICOLAS, MIGUEL	106,69 €
4582	MARTINEZ ABELLAN, JUAN CARLOS	902,27 €
5250	MATEO SALAR, JUAN MANUEL	133,73 €
7223	PUCHE SORIANO, JOSE ANTONIO	795,58 €
2242	MARTINEZ LOPEZ, JOSE	619,54 €
6599	RUIZ PALAO, DAVID IVAN	1.187,28 €
6924	AZORIN MOLINA, ANA MARIA	1.506,75 €
3368	CARRASCOSA ABALOS, ABRAHAM	1.228,14 €
0161	ZAPATA NAVARRO, MANUEL	1.667,10 €
1765	ABALOS LUJAN, EVA ISABEL	769,78 €
6392	MOLDOVAN BORA, PARASCHIVA	1.289,20 €
9130	FERNANDEZ ORCAJADA, JOSE ANTONIO	880,39 €
9969	MORENO SAN LEANDRO, ESPERANZA	196,47 €
0820	ORCAJADA GUTIERREZ, SALVADOR	1.012,98 €
1852	CARRILLO CANO, JESUS	904,33 €
6434	CILLER CARMONA, JOSE	839,32 €
7279	ABELLAN SORIA, PEDRO DAVID	1.316,68 €
1908	GARCIA BERNAL, SEBASTIANA	1.019,28 €
0734	PASTOR DIAZ, BELEN	78,63 €
9379	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE	70,90 €
2573	ORCAJADA GUTIERREZ, ANTONIO	841,43 €
4024	ALBERT MOLINA, SALVADORA	557,63 €
1833	ROJO GAZQUEZ, EMILIO JOSE	445,40 €
1550	SIELVA FERNANDEZ, JUAN SEBASTIAN	1.587,91 €
2123	HUESCAR GONZALEZ, PEDRO	671,34 €
1141	GEA CIUDAD, MARAVILLAS	1.869,28 €
2459	FERNANDEZ HERNANDEZ, CANDELARIA	1.150,96 €
0699	HUESCAR GONZALEZ, JUAN JOSE	255,08 €
6538	ZAPATA FERNANDEZ, CONSUELO	672,17 €
6836	GAZQUEZ ORTEGA, JUAN FRANCISCO	167,63 €
6838	SEGURA SEGURA, FELIPE	0,20 €
3950	NOGUERA CABRERA, JOSE ANTONIO	102,36 €
3702	GUILLÉN JIMENEZ, ENCARNACION	7,84 €
4028	MONREAL MONREAL, FRANCISCO ANGEL	355,99 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
3282	RUIZ ORTUÑO, LUIS DAVID	29,92 €
4848	DEL AMOR MARTINEZ, JOSE MARIA	437,40 €
1469	FERNANDEZ LOPEZ, FEDERICO	954,07 €
6810	MARTINEZ LLAMAS, FRANCISCA	493,86 €
8263	MAYORDOMO MUÑOZ, JUAN	357,64 €
0833	MANUEL BLAYA, DIEGO	527,29 €
1366	FERNANDEZ ABELLAN, FRANCISCO	601,38 €
4709	ABELLAN CARRION, PEDRO	1.846,22 €
5769	ABENZA VALVERDE, FRANCISCO	499,63 €
5892	GARCIA CASTILLO, MARIA DEL CARMEN	136,83 €
6818	POLO MOLINA, MARIA JOSEFA	660,13 €
6640	MARIN SAURA, DOMINGO	603,03 €
6702	MORA MACIAS, ARACELY MARIUXI	184,09 €
9249	KARBACH DAIFI, NAIMA	66,24 €
6978	NAVARRO LOPEZ, MARIA CARMEN	143,02 €
0588	DEL BAÑO GOMEZ, JOSE ANTONIO	1.458,46 €
3544	MOYA FERNANDEZ, ANTONIO	1.522,43 €
4946	NAVARRO GUARDIOLA, DIEGO ANGEL	809,41 €
4108	MARTINEZ CANOVAS, RODRIGO	27,44 €
7470	PEREZ DIAZ, FRANCISCO	1.597,39 €
0955	JIMENEZ DEL AMOR, JULIO	1.569,90 €
2517	GUIRADO LOPEZ, MANUEL	276,13 €
7687	ABELLAN MARTINEZ, ANTONIO	565,90 €
4777	BELDA ZARATE, MANUEL	331,85 €
2304	MORENO MARTINEZ, PEDRO ANTONIO	92,25 €
3499	MARTINEZ ABRIL, JUAN	1.125,14 €
9709	DEL AMOR BUENDIA, JOAQUINA	407,59 €
7134	RICO ROMAN, PEDRO JUAN	2.121,33 €
9709	DEL AMOR BUENDIA, JOSE SALVADOR	468,27 €
6665	TOBARRA PALAO, JUAN ANTONIO	337,01 €
5017	DIAZ LLAMAS, JUAN CARLOS	221,23 €
0697	JIMENEZ GOMEZ, FRANCISCO	138,69 €
2258	DIAZ BELIJAR, FRANCISCO JAVIER	149,01 €
7650	LOPEZ ORTEGA, JOSE	692,18 €
9801	PEREZ CANO, GINES	405,76 €
2695	BUENDIA RAMIREZ, FELIPE	1.260,95 €
1824	PASCUAL SANCHEZ, FRANCISCO	99,06 €
2315	CANTO ESPIN, JUAN MANUEL	231,76 €
7384	SILVENTE MATEO, ANDREA	858,11 €
8671	ROYUELA AMOROS, MIRIAM	110,83 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
1511	GONZALEZ ESPINOSA, MARIA CARMEN	209,68 €
1957	TERRONES MORATALLA, DAVID	271,18 €
1302	MORENO MATEO, ALFONSO	166,54 €
3142	PEREZ LOPEZ, JOSE MARIA	149,21 €
5533	FERNANDEZ HERRERO, JOAQUIN	567,12 €
7897	JIMENEZ GOMEZ, JUAN MANUEL	193,99 €
6831	BAUTISTA GONZALEZ, PEDRO	815,39 €
1162	DIAZ IBAÑEZ, ANTONIO	1.084,09 €
4277	CARPENA LENCINA, MARTIN	1.706,61 €
1544	TARRAGA PEREZ, DIEGO	1.410,36 €
3199	RUBIO MARTINEZ, PEDRO	149,83 €
5443	HERNANDEZ VILLAPLANA, VENANCIO	1.876,57 €
4071	GARCIA GANDIA, VICENTE	585,15 €
8866	SANCHEZ GIL, ALFONSO	264,58 €
9730	BARNUEVO MAZERES, MARÍA PILAR	542,15 €
1034	FINCA LAS PUNTILLAS, CB	595,19 €
4245	RUIZ MELLADO, PEDRO JOSE	398,92 €
7348	DEL BAÑO MUÑOZ, JUAN ANGEL	495,91 €
7913	MONTALBAN MONTALBAN, ANTONIO	193,99 €
3970	PASTOR ALBERT, JUAN	421,21 €
4056	ORTEGA MUÑOZ, JUAN	806,93 €
6969	MARTINEZ SANCHEZ, MARIANA	729,12 €
1938	GARCIA BERNAL, JESUS SALVADOR	682,49 €
4822	GONZALEZ SANCHEZ, JESUS	517,18 €
4685	JIMENEZ GARCIA, ALEJANDRO	614,58 €
1522	PEREZ CARCELEN, MARIA JACINTA	651,32 €
1802	ROCA CHACON, ANTONIO FRANCISCO	965,83 €
4353	MARTINEZ GONZALEZ, JUAN	125,89 €
4548	MARTINEZ MELLADO, MARIA JOSEFA DE LA CARIDAD	982,34 €
7613	DIAZ NAVARRO, JOSE ANTONIO	398,72 €
0764	LOZANO CANTERO, ELENA	210,30 €
6657	SAORIN ZAPATA, ANTONIO MANUEL	1.069,64 €
3105	MARTÍNEZ LÓPEZ, ALEJANDRO	358,62 €
1639	CAVA FERNANDEZ, TOMAS	741,30 €
3827	NOGUERA MELGAREJO, ALBA	98,03 €
3112	MARIN HEREDIA, JUAN MIGUEL	1.225,87 €
4615	BLAYA SANTIAGO, RUBEN	173,36 €
7637	MARTÍNEZ VICENTE, GREGORIO	215,67 €
2708	DEL AMOR SANCHEZ, PEDRO	770,19 €
6164	MARIN GARCIA, ALFONSO PEDRO	27,51 €

NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
0478	SANCHEZ PARRAGA, JUAN	72,85 €
0825	LOPEZ SANDOVAL, JOSE ANTONIO	1.310,69 €
4314	LOPEZ FERRI, JOAQUIN	884,05 €
6684	TOMAS GONZALEZ, JAVIER	640,79 €
4059	SOLANO GONZALEZ, JUAN PEDRO	15,06 €
7600	MOLINA CARDENAL, ANA AMAYA	349,78 €
7591	SORIANO RODENAS, JOSE	1.299,34 €
6845	MUÑOZ ORTIN, RAMON	733,67 €
7895	SORIANO SANCHEZ, JUANA	898,56 €
6142	GUILLAMÓN CARRILLO, LAURA	484,57 €
4430	DEL BAÑO BOLUDA, FERNANDO	1.111,54 €
6770	LOPEZ LOPEZ, ANTONIO SALVADOR.	710,70 €
3470	DIAZ BELIJAR, DAVID	206,09 €
4735	HERRERO ABAD, M ^a ROSA	190,28 €
2275	DIAZ BELIJAR, JOSE ANTONIO	71,71 €
3724	PASTOR SANCHEZ, LUIS	136,62 €
6891	RICO PALAO, RAMON	280,46 €
3926	SANCHEZ TEVAR, JUAN VICENTE	824,27 €
1924	ABAD MEDINA, PEDRO ANTONIO	71,26 €
6788	DIAZ BELIJAR, MARIA CARMEN	427,40 €
3683	RIQUELME PACHECO, FRANCISCO	193,16 €
6969	MARTINEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	1.294,80 €
1640	MATAS GARCIA, DIEGO ANTONIO	115,77 €
4677	PEREZ MOLINA, HORACIO	1.862,74 €
4665	JIMENEZ ABELLAN, ANTONIO	979,66 €
8148	RIVERA RAMIREZ, JOSE	99,49 €
5169	PEREZ CERDA, ANDRES	722,73 €
6202	SANCHEZ ROCAMORA, LUIS JOSE	72,65 €
2040	PIÑERO GUILLÉN, JOSÉ MIGUEL	572,56 €
8030	IBAÑEZ MOLINA, NORBERTO	2.255,68 €
6537	COSTAS CUTILLAS, ANTONIO	824,89 €
8259	SALAZAR GARRIDO, ELENA	173,36 €
4413	PASCUAL MARTINEZ, JESUS	1.956,03 €
6841	GONZALEZ SANCHEZ, JOSE MANUEL	66,04 €
1924	BRAVO SANCHEZ, FRANCISCO	498,60 €
6943	MARTINEZ GONZALEZ, FRANCISCO	196,06 €
1402	MIRALLES PEREZ, JUAN CARLOS	65,05 €
4717	SERRANO SANTA, ALVARO	231,49 €
1445	MARTINEZ VILLENA, JOSE JAVIER	559,07 €
4806	ZUÑEL BALLESTEROS, ANGEL M	811,68 €



NIF	Apellidos, Nombre / Razón Social	Importe GPT
3253	BELDA LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	214,94 €
4700	GARCIA ALBERT, NEMESIO	724,79 €

ANEXO II.

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D/Dña. _____, con DNI nº _____ en nombre propio/ en nombre y representación de _____, con NIF _____; como beneficiario/a de la línea de subvención pública mediante concesión directa, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2866 Decreto n.º 91/2025, de 12 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), para promocionar la seguridad y salud laboral mediante la financiación de actividades de las universidades públicas en esta materia, en concreto, la realización del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales.

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos deben velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica. Este mandato encuentra su desarrollo normativo en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que configura un marco jurídico coherente, coordinado y eficaz para la protección de la salud de los trabajadores, en línea con los compromisos internacionales adquiridos por España.

La citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su art. 5.2, establece que "las Administraciones públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al sistema nacional de cualificaciones profesionales, así como la adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales".

En este marco, la formación especializada de profesionales en esta materia se convierte en un elemento estratégico para dotar al tejido productivo de profesionales capacitados, capaces de anticipar, evaluar y gestionar los riesgos inherentes a cualquier actividad laboral, y por ello, en respuesta a la necesidad de incidir en el desarrollo de políticas de formación universitaria de calidad en el área de riesgos laborales y salud laboral, ha sido suscrito con fecha 19 de febrero de 2025 el convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para la impartición del Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales durante los cursos académicos 2024-2025 hasta el 2027.

Este máster –verificado por la ANECA– nació en el curso académico 2008/2009, siendo impartido de forma conjunta entre las Universidades politécnica de Cartagena y de Murcia, además de participar activamente el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

La concesión de subvenciones a las Universidades señaladas se justifica plenamente tanto por el hecho de tratarse de las dos únicas universidades públicas que han suscrito un convenio de colaboración con la Consejería en materia de impartición de un master de prevención de riesgos laborales, como

por los beneficios que aportan a la región, ya que contribuyen a alcanzar los criterios de excelencia y calidad necesarios para formar y entregar a la sociedad profesionales que participen activamente en la mejora y el diseño de empresas seguras y que cumplan con todo lo establecido en la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, además de situar a las universidades públicas de la Región de Murcia en la vanguardia de la programación de estos estudios superiores. Asimismo, el mantenimiento de un buen nivel de salud de la población trabajadora es un importante objetivo de cualquier sociedad siendo una condición esencial para el desarrollo sostenible, económico, social y del medio ambiente.

Las líneas de subvención se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado por Orden de 3 de febrero de 2025, modificada por la Orden de 10 de febrero de 2025, denominándose "Subvención directa a la Universidad de Murcia para actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales" y "Subvención directa a la Universidad Politécnica de Cartagena para actividades de formación, investigación, docencia y difusión de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales" con código de proyecto 48094 y 48095 respectivamente.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2025,

Dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a favor de la Universidad de Murcia (UMU) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT).

La finalidad de la subvención es apoyar a las universidades públicas de la Región de Murcia en la realización de actuaciones de promoción de la seguridad y salud laboral, en concreto, para la realización del Máster Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales durante el curso académico 2024/2025.

Dichas actividades implicarán gastos que se concretan en:

- Personal externo a la entidad: contratación de personal docente especialista externo a las Universidades.

- Adquisición de materiales para prácticas: material bibliográfico para consulta del profesorado y alumnado, organización de las prácticas tanto de extinción de incendios como del uso de los entornos virtuales de aplicación a la prevención de riesgos. Así como material para la creación de escenarios virtuales relacionados con situaciones de riesgo y su uso y aplicación en las prácticas de PRL, o material para su uso y aplicación práctica en las asignaturas de Higiene Industrial.

- Gastos de desplazamiento y alojamiento: dado el carácter interuniversitario del máster en múltiples ocasiones se requiere que tanto personal de las universidades como el personal docente externo deba desplazarse para impartir las clases.
- Gastos diversos en reuniones, conferencias, cursos y congresos.
- Actividades dirigidas a la internacionalización del máster y a la mayor difusión de las actividades entre las empresas de la región.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02/12/2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de seguridad y salud laboral, y prevención de riesgos laborales.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena las únicas universidades públicas en la región que, conjuntamente y en exclusiva, imparten el Máster Interuniversitario en materia de prevención de riesgos laborales en la región de Murcia.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada por el hecho de que sólo las beneficiarias han suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para la impartición durante este curso académico, de una titulación oficial de posgrado que tiene como objetivo formar profesionales especializados en la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales y en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, coadyuvando así a los fines públicos encomendados a esta consejería.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán: la Universidad de Murcia (UMU), con CIF: Q3018001B; y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF: Q8050013E.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 5.120,00 euros (cinco mil ciento veinte euros), correspondiendo las cantidades que se indican a cada una de las universidades beneficiarias.

Universidad de Murcia (UMU):

- Proyecto 48094: "A la UMU para la prevención de riesgos laborales", por importe de 2.560,00 € (dos mil quinientos sesenta euros).

Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT):

- Proyecto 48095: "A la UPCT para la prevención de riesgos laborales", por importe de 2.560,00 € (dos mil quinientos sesenta euros).

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en su totalidad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna, dado el carácter social de la subvención de acuerdo con el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Gastos derivados de la contratación de personal docente especialista externo a las Universidades.

- Adquisición de materiales para prácticas tales como material bibliográfico para consulta del profesorado y alumnado, organización de las prácticas tanto de extinción de incendios como del uso de los entornos virtuales de aplicación a la prevención de riesgos, material diverso para la creación de escenarios virtuales relacionados con situaciones de riesgo y su uso y aplicación en las prácticas de PRL, o material para su uso y aplicación práctica en las asignaturas de Higiene Industrial.

- Gastos derivados del desplazamiento y alojamiento del personal de las universidades, como del personal externo que precise desplazarse con motivo de la impartición de clases.

- Gastos diversos ligados a la internacionalización del máster y a su difusión.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión y pago de la subvención y el día 31 de diciembre del año 2025, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las Entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubiera

cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Trabajo, la correspondiente justificación.

3. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Trabajo, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

Se admitirá en la justificación desviaciones en las partidas inicialmente propuestas en la memoria de solicitud no superiores al 20%.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 14.- Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 12 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2867 Decreto n.º 92/2025, de 12 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el mantenimiento y promoción del recinto aduanero "MURCIADUANA".

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés público de carácter económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO, teniendo en cuenta, además, de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 4 de abril de 2025, acordó, entre otros asuntos, autorizar la celebración de un convenio con la CÁMARA de COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS y NAVEGACIÓN DE MURCIA, con la finalidad de colaborar en el mantenimiento y promoción del recinto aduanero "MURCIADUANA".

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2025, línea 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/c) Promover la internacionalización de las Pymes, aprobado en la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 3 de febrero de 2025, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de junio de 2025,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto subvencionar el déficit de explotación en el ejercicio 2024 del servicio del recinto aduanero MURCIADUANA, sito en el Centro Integrado de Transporte de Murcia (CITMUSA). Su finalidad es continuar con el cauce de colaboración y cooperación entre el INFO y la Cámara de Murcia para coordinar y aunar sus actuaciones tendentes a potenciar y facilitar las actividades de transporte e intermodalidad en la Región, y especialmente, la promoción del comercio exterior, facilitando los servicios públicos necesarios para potenciar y desarrollar dichas actividades a las empresas de la Región.

Artículo 2.- Interés público de carácter económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público de carácter económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. La actividad exportadora es parte fundamental de la economía regional y actúa como catalizador del crecimiento de la Región de Murcia y de la competitividad de sus empresas. El recinto aduanero de Murcia es una herramienta clave para facilitar los complejos procedimientos de exportación e importación de productos, reuniendo en un mismo punto todos los trámites aduaneros y sanitarios pertinentes, lo que supone una ventaja comparativa en cuanto a costes logísticos y tiempo de espera para las empresas.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto queda justificada por la naturaleza de las actividades a subvencionar, en la medida que sólo la Cámara de Murcia puede facilitar, por sí misma o a través de las autoridades competentes, la prestación de los siguientes servicios públicos en el recinto aduanero: Aduana, sanidad exterior, guardia civil, SOIVRE, servicio fitosanitario y laboratorios. A tal efecto, la Cámara pondrá a disposición de los organismos públicos correspondientes los locales y espacios físicos necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, que tiene por finalidad representar los intereses económicos generales de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a un máximo de 85.000 euros.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante el convenio entre el INSTITUTO y la Cámara de Comercio de Murcia, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria una vez que se conozca el déficit real producido en 2024 en la explotación del recinto aduanero MURCIADUANA, y con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de presentación de estados contables prevista en el artículo 80 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Internacionalización del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 30 de junio de 2025.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. A lo largo de su vigencia el convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos. La Presidencia del INFO podrá autorizar ampliaciones de los plazos previstos.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2868 Decreto n.º 81/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN) para la realización de actividades de educación ambiental.

En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Mediante Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor modificado por Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, la Dirección General Patrimonio Natural y Acción Climática asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento cuidado y protección del medio natural y las políticas de lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la gestión, protección y defensa forestal, y la actividad cinegética con la regulación de la caza y pesca fluvial.

Entre los cometidos de la citada Dirección General está la puesta en marcha de las estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático. Una parte destacable de las estrategias para la lucha contra el cambio climático es la sensibilización y concienciación donde el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del consumo privado de las familias tienen una destacada responsabilidad.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor está interesada en colaborar con cuantas entidades sin ánimo de lucro deseen realizar actividades de difusión y concienciación en materia de educación ambiental y cambio climático, poniendo a disposición de las mismas los recintos del Arboretum y del Aula de Naturaleza y Sostenibilidad situados en el Parque Regional de Carrascoy y el Valle, para complementar la finalidad pública del citado Parque Regional con actividades de fomento del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático, sin perjuicio de la utilización de los citados recintos por la propia Administración para las finalidades y usos a que en la actualidad viene destinado.

La “Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia”, en adelante “FUNDOWN”, es una Entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines, tal y como establece el art. 4 de sus Estatutos “la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y procuren la plena integración familiar, social y laboral y el desarrollo de una vida normal, de las personas con síndrome de Down, en el marco de solidaridad respecto a otras etiologías que comporten algún tipo de minusvalía. FUNDOWN advierte importantes posibilidades de ejercitar actividades propias de la Fundación en un medio natural mediante la utilización de las instalaciones del recinto Arboretum y del Aula de Naturaleza y Sostenibilidad sitos dentro del Parque Regional de Carrascoy y el Valle así como actividades de educación ambiental con exposiciones itinerantes en centros escolares infantiles que permitan adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo. Ello lograría la más plena integración social de personas con discapacidad psíquica realizando tareas de formación y empleo, sin que ello venga a dificultar el ejercicio de las competencias administrativas que le son atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La concienciación de un consumo responsable que implique menores emisiones, FUNDOWN puede desempeñar un doble papel: por un lado, contribuir a la concienciación del colectivo de discapacitados y sus familias; y en segundo lugar, aprovechar la sensibilidad que despierta entre la población para colaborar con la Administración Ambiental en la difusión de pautas de consumo responsable que ayuden a la implantación de una economía baja en carbono. La sensibilización y concienciación, y en general, la educación ambiental orientada a la lucha contra el cambio climático, ha sido un elemento destacado de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992 y ha quedado, de nuevo, reflejada en el “Acuerdo de París” de diciembre de 2015 en su artículo 12¹. Ambas partes consideran importante difundir los objetivos y actividades del objeto del Convenio a fin de fomentar el respeto y la sensibilización de la sociedad respecto a la conservación y la mejora del entorno natural y la integración social de los colectivos de personas desfavorecidas.

Las personas con discapacidad pueden jugar un rol importante como agentes sociales para la divulgación de conocimientos y acciones concretas para la mitigación del cambio climático. Como sector más sensible, pueden contribuir a la toma de conciencia por parte de la sociedad de la importancia de este fenómeno y cómo se puede involucrar activamente en ralentizar este proceso.

Por todo cuanto antecede, se considera que en este Decreto concurren singulares circunstancias y razones de interés público y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa a la Fundación Síndrome de Down (FUNDOWN) de la Región de Murcia.

¹ El Acuerdo de París, aprobado en la Conferencia de las Partes (COP21) celebrada en diciembre de 2015, tiene en cuenta el papel que debe desempeñar la educación ambiental enfocada al cambio climático. Ya en su preámbulo reconoce “la importancia de la educación, la formación, la sensibilización, el acceso a la información”. Le dedica específicamente al su artículo 12, que dice así:

*Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información **sobre el cambio climático**, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.*

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN), para la realización de actividades de educación ambiental.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés público y social viene determinado por el fin de la actuación dirigida por una parte a la necesidad de realización de actividades de sensibilización medioambiental e iniciativas de educación ambiental encaminadas a la lucha contra el cambio climático y mejorar la conservación de la biodiversidad, lo que acredita el interés público, a lo que se suma el interés humanitario que motiva la necesidad de integrar las perspectivas de las personas con discapacidad en la elaboración y la ejecución de todas las fases de la gestión de la lucha contra el cambio climático, concretándose así en este ámbito específico de la gestión ambiental la necesidad de integración de las personas con discapacidad que con carácter general es deseable, e incluso exigible, en todas las áreas de la vida social. Por todo ello, queda suficientemente acreditado el interés público y humanitario que justifica la concesión directa a la Fundación Síndrome de Down, no siendo aconsejable promover la concurrencia competitiva.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un Convenio, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y FUNDOWN, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico a los que estará sometida la concesión.

Artículo 3. Beneficiarios. Requisitos.

1. Será beneficiario de la subvención la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN).

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, colaboración con la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y su logotipo.

2. Asimismo, se compromete a ejecutar, dentro del plazo de vigencia del Convenio, actividades y talleres de educación ambiental orientados a la mitigación del cambio climático, cambiando las pautas de producción y consumo de la sociedad, consistentes en:

a) Proporcionar información sobre qué es y cuáles son las causas del cambio climático de origen humano.

b) Identificar las consecuencias del cambio climático a medio y largo plazo.

c) Proponer y promover soluciones o alternativas que puedan mitigar sus impactos ecológicos y sociales.

d) Resaltar el grado de amenaza que supone y la necesidad urgente de actuar.

e) Identificar y destacar las responsabilidades individuales y colectivas en el origen del problema y en las alternativas para enfrentarlo.

f) Actividades de dinamización, sensibilización y elaboración de herramientas que les ayudarán a reducir la huella de carbono en el consumo doméstico de los hogares.

g) Los beneficiarios directos de los talleres de educación ambiental serán alumnos de edad superior a los 8 años. Se elige esta franja de edad por haber alcanzado los conocimientos que les permitan comprender más fácilmente los dilemas y los retos que se le plantean en los Talleres de Educación Ambiental. Los alumnos destinatarios pertenecerán al mayor número posible de centros educativos no pudiendo concentrarse en un mismo centro más del 20% de los talleres. El número mínimo de talleres se cifra en 40.

FUNDOWN se compromete a solicitar y obtener cuantas autorizaciones administrativas sean preceptivas en virtud de la legislación vigente para la ejecución de las actuaciones aprobadas.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La subvención a conceder lo será por un importe máximo de veinte mil euros (20.000,00 €), Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, prorrogados durante el ejercicio 2025 por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM 27/12/2024).

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. El plazo de ejecución se inicia a la fecha de la firma del convenio relativo a la presente subvención entre las partes y concluirá el día 31 de diciembre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención, siendo por tanto el plazo máximo de justificación de la subvención hasta el día 31 de marzo de 2026, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.
- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo tercero, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La subvención será compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Responsabilidades y Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en él, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

Anexo I- Memoria

La educación ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible.

El cambio climático es la mayor amenaza ambiental de este siglo, con consecuencias económicas, sociales y ambientales de gran magnitud. Todos sin excepción; los ciudadanos, las empresas, las economías y la naturaleza en todo el mundo están siendo afectadas. Ya no hay discusión científica acerca de las dramáticas consecuencias del cambio climático global que está soportando el mundo. Por este motivo la lucha contra el cambio climático debe ser un compromiso de toda la población y en el que la educación tiene un papel fundamental.

El clima ejerce una enorme influencia en la naturaleza y en nuestras vidas, determina en gran medida la fauna y la flora de cada lugar, la cantidad de agua dulce disponible, los cultivos... y al final también influye en la cultura y medios de vida de cada región del mundo.

La Tierra dispone de recursos limitados, la reducción de residuos, el reciclaje, las energías renovables y la contaminación del medio ambiente son temas que todos debemos conocer para poder aportar nuestro granito de arena en la conservación del medio ambiente.

Por esos motivos las herramientas educativas que se vayan a utilizar deben tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Proporcionar información sobre qué es y cuáles son las causas del cambio climático de origen humano.
- Identificar las consecuencias del cambio climático a medio y largo plazo.
- Proponer y promover soluciones o alternativas que puedan mitigar sus impactos ecológicos y sociales,
- Resaltar el grado de amenaza que supone y la necesidad urgente de actuar,
- Identificar y destacar las responsabilidades individuales y colectivas en el origen del problema y en las alternativas para enfrentarlo.

Por lo tanto, la finalidad de este programa educativo es promover una educación ambiental para conseguir la mejora de la calidad ambiental y de la calidad de vida de todos/as y construir de este modo, un modelo de sociedad más sostenible y solidario porque sólo tenemos un planeta y debemos conservarlo como un tesoro. El calentamiento del planeta es un riesgo que no podemos permitirnos el lujo de seguir desconociendo.

Este proyecto se dirige directamente al colectivo de personas en edad escolar, e indirectamente a su entorno con lo que se consigue alcanzar mayores objetivos referidos a la mitigación del cambio climático. Es necesario e importante concienciar a todas las personas de los problemas ambientales, de tal forma que sean capaces de gestionar de la mejor manera sus actividades para que éstas sean menos perjudiciales para el medio ambiente.

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Toma de conciencia: concienciar a la gente de los problemas relacionados con el medio.
- Conocimientos: ampliar los conocimientos del entorno próximo, comprendiendo el medio ambiente y realizando actividades relativas a la energía, paisaje, agua, aire y la vida silvestre.
- Actitudes: adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo.
- Aptitudes: ayudar a adquirir aptitudes para resolver el problema.
- Capacidad de evaluación: evaluar los programas de educación ambiental
- Participación: desarrollar el sentido de la responsabilidad para adoptar medidas adecuadas.

Se realizarán distintos talleres de educación ambiental, cambiando las pautas de producción y consumo de la sociedad. Por todo esto se considera prioritario la implicación en dichos talleres de las respectivas familias de los visitantes, con lo que se consigue alcanzar mayores objetivos que centrando todos los recursos y esfuerzos en la población en fase de escolarización.

A través de actividades de dinamización, sensibilización y elaboración de herramientas, el alumno y el ámbito educativo va a disponer de una batería de herramientas que les ayudarán a reducir la huella de carbono en el consumo doméstico de sus hogares.

Para llevar a cabo las actividades del Proyecto, se necesitarán, por un lado, los recursos humanos necesarios para las funciones de sensibilización y divulgación; y por otro lado, de los siguientes recursos materiales para realizar las actividades y talleres: material audiovisual para presentaciones en aulas; equipos de proyección; vehículo para desplazamiento de personal a los distintos centros y documentación para la elaboración de los talleres.

El equipo humano constará de tres personas para realizar los talleres dinámicos, dos de las cuales serán personas con discapacidad intelectual. Con esto se intentará sensibilizar de una forma especial y trascendente a la población escolar. Estas personas en riesgo de exclusión social avalan un espíritu de superación constante y nos demuestran con su esfuerzo día a día, que existen distintas fórmulas para alcanzar los objetivos que exige la sociedad sin menoscabo del resultado final. Esta difusión de valores quizá sea el impulso que se necesita para llevar a cabo los cambios que requiere nuestro modelo ambiental, ya que la mayoría de las posibles soluciones y retos que se plantean requieren de la acción individual.

ANEXO II- PRESUPUESTO

PROYECTO: "Proyecto para la realización de actividades de Educación Ambiental"

1.- INGRESOS

1.1. Importe del Convenio	20.000,00€

2.- GASTOS DE EJECUCION

2.1. Material (Fungible y otros)	3.500,00 €

2.2. Desplazamientos	1.500,00 €

2.3.- Personal Subcontratado para la programación e impartición de los talleres:

1 Técnico y 2 auxiliares	15.000,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2869 Decreto n.º 82/2025 de 5 de junio, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial del Bando Panocho.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por resolución de 30 de mayo de 2024, a petición de particular, incoó procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, a favor del Bando Panocho. La citada resolución fue publicada en el BORM número 137 de 14 de junio de 2024 y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000032/2022.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha concedido trámite de audiencia a los interesados en el expediente, presentándose únicamente un escrito de observaciones a la resolución de incoación que han sido tenidas en cuenta en el anexo del informe de 26 de mayo de 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico, donde se recoge la descripción y justificación del bien, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial del Bando Panocho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 5 de junio de 2025.

Dispone

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial del Bando Panocho, según la descripción y justificación que constan en el anexo y documentación que figura en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial del Bando Panocho

1. Denominación del bien objeto de declaración:

Bando panocho

2. Manifestación:

Tradición oral y particularidades lingüísticas. [Usos sociales, rituales y actos festivos.](#)

3. Definición del bien:

Dentro de la amplia y variada literatura en murciano, los bandos panochos ocupan un lugar destacado como composición literaria y como realidad histórica, cultural y etnográfica. Se trata de un género jocoso utilizado generalmente en fiestas y celebraciones, lo que ha constituido un fenómeno cuya gran expansión en la Cuenca del Segura puede explicar el que a veces se denomine “panocho” al murciano en su totalidad y no solo al lenguaje de la Huerta de Murcia.

A ciencia cierta no se sabe desde cuando se llama “panocho” al lenguaje de la Huerta. Lo que sí parece claro es que así se han llamado los habitantes de esa zona desde tiempo inmemorial, quizá debido al fruto del maíz o panizo (panocha) o bien porque este término derive del árabe “banuch”, que significa “el de la tierra, el de aquí”. Para conocer la gran cantidad de testimonios sobre el uso de la palabra “panocho” en el último tercio del siglo XIX, se recomienda la lectura del trabajo La palabra “panocho”. Origen y uso en el siglo XIX como habitante y habla de la huerta.

El bando panocho empezó escribiéndose en prosa, pero posteriormente, aunque la prosa no se haya abandonado, la forma que se ha generalizado es la de romance con versos octosílabos. Suele constar de una introducción seguida de varios apartados donde el alcalde “perráneo” (persona que asume la autoridad durante las fiestas) da consejos sobre ciertos temas o bien expone algunos problemas y el modo en que propone solucionarlos. Se trata, pues, de una composición que no existe más que en la literatura en murciano. Aunque no tienen la misma estructura, son afines al bando la “suflama”, el “desorto” y otras, que también suelen escribirse en romance octosílabo.

En su libro La Literatura en Murciano. Historia, variantes comarcales y selección de obras, Navarro Avilés señala que los bandos murcianos se empezaron a escribir y recitar con motivo de la creación del desfile del Bando de la Huerta, cuyo origen se podría situar en 1851. Por aquel entonces, unos cuantos amigos que se reunían en la botica de la calle Vidrieros en el barrio de San Antolín de Murcia, acordaron darle vida al carnaval organizando unos festejos que serían el Entierro de la Sardina y el citado Bando de la Huerta. Aquel grupo estaba integrado por el cura Miguel Ortega, el boticario Miguel Rubio Arróniz, el médico Juan Antonio Soriano Hernández y el estudiante Joaquín López.

No obstante, según coinciden muchos estudiosos, a finales del siglo XVIII, además de las coplas y juegos de tradición oral, ya existían muestras escritas que recogían el lenguaje real de los huertanos.

Los primeros años del Entierro coincidió con la aparición del Bando de la Huerta el primer día del carnaval por la mañana. Empezó a salir de la plaza vieja de los toros, en una carreta de vacas, adornada de verde follaje, con una plataforma, en la cual, Joaquín López y otros, recorrían la población dando

lectura al Bando con una pronunciación y una gracia insuperable. Este Bando, que se renovaba todos los años, describía y reflejaba fielmente las costumbres huertanas y contenía alusiones picantes a los hechos más salientes de actualidad.

En el libro de Antonio Pérez Crespo *El entierro de la Sardina y el Bando de la Huerta* en el siglo XIX se puede ver con detalle cómo se iniciaron estos festejos gracias a un poema escrito por Rubio Arróniz titulado *El carnaval de Murcia* en el año 1854. En él se relatan las mascaradas celebradas en Murcia en ese año después de que la fiesta, iniciada en 1851, se hubiese ido diversificando. En el segundo “canto” de los siete que contiene, y que corresponde al primer día de Carnaval, se describe el Bando de la Huerta, y se incluye un bando que posiblemente escribiese Joaquín López. Este fue el más conocido de aquellos escritores, autor de los bandos oficiales durante muchos años, empezando por el primero que se conoce y que comenzaba así: “Ollan tuiscas las presonas que están avacinás en Murcia, y en los partíos de la güerta”.

Años más tarde, fueron varios los escritores que hablaron de los comienzos del Bando de la Huerta, como Andrés Blanco, Martínez Tornel o Díaz Cassou. Este último lo explicaba así:

“Abría el Carnaval el Bando de la Huerta, en que fingidos panochos leían una supuesta soflama, proclama o bando de buen gobierno, con las prevenciones que les hacía un perráneo, o rabo alcalde de la huerta, sobre la manera de conducirse en la ciudad durante las fiestas de la esfrazauría”.

En un principio, el objetivo era caricaturizar a los huertanos y su manera de hablar, aunque se fue evolucionando, de modo que también se criticaban las costumbres y asuntos de la capital. Señalar en este punto que de esos primeros bandos y soflamas hubo algunos escritos por imitadores de los primeros maestros del género que ocasionaron el rechazo de la generación de escritores del último cuarto del siglo XIX. Es el caso de los citados Martínez Tornel, Díaz Cassou o Vicente Medina, que expresaron su indignación por la utilización del lenguaje de la huerta de forma exagerada y vergonzante.

Los bandos oficiales que han trascendido en las distintas etapas por las que pasó el festejo a finales del XIX fueron los creados por, entre otros, Joaquín López, José Martínez Tornel y, más tarde, José Frutos Baeza. Así, en 1877, como de costumbre, se publicaron dos tipos de Bandos de la Huerta. Los primeros, de cuyo reparto se encargaron los vendedores ambulantes, y los que podrían considerarse como bandos oficiales, difundidos de forma oficial. Dos años después, sería el mismo Joaquín López quién escribiría el bando que él mismo leyó desde la carroza del desfile. Es interesante el protagonismo que tuvo Frutos Baeza en el desfile del Bando de la Huerta, ya que ayudó a su reinstauración en 1900, después de dos décadas sin celebrarse a causa de la Riada de Santa Teresa en 1879. Se incluyó este desfile en las Fiestas de Abril, pero conservando su objetivo original de resaltar las costumbres de la Huerta. El propósito para esta nueva etapa era eliminar las exageraciones del pasado.

Otro hecho destacado tiene lugar en 1919, año en que se constituye una comisión para estudiar las propuestas de Bando de la Huerta y así poder seleccionar los mejores. A pesar de esto, no se tienen datos sobre la celebración del Bando hasta 1923, año en que aparece la figura de Francisco Frutos Rodríguez, que heredó el talento de su padre, José Frutos Baeza. Unos años más tarde, los responsables establecen el siguiente propósito: “En 1927 se defendió que el Bando de la Huerta debía incluirse entre las Fiestas de Primavera con

carácter permanente y así las generaciones futuras podrían conocer y estudiar el habla, las costumbres y formas de vestir de la huerta murciana”.

Para conocer los últimos cien años de la historia del bando, se recomienda la lectura Bandos de ayer y hoy, un libro que la Federación de Peñas Huertanas editó en 2006. En este trabajo se incluyen bandos de distintos autores, normalmente los ganadores del primer premio del concurso anual de bandos o composiciones en panocho que convocaba en un principio el Ayuntamiento de Murcia y, actualmente, la Federación de Peñas. Figuran también en el libro carteles de las Fiestas de Primavera y noticias de prensa relacionadas con el concurso.

Como vemos, de aquel grupo de escritores de finales del XIX y principios del XX que sí reflejaban fielmente el lenguaje real de la huerta que seguía llamándose panocho, se sucedieron distintas generaciones a través del tiempo hasta nuestros días, creando y recitando bandos y soflamas jocosos en los que se tratan con fino humor temas costumbristas de gran valor etnográfico. Se perpetúa así en sus páginas el amor por la huerta y sus costumbres que, sin duda, han ido configurando las señas de identidad del murciano.

4. Ámbito de desarrollo. Marco espacial y temporal:

El bando panocho, aunque iniciado en Murcia capital y su huerta, es un fenómeno que pronto se extendió prácticamente a toda el área de influencia del murciano. Rara vez un fenómeno sociocultural ha tenido tal repercusión a nivel regional. Siguiendo el ejemplo de Murcia ciudad, tanto en capitales de comarca como en diputaciones y pedanías, el público ha disfrutado con lo que el alcalde “perráneo” pregonaba en espacios de socialización tan populares como los desfiles, desde su carreta, o la plaza del lugar. La razón es que en el bando se pregonaban, a veces a pesar de la censura, los temas que importaban al pueblo llano, con los que se identificaban los oyentes, y, lo que es muy importante, en lenguaje del pueblo, en el que el público reconocía raíces ancestrales.

Así, encontramos bandos panochos en Moratalla, la víspera de la fiesta del 11 de julio, en los pregones de Barranda (Caravaca), en Águilas, Abanilla, Fortuna, Jumilla, Torre Pacheco y Los Alcázares. En esta última población se celebra, durante la segunda quincena de agosto, la “Semana Internacional de la Huerta y el Mar”. Entre los actos destaca un desfile similar al Bando de la Huerta de la capital murciana, pero con la presencia de motivos marineros junto a los huertanos. En dicho desfile participa la típica “carreta del perráneo” en la que se recita el bando panocho. Destacar por último la presencia del bando panocho en Cartagena y su campo (diputaciones de La Puebla, Los Dolores y San Antón) durante la celebración de los carnavales, pregonándose todos los días festivos a partir del 12 de febrero hasta el domingo de piñata en balcones, calles, plazas y cafés. Todo muy parecido a lo que se hacía en Murcia capital.

5. Comunidad portadora y la transmisión:

Las manifestaciones culturales inmateriales están estrechamente vinculadas con los sujetos portadores. La propia definición que se hace de patrimonio cultural inmaterial en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) incluye como premisa para que pueda ser considerado como tal, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, es decir sus portadores, reconozcan estas manifestaciones como parte integrante de su patrimonio cultural, lo que le otorga esa fuerte dimensión identitaria. Así pues, estas comunidades van a ser las que mantengan,

transmitan, reconozcan, valoren y salvaguarden dichas manifestaciones como titulares y transmisoras de las mismas.

En el caso que nos ocupa, hay que destacar el ingente número de autores que desde mediados del siglo XIX han escrito bandos panochos y composiciones similares utilizando el lenguaje de la Huerta. En la mencionada obra *La Literatura en Murciano. Historia, variantes comarcales y selección de obras*, se encuentra una recopilación exhaustiva de los autores que a lo largo de los años han escrito y que actualmente escriben en murciano, tanto los de Murcia capital y su Huerta como los del resto de comarcas de la Región y provincias limítrofes.

Como hemos visto, la creación de bandos se ha transmitido de generación en generación de forma espontánea, tanto en la familia como entre amigos y amigas. Actualmente, la comunidad portadora, personas protagonistas y portadoras, está integrada por un importante número de compositores panochistas de distinta edad que miran al pasado con sana curiosidad para proyectarlo al presente y al futuro.

Por otro lado, hay que señalar a aquellos colectivos y asociaciones que tienen entre sus objetivos la protección, mantenimiento y difusión de esta manifestación del patrimonio cultural inmaterial. Destaca en este sentido L' Ajuntaera, asociación cultural sin ánimo de lucro que tiene como objetivo el reconocimiento y la protección del Murciano que, junto a la literatura en murciano, constituye un patrimonio de la Región que no se debe perder.

Este colectivo organiza y moviliza anualmente concursos y talleres para la escritura de bandos panochos, dignificando así el lenguaje de la Huerta de Murcia y garantizando así su mantenimiento y transmisión. Resaltar también la labor realizada desde la Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia y la Asociación del Museo de la Huerta (Alcantarilla), por su trabajo incansable a la hora de difundir conocimientos, tradiciones, antiguos oficios, artesanía y costumbres huertanas.

6. Medidas de salvaguardia:

La Unesco define este tipo de medidas en su Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial como todas aquellas acciones encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial. Comprenden la identificación, la documentación, la investigación, la preservación, la protección, la promoción, el reconocimiento, la transmisión, la difusión y la revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos, jugando un papel fundamental para ello las comunidades portadoras.

El arraigo del bando pancho en Murcia es algo que se puede comprobar todos los años, ya que constituye una parte importante de las celebraciones festivas y culturales de las Fiestas de Primavera. Sin duda, lo más importante para la preservación de este tipo de manifestaciones como patrimonio inmaterial es mantener su presencia diaria en la vida social. También es esencial que pervivan las ocasiones de transmitir conocimientos entre personas, de mantener una interacción de los mayores con los jóvenes y de fomentar la creación de estas composiciones en la escuela y el hogar. En este sentido, el concurso de bandos panochos que convoca actualmente la Federación de Peñas Huertanas es una iniciativa de gran interés.

Las asociaciones, los investigadores y las instituciones pueden utilizar la tecnología de la información para contribuir a salvaguardar estas manifestaciones

en toda su variedad y riqueza mediante la difusión de las interpretaciones grabadas entre sus comunidades de origen y entre audiencias más amplias. Así pues, en cuanto a medidas de salvaguardia del bando panocho, se proponen las siguientes:

- Crear e impulsar campañas de comunicación y publicidad para la promoción del conocimiento y difusión del bando panocho, en coordinación siempre con los escritores y mantenedores de la manifestación cultural.
- Fomentar investigaciones y buenas prácticas, así como la documentación de la manifestación y su registro, con metodología etnográfica, preferentemente en soporte audiovisual.
- Crear e impulsar reconocimientos y planes de transmisión.
- Apoyar desde la administración local programas de formación, difusión, documentación y análisis de esta forma de expresión, así como a iniciativas que se puedan realizar desde otros ámbitos.
- Establecer convenios con otras administraciones para la promoción de actividades en el marco global de dicha manifestación.
- Aumentar las relaciones y los programas de estudio con otras áreas culturales y áreas de conocimiento relacionadas con las costumbres de la huerta, con el fin de que se investigue esta manifestación desde su origen y evolución.
- Velar por el normal desarrollo y la pervivencia de esta manifestación cultural, así como tutelar la conservación de sus valores tradicionales y su transmisión a las generaciones futuras.

A continuación, un bando escrito por Emilio Martínez López titulado El bando de nuestra huerta:

¡Caballeros!

Voy a icir, aunque es sabío,
que el Bando de nuestra huerta
es el festejo más tépico
de los que Murcia enjareta,
en el que tós se divierten
sin gastarse ni una perra
porque este no tié taquillas
pa que merquen papeletas.
Esto es lo que quiere el pueblo,
que s´hagan munchismas fiestas
pero que sean de balde
pa regocijarse en ellas,
y por lo menos el probe
igual que la clase media,
aunque sea por unas horas
puean olviar sus penas.
Nuestro Bando, quiere icir
el arbullo d´esta tierra,
el regocijo de tós

sea chrubito ú de huerta.
Esas hermosas mujeres
montás a la grupa en yeguas,
que vienen de sus partíos
a dalle alegría a la fiesta.
Representación de pueblos
con sus rondallas de cuerdas,
y esas parejas que bailan
las tépicas malagueñas.

(...)

El recitao de los Bandos
con su miaja de pimienta
qu' es regocijo del pueblo
c' aspera ansioso esa fecha.

(...)

Llevo treinta y ocho años
de subir a las carretas
y cuando llega estas fechas
me pongo triste pensando
si esta fiesta se perdiera.
Debemos como murcianos
precurar porque no muera,
porque el Bando, quiere icir,
la unión de Murcia y la huerta.

Por último, un bando de Frutos Baeza aparecido en su obra De mi tierra (1897):

BANDO que yo y mi presona
le echamos á este país
pa que en las Carrestuliendas
nos poamos divertir.
Nenguno que no esté puesto
en el registro cevil
ni haya dao los dos cuartos
á Perete el Arguacir,
arrendaor del derecho
de las que tién que paril,
podrá isfrazarse este año
por lo que puea ocurrir.
Al que pase por las Puertas
con bultos à cosa así,
no le meterán la puncha
por ande no puea salir,

como en el jueves pasao
me la metieron á mi;
que si el caso es ver si lleva
argún matute entro é si,
ya tiene aburejo hecho
pa poello descubrir.
Al que lellere un peródico
de los que traen de Madrí
se le arrimará un cepazo
que me lo eje en un trís.
Al que lleve alguna moza
y no la lleve de aquí,
sin que al pelo de la ropa
le toque ni por reir;
si se esfisa que en la calle
le arrempuja el retintín
y la mete por acá
y la saca por allí
y se pone repuntao
por mareo, ó cosa así,
se le ha de poner un bozo,
pero que puea escupir.
Al que halle un monicipal
y en cuanto lo vea venir
no se quite los calzones
pa que le pongan alli
en los mesmos zaragüelles,
camisón y el escaipín
el selliquio de la guerra,
se le esterrará á Ciutí.
Al que se isfrace de cafre,
ú de burro, ú de mastín
y tienda emasio la cola,
se le cortará en raiz,
pa que no puea hacer servicio
si le toca de servir.
Al que repulle y relinche
cuando esfise, es un dicil,
dende mitá de la calle, lo que se puea escubrir,
y mirara incia el balcón
si hubiera una moza allí,
con los disinios preversos

del que se pone cerril...
se le echarán dos pozales
de agua por la nariz.
Si anguno en Santa Isabel
(la plaza que icen así),
por hacer una esperá
ú por pasar por allí,
pasa y cretica los hoyos,
el caballón, el carril,
los árboles que arrancaron,
ú los que puean venir,
á ese, por entremetio,
se le entregará á Pepín
pa que lo lleve á la Plaza,
y el Regior que está allí
ecomisando la carne
de cochino y rafalí
(ú ispercionando los nabos,
la lechuga y peregil)
le aplique toas las penas
y me lo ponga á parir.
Finalmente, al que estornúe,
y no sea por la nariz;
al que metiere la pata
por ande no puea salir,
al que traya algún rególver,
ú pistola, ú espáin,
ú guchillo é cabo negro,
como si juera á venir
á anguna junción de moros
que se egüellan en un trís;
al que no responda á pelo
cuando digamos aquí:
¡Viva la Paz! ¡Viva España,
que es una probe infeliz!...
al que no sea güeno ahora
y lluego, diquia morir,
á ese, con una corvilla,
se le atiza por aquí

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2870 Decreto n.º 83/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de los actos del centenario de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte en el artículo 3.o) de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, se recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición.

Dispone el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, que las Federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

La Federación de Atletismo de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 1.º de sus estatutos, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del Atletismo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, en el artículo 5.1 se recoge que la Federación actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, funciones

públicas de carácter administrativo, entre ellas, la de promover el deporte de competición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Federación de Atletismo de la Región de Murcia está formada por 99 clubes deportivos y cuenta más de 4.500 licencias federativas, lo cual da una idea de la enorme magnitud representativa tanto social como deportiva que la federación tiene para la Región de Murcia.

El atletismo murciano ha estado representado en muchas de las competiciones internacionales, teniendo como colofón las olimpiadas, competición de máximo prestigio deportivo y en la que la Región de Murcia tiene el orgullo de contar con atletas y entrenadores presentes con resultados muy destacados, como Antonio Peñalver Asensio, medalla de Plata en la disciplina de Decatlón, conseguida en las Olimpiadas de Barcelona 92, y el entrenador más laureado del atletismo murciano de todos los tiempos, José Antonio Carrillo Morales, tras conseguir una medalla de Bronce en 20Km. y Oro en la prueba de relevo de marcha en las recientes Olimpiadas de París 2024.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedió a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, mediante el Decreto n.º 46/2001, de 31 de mayo, el Diploma de Servicios Distinguidos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El programa de promoción deportivo-cultural que va a organizar la Federación de Atletismo de la Región de Murcia a lo largo del año 2025, con motivo de su Centenario, consta de las siguientes actividades:

1. Deportivas: Celebración de una Competición de ámbito Nacional como prueba de Celebración del Centenario, el Campeonato de España de 20 km de marcha en ruta Absoluto, Máster y Sub23 2025 y jornadas de atletismo en diferentes municipios de la Región de Murcia.

2. Culturales: Documental sobre la historia del atletismo en la Región de Murcia, la digitalización del libro del 75 aniversario, concursos literarios, de fotografía y acciones de difusión del centenario en redes sociales.

La celebración de los eventos deportivos y actividades previstas puede motivar a más personas a participar en pruebas de atletismo, promoviendo y fomentando el aumento de licencias federativas de diferentes edades y género, lo que puede fortalecer los lazos con FAMU y fomentar un sentido de pertenencia y unidad. Mediante la celebración del centenario, se pone de relieve la historia y la importancia del atletismo en la región, lo que puede inspirar a nuevas generaciones a involucrarse en el deporte.

Además, La organización de competiciones y actividades puede servir como plataforma para que los atletas locales muestren su talento, lo que puede abrir oportunidades para su desarrollo y reconocimiento a nivel autonómico o a nivel nacional.

A través de acciones sociales y culturales, se prevé la consecución de un objetivo secundario tan importante como educar a la comunidad sobre la importancia del atletismo y su relación directa con el deporte, la salud y el bienestar, así como sobre valores como el trabajo en equipo y la perseverancia. Igualmente, se aprovechará la ocasión para promover la inclusión de grupos diversos, como personas con discapacidad, mujeres y jóvenes, asegurando que todos tengan la oportunidad de participar y disfrutar del atletismo.

La celebración del centenario puede convertirse en un hito cultural que se recuerde en la Región de Murcia, dejando un legado que inspire futuras generaciones a valorar el atletismo y su historia.

La organización de los actos del Centenario de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, ocasionará una serie de gastos por adquisición de material deportivo y de material logístico, difusión y publicidad, organización de las actividades deportivo-culturales, gastos de personal y derechos deportivos que constan en la memoria económica aportada por la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, que son imposibles de sufragar por la referida federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la organización de eventos deportivos del máximo nivel deportivo, contribuyen en gran medida al fomento y desarrollo del atletismo regional, el apoyo que tiene previsto prestar la administración regional, colaborando económicamente en los gastos que se ocasionarán por la organización de los actos del centenario de la Federación de Atletismo, contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar económicamente a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de los actos del centenario, eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de nuestra región por el gran impacto que ejerce sobre el deporte base. Además, la organización de este tipo de eventos deportivos, se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Atletismo de la Región de Murcia en los gastos de organización y celebración de los actos de su centenario, mediante la concesión directa de una subvención de sesenta mil euros (60.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por adquisición de material deportivo y de material logístico, difusión y publicidad, organización de las actividades deportivo-culturales, gastos de personal y derechos deportivos del Centenario de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, de conformidad con la memoria económica aportada por la Federación de Atletismo de la Región de Murcia con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Atletismo de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Atletismo de la Región de Murcia es la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de los actos del centenario de la Federación.

La Federación de Atletismo de la Región de Murcia dedicará parte de sus recursos a la organización y celebración de los eventos del centenario y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia. El impacto económico que tendrá la celebración de los eventos deportivo-culturales de referencia será muy importante, esperándose que la ocupación hotelera durante los días anteriores y de celebración de los eventos en la Región de Murcia sea significativa.

El impacto publicitario que generará la celebración de estos eventos en los que está previsto participen atletas del más alto nivel deportivo, por la presencia que tienen en medios de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales, revertirá directamente en la promoción de la Región de Murcia, posicionándola como un referente en la organización de actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Por último, y con carácter general, existe interés público y social en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentarán la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de sesenta mil euros (60.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. El plazo máximo para justificar la subvención finalizará el 31 de marzo de 2026.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

f) Certificación visada por el Presidente de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2871 Decreto n.º 84/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Yecla Club de Tennis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del III Open Internacional Femenino de Tennis "Ciudad de Yecla" ITF W50 en el año 2025.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el

Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el tenis, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por nuestros deportistas.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en el incremento de eventos deportivos de esta modalidad que se celebran en la Región. Asimismo, la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de esta modalidad deportiva.

Se ha de hacer mención expresa, en la modalidad deportiva del tenis, al Yecla Club de Tenis, entidad sin ánimo de lucro, organizador del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 que sucesivamente, se ha venido erigiendo en una de las competiciones de promoción más relevantes del tenis femenino internacional, donde vienen participando las mejores promesas del tenis nacional e internacional.

El Yecla Club de Tenis ha venido organizando desde hace 3 años el III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 ya que tiene los derechos expedidos por la Real Federación Española de Tenis para llevar a cabo este evento, con unos resultados de participación excelentes y en el que se han alcanzado resultados deportivos destacables, por lo que cabe concluir que es el club mejor capacitado para la organización del citado evento.

El III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50 se ha celebrado entre el día 28 de abril y el 4 de mayo de 2025 y la prueba es puntuable para el ranking ITF World Tennis Tour en categoría 50.

La organización y celebración del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, conlleva una serie de gastos de alojamiento, arbitrajes y premios, que constan en la memoria económica aportada por el Yecla Club de Tenis, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que este evento deportivo, considerado de máxima relevancia internacional y del que se celebra su 3.ª edición, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del tenis regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su organización y celebración, garantiza su continuidad y contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Yecla Club de Tenis en los gastos de organización y celebración del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Yecla Club de Tenis en los gastos de organización y celebración del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, mediante la concesión directa de una subvención de treinta mil euros (30.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Yecla Club de Tenis para colaborar en los gastos de alojamiento, arbitrajes y premios derivados de la celebración del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, de conformidad con la memoria económica aportada por el Yecla Club de Tenis, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Yecla Club de Tenis.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Yecla Club de Tenis, es la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50.

La celebración de este evento deportivo, dada su repercusión mediática, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia, el Yecla Club de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración del III Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, evento de tenis femenino del más alto nivel internacional de categoría profesional que se celebra en la Región de Murcia, al ser puntuable para el ranking ITF World Tennis Tour en categoría 50.

El aumento en los últimos años del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva se manifiesta en el incremento de eventos deportivos que se celebran en la Región, en este caso, las ya tres ediciones del Open Internacional Femenino de Tenis "Ciudad de Yecla" ITF W50, han venido erigiendo a esta prueba en una de las competiciones más relevantes del panorama internacional, puntuable para el ranking ITF World Tennis Tour en categoría 50, participando los mejores deportistas de tenis femenino no sólo del nivel nacional, sino también internacional, estando la participación en la misma y su impacto mediático en continuo ascenso.

Del mismo modo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos

correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta mil euros (30.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, conforme a la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2872 Decreto n.º 85/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para la II fase del desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del Sector Náutico en el Entorno del Mar Menor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

Como medida para promocionar la zona del Mar Menor a través de sus excepcionales recursos naturales, surge la idea de crear el producto de la Estación Náutica del Mar Menor.

Los empresarios toman la iniciativa junto con la Mancomunidad de Servicios Turísticos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por último con la incorporación de la Secretaría General de Turismo de España una vez se hace pública la formación del Consorcio Estación Náutica Mar Menor- Cabo de Palos (en adelante Estación Náutica del Mar Menor), que es la única asociación que agrupa a las empresas de la zona.

En el Plan de Reactivación que se elaboró, a través del Decreto n.º 292/2021, de 23 de diciembre, se facilitó a las empresas la renovación de material náutico y se puso de manifiesto la necesidad de realizar acciones de comunicación, eventos y otras actividades, continuadas en el tiempo, que mejoren la imagen del destino

Mar Menor y que sirvan para concienciar tanto a la población local como los turistas que el Mar Menor es el lugar perfecto para disfrutar del Mar de una forma segura y divertida.

Durante el año 2024 a través del Decreto n.º 419/2023 por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor–Cabo de Palos para el desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del Sector Náutico en el entorno del Mar Menor, y se han desarrollado un gran número de acciones encaminadas a esa finalidad, consiguiendo una mejora de la imagen de destino Mar Menor a través de herramientas de comunicación y promoción.

La subvención objeto del presente Decreto tiene como finalidad la II Fase del desarrollo y ejecución del Plan de Reactivación del Sector Náutico en el entorno del Mar Menor, a través básicamente de la comercialización online como clave para desestacionalización del turismo náutico, y la sostenibilidad y diversificación del destino turístico.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la II Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, Línea de subvención: Decreto de concesión directa a la Asociación Consorcio Estación Náutica del Mar Menor para el desarrollo del Plan de Reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor, contribuyendo al logro de sus objetivos a través de distintas acciones destinadas a mejorar la comercialización y la desestacionalización del turismo de costa a través de las empresas náuticas.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para la II Fase del desarrollo y ejecución del Plan de reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor, que está destinado a mejorar la comercialización y desestacionalización del turismo de costa a través de las empresas náuticas.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 3. Razones de interés público y social.

Como medida para promocionar la zona del Mar Menor a través de sus excepcionales recursos naturales, surge la idea de crear el producto de la Estación Náutica del Mar Menor.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos, es la única asociación que agrupa a las empresas de la zona.

El principal objetivo de la Estación Náutica Mar Menor es la desestacionalización de la zona con el fin de conseguir una mayor ocupación en temporada baja que mejore los resultados de las empresas. Para ello, desde un principio, se considera necesario además de la promoción, una mejora de la calidad de las empresas hoteleras y extrahoteleras, formación de sus trabajadores, mejora de los canales de información al cliente etc. Por lo tanto, esta mejora de la calidad de todo el destino turístico en general podría considerarse como el mejor medio para conseguirlo, así como la conservación y mejora del medioambiente.

En la costa de la Región de Murcia, con 250 kilómetros de playas espectaculares, dos mares, dos reservas marinas de interés pesquero e innumerables espacios naturales contamos con un potencial enorme para desarrollar experiencias en torno al mar de manera sostenible, generando de este modo un atractivo turístico.

En esta línea, con el desarrollo del proyecto de Turismo Azul por parte del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se ha apostado por crear y desarrollar experiencias en base a este proyecto, potenciando la imagen de las playas náutico-deportivas, senderos azules, turismo de buceo, (etc.) en definitiva, actividades desarrolladas en la costa y que supongan un foco de atracción turística y que sean un complemento y revulsivo para combatir la estacionalidad de la misma.

Por otra parte en el Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2032 se contempla la "Estrategia de gestión integrada de zonas costeras en el Mar Menor y su entorno", y dentro de ella el ITREM colabora con la Estación Náutica del Mar Menor para la elaboración del 'Programa de mejora del modelo turístico, relanzamiento sostenible, equipamientos y recursos turísticos del destino Mar Menor', en coordinación con el ITREM. En la relación del programa, se atenderá a las siguientes directrices:

Preservar aquellos valores geomorfológicos, identificadores y característicos del paisaje litoral.

Actuaciones con un diseño bien adaptado al paisaje litoral en el que se inserten, con especial atención a las zonas con paisaje de mayor neutralidad.

Fomentar medidas que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural de la costa.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas

y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2025.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. La Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

e) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

f) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

h) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: datos de identidad, datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT y de la CARM, de estar al corriente de las obligaciones ante la Seguridad Social, también podrán ser consultados, en su caso, los datos del Registro de asociaciones de la CARM y los datos de la BDNS de ayudas con minimis, salvo que el interesado expresamente se oponga a la consulta o no autorice en el caso de los datos tributarios, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

6. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

7. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

8. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será desde la fecha de la resolución de concesión hasta el día 31 de mayo de 2026.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Asociación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.— El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2873 Decreto n.º 86/2025 de 5 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral en los centros locales de empleo juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes, durante el año 2025, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

La alta tasa de desempleo juvenil se ha convertido en uno de los principales problemas estructurales de la economía española y por ende de la Región de Murcia. España lidera la tasa de desempleo juvenil y temporalidad en Europa, cerca de la mitad de los jóvenes están en desempleo en España y los que tienen un empleo, lo tienen de forma temporal, lo que agudiza la precariedad en el empleo, respecto a otros países de la UE, por eso es un problema que preocupa a niveles fuera de nuestras fronteras.

El empleo juvenil ha mejorado mucho en los últimos años, existiendo menos jóvenes en desempleo que nunca desde que España entró en la UE, como uno de los efectos del programa de Garantía Juvenil, no obstante, la tasa de paro en personas menores de 30 años en España sigue siendo de las más elevadas dentro de la UE y es más preocupante si hablamos de la Región de Murcia, además, la tasa de abandono escolar sigue siendo alta y los jóvenes sin estudios o formación cuentan con desventaja en el mercado laboral, algo que también ocurre con las desigualdades de género, que son otro punto importante en las políticas activas de empleo europeas y por tanto española y regional.

Ante este escenario se han puesto en marcha diferentes medidas de choque que buscan paliar la situación a corto plazo y poner las bases para estabilizar la situación en el medio-largo plazo.

La reducción del desempleo juvenil es uno de los retos principales de la Unión Europea. El Fondo Social Europeo Plus (FSE+) se configura como principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, contribuyendo a una Europa más social, a una cohesión económica, social y territorial y a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

Para el logro de sus objetivos, la intervención de los fondos se concentra en un número limitado de prioridades, lo que permitirá aumentar la eficacia de las intervenciones públicas y provocar un impacto real en la situación socioeconómica de España y sus regiones.

En este contexto, el programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 incluye la medida 1.A.1.2 " Servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral para la activación para el empleo de las personas jóvenes en los Centros Locales de Empleo Juvenil encuadrada en la prioridad 1 "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social", objetivo específico A "Mejorar

el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”.

Estas actuaciones están en consonancia con el Marco estratégico para políticas activas del mercado de trabajo y con el Plan de Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para personas jóvenes, cuyo objetivo principal es reducir la precariedad laboral de los jóvenes.

Así mismo, dentro de la Ley de Empleo de 28 de febrero de 2023, se habla de la reforma del mercado laboral español para adecuarlo a la realidad y necesidades actuales, para corregir las debilidades y reducir el desempleo estructural y el paro juvenil, y quien mejor que las personas que directamente trabajan por y para los jóvenes de la Región, como son los Centros Locales de Empleo para jóvenes.

En resumen, y en lo que respecta a la Región de Murcia, la tasa de desempleo es considerablemente mayor que la media de la Unión Europea, con una importante tasa de desempleo juvenil. No obstante, el paro juvenil en la Región de Murcia se ha reducido en el último año, evidenciándose una tendencia descendente. Sin embargo, a pesar de dicha tendencia positiva, continúan existiendo problemas relacionados con la precariedad laboral, la necesidad de mejorar la empleabilidad y la formación, así como la necesidad de buscar nuevos sectores que ofrezcan a las personas jóvenes oportunidades de empleo estable y de calidad, incorporando la perspectiva de género, fomentando la igualdad de oportunidades y adoptando medidas que favorezcan la inserción laboral en general y, en particular, de aquellos colectivos que muestran mayores dificultades para su acceso a éste.

En su Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad 2021-2024 se habla de determinados objetivos estratégicos marcados, como el apoyo y acompañamiento a lo largo de toda la vida laboral, la atención prioritaria a colectivos vulnerables y dentro de ellos a los más jóvenes, superando las barreras que impiden igualdad en el acceso al empleo, la orientación laboral personalizada y la colaboración entre administraciones públicas y otras entidades que prestan servicios de empleo.

Para ello, en la Región de Murcia se hace necesario el fortalecimiento de los programas de empleo desarrollados por las Corporaciones Locales, en coherencia con la nueva estrategia regional de reactivación para el empleo de calidad 2021-2024. En este sentido, desde la Administración Regional se continúa apostando por la consolidación y mantenimiento de los **Centros Locales de Empleo para mujeres y jóvenes (Red CLE)**, cuyo principal objetivo es complementar las acciones de los servicios de empleo regionales, prestando un servicio especializado para el acompañamiento individualizado y un asesoramiento en la búsqueda activa de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de entre 16 años y 30 años, así como para la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y su acceso a la formación y al empleo, así como orientación hacia el emprendimiento.

La proximidad a los beneficiarios que facilitan los Centros de Empleo para Jóvenes supone una gran ventaja en cuanto a la accesibilidad y la posibilidad de ejecución de itinerarios de inserción individualizados de los colectivos de jóvenes demandantes de empleo, poco cualificados y más vulnerables, acorde con sus características y circunstancias personales y sociales. Por ello, y en aplicación del principio de subsidiariedad, considerando que la Administración Local, por ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral de los jóvenes logrando una mejora en su empleabilidad, es por lo que se pretende apoyar económicamente a los ayuntamientos de la región para la prestación de los mencionados servicios, de forma complementaria a los servicios de orientación que se prestan desde las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Con esta medida se incrementarán las posibilidades de inserción laboral de éstos demandantes de empleo, especialmente los que tienen una fuerte desconexión del mercado laboral, que se encuentran muy alejados de los servicios públicos de empleo y los que tienen mayores dificultades para incorporarse al mercado de trabajo.

Para realizar el reparto de las ayudas entre ayuntamientos, tal y como se viene haciendo en los diferentes periodos, se aplica el criterio de agrupación de municipios en función del número de jóvenes, de manera que éste sea el elemento a considerar para la distribución de la asignación de las subvenciones a conceder, para continuar reforzando las acciones de información, orientación y dinamización sociolaboral para la activación del empleo de las personas jóvenes. Así para el año 2025 los grupos de población quedarían:

GRUPO A: municipios de hasta 1.000 jóvenes.

GRUPO B: municipios con más de 1.000 y hasta 2.500 jóvenes.

GRUPO C: municipios con más de 2.500 y hasta 5.000 jóvenes.

GRUPO D: municipios con más de 5.000 y hasta 10.000 jóvenes.

GRUPO E: municipios con más de 10.000 jóvenes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que "las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de las personas jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición, como la falta de experiencia y de formación".

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de juventud, según Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

Mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 18 de febrero de 2025, fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025. La II Adenda al referido Plan, aprobada mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 13 de marzo de 2025, incluye la siguiente línea de subvención:

“Decreto concesión directa a Ayuntamientos de la Región de Murcia en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 para los Centros Locales de Empleo Juvenil”, mediante el cual y con el objetivo de promover la integración de los jóvenes en el empleo, se pretende conceder estas ayudas a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la contratación de personal que preste servicio en los Centros Locales de Empleo Juvenil, para las actividades de información, orientación y dinamización sociolaboral para la activación del empleo de las personas jóvenes.

Entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de la subvención, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente decreto regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2025, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquéllos, en virtud de lo establecido en el artículo 10 b) de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, de carácter singular, a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para financiar gastos de personal para la prestación de servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral en los centros locales de empleo juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes desempleadas, durante el año 2025 en el marco de la estrategia del Programa del Fondo Social Europeo Plus de la Región de Murcia 2021-2027, de acuerdo con la prioridad 1 relativa al “Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social”, objetivo específico A “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”. Medida 1.A.1.2 “Servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral para la activación para el empleo de las personas jóvenes en los Centros Locales de Empleo Juvenil”.

Mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 18 de febrero de 2025 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, así como, la II Adenda al referido Plan, aprobada mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 13 de marzo de 2025.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado por la finalidad de dotar a los ayuntamientos de la Región de Murcia de personal especializado para la prestación de dichos servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral a la población

joven, reforzando así la red regional de personal con funciones de información y orientación, que atienden desde el ámbito local al colectivo de personas jóvenes, con el fin de facilitar su integración en el mercado laboral y la consiguiente reducción de las tasas de desempleo juvenil.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa a todos los ayuntamientos de la Región de Murcia que han manifestado su expresa conformidad, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden de la Consejería competente en materia de juventud, de concesión de aquéllas; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, especialmente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Asimismo, serán de aplicación los siguientes Reglamentos europeos, así como las normas que los transpongan o desarrollen:

- Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

- Reglamento (UE) n.º 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Igualmente será de aplicación la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los ayuntamientos de la Región de Murcia que han prestado su conformidad, es decir, todos los ayuntamientos de la Región, excepto el Ayuntamiento de La Unión y el Ayuntamiento de Yecla, que han desistido, y el Ayuntamiento de San Javier que ha manifestado su renuncia.

2. Para la ejecución de los servicios previstos en esta convocatoria, se considera necesario contar con personal con la adecuada capacitación, siendo los perfiles a subvencionar los siguientes:

1.1 Para el personal que realice labores de informador, estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

1.2 Para el personal que realice labores de orientador, estar en posesión del título de Diplomado, Grado o equivalente y además, acreditar experiencia y formación en las tareas de orientación y asesoramiento con jóvenes o con la denominación de Orientador/Orientadora Laboral especificada en su contrato.

3. Será necesario que el personal con labores de información y orientación se adscriban a la Concejalía con competencias en materia de juventud.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 [Publicación número 380 del BORM número 23 de 29/01/2022 \(carm.es\)](#) (Anexo II).

5. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todos los ayuntamientos de la Región de Murcia que han manifestado su expresa conformidad, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

2. En un plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del presente decreto, los ayuntamientos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios conforme al artículo 3, deberán presentar la siguiente documentación ante la Dirección General con competencias en materia de juventud.

2.1. Solicitud según modelo del Anexo I, en la que conste la cantidad de ayuda que se requiera para la actividad concreta a realizar por el personal subvencionado, en función de las horas semanales y anuales del servicio de información u orientación que pretendan cubrir durante la anualidad 2025, pudiendo ser la cuantía máxima de la subvención prevista la que se recoge en el

apartado 6 del artículo 5 de este decreto, o bien por un importe inferior, siempre que se cumpla con la jornada mínima semanal contemplada en el apartado 5 del citado artículo.

Aquellos ayuntamientos que hubieran ampliado el plazo de ejecución en el decreto anterior referido al ejercicio 2024, sólo podrán solicitar como beneficiarios de la subvención para el año 2025, la financiación correspondiente desde el día siguiente al de la finalización de dicho plazo de ampliación hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.2. Declaración responsable de que cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 3, así como que asume el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 [Publicación número 380 del BORM número 23 de 29/01/2022 \(carm.es\)](#), conforme al modelo de Anexo II.

2.3. Documento bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

3. La documentación indicada en el apartado anterior deberá estar suscrita electrónicamente, por el representante legal del ayuntamiento, y se presentará, a través del formulario correspondiente del procedimiento 234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de <https://sede.carm.es>.

4. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación indicada sin haber recibido la misma, se podrá declarar que el ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este decreto.

5. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la unidad administrativa del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General competente en materia de juventud. Recibida la documentación anteriormente señalada, esta unidad administrativa comprobará que esté correctamente cumplimentada y, en caso contrario, se requerirá al ayuntamiento para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Subsanaada, en su caso, la documentación, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada al órgano competente para resolver el procedimiento, siendo el titular de la Consejería competente en materia de juventud.

7. La concesión de las subvenciones se realizará en un plazo máximo de seis meses, mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de juventud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

8. Los intervinientes en el procedimiento de concesión de estas ayudas, deberán suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude.

Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.

1. La dotación para estas actuaciones incluidas en el Programa del FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027 es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.499.993,28 €), consignados en la partida presupuestaria 19.02.00.323A.465.99, proyecto 53680 "A Ayuntamientos de la Región de Murcia para la contratación personal centros locales de empleo juvenil" de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, en virtud de la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, donde se prorroga la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, durante el ejercicio 2025, de los cuales el 60% están cofinanciados por el FSE+ y un 40% con fondos propios afectados.

2. La cuantía total máxima tendrá carácter estimado dado que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la cantidad que requiera cada ayuntamiento y que justifique en la solicitud, según lo establecido en el apartado 2.1 del artículo 4 de este decreto, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, en el ejercicio presupuestario correspondiente a 2025.

3. De acuerdo con los artículos 53.1, letra b), y 55 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, la modalidad de la subvención será la de costes unitarios, es decir, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes directos de personal, se establece como sistema de cálculo de costes simplificados, el coste unitario por hora.

4. El coste unitario por hora para un orientador/a laboral se establece en 24,49 € y para un informador/a laboral en 18,83 €.

5. La distribución de los créditos se ha realizado en función de la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo a las cifras del Padrón Municipal de Habitantes de 2024, publicadas por el Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM) y actualizadas a fecha de 9 de enero de 2025, según los últimos datos publicados, asignándose las diferentes cuantías máximas por concepto de personal para la realización de tareas de información, orientación y dinamización sociolaboral, conforme a continuación se indica:

Grupo A. Municipios de hasta 1.000 jóvenes.

Para aquellos municipios cuya población no supere los 1.000 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de **15.176,98 euros anuales** para el pago de las retribuciones destinado **una persona para cada ayuntamiento, que realice labores de información**, que se correspondería con un total de **806 horas máximas subvencionables** para el año 2025, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias de la persona que

hace labores de informador, señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

Grupo B. Municipios con más de 1.000 y hasta 2.500 jóvenes.

Para aquellos municipios con una población superior a 1.000 y hasta 2.500 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de **22.555,29 euros anuales** para el pago de las retribuciones de **una persona para cada ayuntamiento, que realice labores de orientación**, que se correspondería con un total de **921 horas máximas subvencionables** para el año 2025, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias de la persona que hace labores de orientador, señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

Estos municipios, podrán elegir entre contratar a una persona que realice labores de orientación o bien a una persona que realice labores de información, según indiquen en la solicitud. En caso de que optaran por contratar a una persona que realice labores de información, pasarían a todos los efectos al grupo A, tanto en el número de horas como en el importe máximo subvencionable.

Grupo C. Municipios con más de 2.500 y hasta 5.000 jóvenes.

Para aquellos municipios con una población superior a 2.500 y hasta 5.000 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de **44.302,41 euros anuales** que se correspondería con un total de **1.809 horas máximas subvencionables** durante el año 2025, para el pago total de las retribuciones de hasta **dos personas para cada ayuntamiento, que realicen labores de orientación**, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias de la persona que hace labores de orientador señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

Grupo D. Municipios con más de 5.000 y hasta 10.000 jóvenes.

Para aquellos municipios con una población superior a 5.000 y hasta 10.000 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de **54.514,74 euros anuales** que se correspondería con un total de 2.226 horas máximas subvencionables durante el año 2025, para el pago total de las retribuciones de hasta **dos personas para cada ayuntamiento, que realicen labores de orientación**, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias de la persona que hace labores de orientador señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

Grupo E. Municipios con más de 10.000 jóvenes.

Para los municipios con una población superior a 10.000 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de **66.318,92 euros anuales** que se correspondería con un total de 2.708 horas máximas subvencionables durante el año 2025, para el pago total de las retribuciones de hasta **dos personas para cada ayuntamiento, que realicen labores de orientación**, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias persona que hace labores de orientador señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 30 horas.

6. El importe máximo a conceder a cada ayuntamiento será el siguiente:

MUNICIPIOS	N.º JÓVENES	IMPORTE
Grupo A. Hasta 1.000 jóvenes		
1 Abanilla	864	15.176,98 €
2 Albudeite	247	15.176,98 €
3 Aledo	168	15.176,98 €
4 Campos del Río	338	15.176,98 €
5 Librilla	949	15.176,98 €
6 Ojós	67	15.176,98 €
7 Pliego	711	15.176,98 €
8 Ricote	190	15.176,98 €
9 Ulea	128	15.176,98 €
10.Villanueva	704	15.176,98 €
Grupo B. Más de 1.000 y hasta 2.500 jóvenes		
11.Abarán	2.164	22.555,29 €
12.Alguazas	1.836	22.555,29 €
13.Beniel	2.054	22.555,29 €
14.Blanca	1.164	22.555,29 €
15.Bullas	2.078	22.555,29 €
16.Calasparra	1.683	22.555,29 €
17.Cehegín	2.429	22.555,29 €
18.Ceutí	2.337	22.555,29 €
19.Fortuna	1.974	22.555,29 €
20.Lorquí	1.355	22.555,29 €
21.Moratalla	1.086	22.555,29 €
Grupo C. Más de 2.500 y hasta 5.000 jóvenes		
22.Alhama de Murcia	4.073	44.302,41 €
23.Archena	4.090	44.302,41 €
24.Caravaca	4.606	44.302,41 €
25.Fuente Álamo	3.675	44.302,41 €
26.Los Alcázares	3.190	44.302,41 €
27.Mula	3.284	44.302,41 €
28.Puerto Lumbreras	3.355	44.302,41 €
29.Santomera	2.857	44.302,41 €
30.Las Torres de Cotillas	3.978	44.302,41 €
Grupo D. Más de 5.000 y hasta 10.000 jóvenes		
31.Águilas	6.321	54.514,74 €
32.Alcantarilla	7.966	54.514,74 €
33.Cieza	6.204	54.514,74 €
34.Jumilla	5.120	54.514,74 €
35.Mazarrón	5.692	54.514,74 €
36.San Pedro del Pinatar	5.048	54.514,74 €
37 Torre Pacheco	7.551	54.514,74 €
38.Totana	6.698	54.514,74 €
Grupo E. Más de 10.000 jóvenes		
39.Cartagena	37.691	66.318,92 €
40.Lorca	18.044	66.318,92 €
41.Molina de Segura	13.454	66.318,92 €
42.Murcia	84.510	66.318,92 €
COSTE TOTAL		1.499.993,28 €

Artículo 6. Procedimiento de pago.

El pago se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejería con competencias en materia de juventud, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total de la actividad subvencionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, las actuaciones subvencionadas no podrán ser financiadas con otros fondos de la Unión Europea.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir Ayuda de Estado, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un/a persona que realice labores de orientador/a o informador/a, adscrito a la Concejalía con competencias en materia de juventud, en consonancia con lo establecido en el artículo 3 de este decreto.

b) Contar con personal que tenga conocimientos en las funciones que deben desempeñarse en el marco del Programa del FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio e incrementar la efectividad del mismo favoreciendo la consolidación de la Red CLE de orientación, y la profesionalización de los orientadores, de manera que sea posible el seguimiento necesario para que los itinerarios personalizados sean adecuados. En el caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante el correspondiente proceso selectivo, no pudiendo ser inferior a seis meses la duración de estos contratos.

c) En ningún caso podrá adscribirse al servicio, personal adscrito a otras áreas municipales y que no haya pasado el correspondiente proceso selectivo establecido en el respectivo ayuntamiento.

d) Velar por que el personal que realice las tareas subvencionadas, desempeñe las funciones establecidas en el artículo 12 de este decreto.

e) Garantizar, salvo causa debidamente justificada, la asistencia del personal que realice las tareas subvencionadas, tanto a los cursos de formación que organice la Dirección General competente en materia de juventud, como a reuniones de trabajo y coordinación, así como a todas aquellas otras acciones que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Cuando proceda, los ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán tener suscrito un convenio con el SEF para la utilización de la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de empleo (SISPE) en las condiciones establecidas por el SEF.

Las personas con labores de orientación laboral, financiados con cargo a esta ayuda, deberán utilizar la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) con el perfil de usuario correspondiente a las entidades beneficiarias.

g) Deberán poner a disposición de cada uno de los orientadores/as y/o de los informadores/as, los siguientes medios informáticos:

- Ordenador personal.
- Conexión a Internet, con una velocidad dedicada para el PC que realiza la conexión al sistema de, al menos, 3 Mbps.
- Última versión de los navegadores Chrome, Firefox o Microsoft Edge.
- Certificado electrónico vigente, admitido por la Sede Electrónica de la CARM (sede.carm.es) y correctamente configurado para el uso desde el navegador de Internet.
- Impresora compatible.
- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

h) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

i) Justificar ante la Dirección General competente en materia de juventud, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 11 del presente decreto.

j) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios objeto de la subvención, de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, así como del importe de la ayuda percibida y del tratamiento de sus datos de carácter personal.

k) Comunicar a la Dirección General competente en materia de juventud, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas (Modelo Anexo IV).

l) Comunicar a la Dirección General competente en materia de juventud, la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

m) No modificar el objeto de la subvención.

n) Suministrar a la Consejería con competencias en materia de juventud, a través de la Dirección General competente en materia de juventud, toda la información necesaria para cumplir con lo previsto en el artículo 7.2 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumente la concesión.

p) Cumplir el Código de Conducta en Materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo del Consejo De Gobierno el 29 de diciembre de 2021 [Publicación número 380 del BORM número 23 de 29/01/2022 \(carm.es\)](#).

2. En materia de Fondo Social Europeo Plus, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Garantizar, de conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE, así como el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

d) Se debe mantener un registro de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto subvencionable y de los datos de cada uno de los participantes del decreto en curso, en los soportes y en los términos que se establezcan en el presente decreto o en las instrucciones que el órgano encargado del seguimiento le facilite, así como suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como del resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, para esto ha de utilizarse el modelo del Anexo V (Formulario para la recogida, tratamiento y verificación de datos de los participantes).

e) Disponer de un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

f) Someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

g) Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como a los gastos y pagos realizados en los términos y plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

h) La adjudicación de la ayuda concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios en materia de visibilidad, transparencia y comunicación para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Las entidades beneficiarias de las subvenciones y el órgano competente en materia de juventud, tendrán las siguientes obligaciones en materia de publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+):

a) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de actuaciones, que están subvencionadas por la Consejería competente en materia de juventud. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el emblema de la Unión Europea.

b) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+ así como del tratamiento de sus datos de carácter personal. Se informará a los ayuntamientos del porcentaje del coste de la ayuda otorgada que supone la financiación comunitaria y del Fondo que participa en la misma.

c) De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, y para ello:

- en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista y en sus cuentas en los medios sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
- Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Artículo 10. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Excepcionalmente, se podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto, que no excederá de la mitad del mismo, cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dicho plazo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se

perjudican derechos de tercero, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

A estos efectos, tal y como viene señalado en el artículo 4.2.1 del presente decreto, debe tenerse en cuenta que los ayuntamientos a los que se les hubiera concedido ampliación del plazo de ejecución del decreto anterior referido al ejercicio 2024, sólo podrán iniciar la ejecución a partir del día siguiente a la finalización de dicha ampliación.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos agregados cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos conforme a los protocolos e indicaciones proporcionados por la Dirección General competente en materia de juventud.

b) Registro de datos de actividades efectuadas con los participantes, resultante de la extracción de los datos de las plataformas POL y SISPE.

c) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados o cualquier modificación que se realice en los mismos y que especifiquen la jornada laboral con las horas de prestación del servicio según corresponda al intervalo de población joven, y, por ende, al grupo de municipio en el que se sitúa el ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

d) Documentación acreditativa relativa a la experiencia y formación en tareas de orientación y asesoramiento con jóvenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de este decreto.

e) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI, nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas, el coste unitario que corresponda según el artículo 5, conforme al modelo de Anexo III.

f) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo. El control horario especificará las horas efectivamente trabajadas por los/las informadores/as y orientadores/as y se debe corresponder con las horas que son computables para el cálculo del total que se refleja en la cuenta justificativa, conforme al coste unitario reflejado en el artículo 5.

g) Registro de las actuaciones de información y comunicación, publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 9 de este decreto.

h) Declaración de las subvenciones, ayudas e ingresos concedidos o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o europeas, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia, o, en caso contrario, declaración de no haber percibido ninguna otra subvención o ayuda para la misma actividad subvencionable, conforme al modelo de Anexo IV.

2. Deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo Plus.

3. El plazo de justificación será de dos meses, a contar desde la finalización del periodo de ejecución.

Artículo 12. Objetivos de las actuaciones, funciones y obligaciones de las personas con labores de información y orientación.

1. Objetivos de las actuaciones realizadas por las personas con labores de información y orientación.

- a) Incidir en la coordinación comarcal con otros recursos.
- b) Convertirse en un espacio de referencia en el municipio para los jóvenes, en materia de empleabilidad, facilitando accesibilidad horaria y espacial con dotación de recursos.
- c) Fomentar las diversas vías de captación de los jóvenes, especialmente las redes sociales.
- d) Generar diferentes modalidades de atención.
- e) Facilitar la recogida de datos del joven para su inclusión, en su caso, en el registro en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- f) Estudiar el perfil del joven desde la proximidad del municipio, permitiendo adaptar la información, formación y recursos que se le proporcionan.
- g) Permitir el desarrollo de más acciones formativas prelaborales innovadoras y adaptadas.
- h) Fomentar el acercamiento al tejido empresarial local.
- i) Establecer los cauces para la difusión del programa de manera presencial y virtual en los centros educativos.
- j) Establecer los indicadores que permitan certificar la calidad del servicio de información u orientación laboral.

2. Funciones comunes de las personas con labores de orientación e información.

- a) Información sobre ventajas y oportunidades del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Activación y apoyo de jóvenes para su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Información
- c) Información adicional sobre la situación del mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y la oferta de los servicios, cursos y programas tanto municipales, como del SEF y otros organismos.

d) Impartición de talleres de búsqueda activa de empleo dirigidos a la población joven objeto del programa, para la mejora de la empleabilidad.

e) Otras actividades de información.

3. Funciones específicas de las personas con labores de orientación.

a) Diseñar itinerarios personalizados de inserción sociolaboral, análisis y determinación de un perfil profesional y de competencias, diagnóstico de empleabilidad y diseño y seguimiento de los itinerarios personalizados de cada joven participante (Plataforma POL).

b) Incorporar los acuerdos personales de empleo, realizados a cada una de las personas atendidas en POL y SISPE.

4. Obligaciones de las personas con labores de información y orientación.

a) Las actuaciones y tareas a realizar por el personal se ajustarán a las directrices marcadas desde la Dirección General competente en materia de juventud.

b) El personal con labores de orientación, deberán suscribir, antes de iniciar su actividad, el correspondiente "compromiso de confidencialidad" y de uso de acceso a POL y SISPE, exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La autorización para el acceso a las citadas plataformas informáticas tendrá una vigencia que coincidirá con lo establecido en el correspondiente convenio de Colaboración entre SEF y el beneficiario.

c) El personal con labores de orientación tendrá que realizar la formación que, en su caso, imparta, el Servicio Regional de Empleo y Formación en lo referente al uso de las plataformas informáticas POL y SISPE.

Artículo 13. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de personal alguno con labores de información u orientación o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de información, orientación y dinamización

sociolaboral en los Centros Locales de Empleo Juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

4. Asimismo, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 11 de este decreto, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto

Procedimiento 0234

ANEXO I SOLICITUD

AYUNTAMIENTO:

CONCEJALÍA¹:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

PERSONA DE CONTACTO (puesto):

NOMBRE Y APELLIDOS:

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

1. Análisis de la realidad del entorno en el que se va a desarrollar la actividad y justificación de la necesidad de prestación del servicio en el municipio.
2. Descripción de actividad a realizar en el del servicio de orientación.
3. Objetivos.
4. Localización del servicio (dirección postal).
5. Fechas y horarios del servicio.
6. Responsables del proyecto (nombre, teléfono de contacto, email).
7. Recursos humanos previstos, especificando el perfil profesional del técnico y la jornada laboral de su contrato.
8. Recursos materiales.
9. Metodología.
10. Previsiones sobre Indicadores de realización y de resultado.
11. Presupuesto desglosado según coste unitario y horas de trabajo estimadas para el ejercicio 2025.
12. Cuantía de la subvención solicitada.

Representante / Documento firmado electrónicamente

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

¹ Concejalía competente en materia de juventud, según artículo 3.3 del Decreto.

ANEXO II

D/ Dña. con,
con CIF n.º

DNI n.º

representante legal del Ayuntamiento de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, en relación con el Decreto n.º xx/2025, de día X de mes x de x año, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral en los Centros Locales de Empleo Juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes, durante el año 2025, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, y a los efectos de obtener la condición de beneficiario, que la entidad arriba indicada a la que represento legalmente:

a) Se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Que no se halla incurso en las circunstancias a que se refiere al art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

c) Se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma que se determina en el artículo 21 del Reglamento de la LGS: No tener deudas con la administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que el ayuntamiento dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

Como solicitante:

[] **Me OPONGO*** a la consulta de... estar al corriente de pago con la Seguridad Social

Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

[] **NO AUTORIZO*** la consulta de datos tributarios de... estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la Solicitud de ayudas y subvenciones

[] **NO AUTORIZO*** la consulta de datos tributarios de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(*) En el caso de **NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. <https://www.borm.es/#/home/anuncio/29-01-2022/380>

Representante / Documento firmado electrónicamente

ANEXO III.

CUENTA JUSTIFICATIVA

Región de Murcia		Cofinanciado por la Unión Europea	
CENTRO LOCAL DE EMPLEO DE : (MUNICIPIO)			
NOMBRE DEL TRABAJADOR/A:			
Año 2025		HORAS DEL TRABAJADOR/A POR MESES	
DNI:			
INFORMADOR/A ORIENTADOR/A : JORNADA . INCLUIR Nº HORAS POR SEMANA			
		TOTAL HORAS MES	COSTE UNITARIO
	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		18,83/24,49
enero		0,00	0,00
febrero		0,00	0,00
marzo		0,00	0,00
abril		0,00	0,00
mayo		0,00	0,00
junio		0,00	0,00
julio		0,00	0,00
agosto		0,00	0,00
septiembre		0,00	0,00
octubre		0,00	0,00
noviembre		0,00	0,00
diciembre		0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00

El Ayuntamiento abajo firmante declara que el importe de las subvenciones, en ningún caso es de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA.

1. Indicar además del nombre y DNI del trabajador, el Ayuntamiento/Municipio por el que es contratado y marcar la categoría laboral correspondiente.
2. Firmar electrónicamente trabajador/a y representante ayuntamiento.
3. Señalar los días efectivamente trabajados en cada mes, indicando el número de las horas de trabajo diarias dentro de la casilla del día correspondiente. No marcar con "X".
4. Comprobar que las horas efectivamente trabajadas se corresponden con el registro emitido por el sistema de control horario.
5. No se incluyen y no se contabilizan los días en los que no se ha prestado el servicio, es decir: se dejan en blanco las casillas de los días de vacaciones, fiestas locales, asuntos propios, bajas, permisos y otras situaciones no computables.
6. Hacer el sumatorio de horas efectivamente trabajadas mensual y anualmente teniendo en cuenta el paso del sistema sexagesimal (horas y minutos) al decimal.
7. Para realizar el cálculo del coste total, multiplicar el coste unitario por el sumatorio total de horas anuales (en sistema decimal)

ANEXO IV**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

A efectos de lo establecido en el Artículo 8.1.k) del presente decreto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de los servicios de información, orientación y dinamización sociolaboral en los centros locales de empleo juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes, durante el año 2025, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus,

D/D^a _____, con DNI _____

representante legal del Ayuntamiento _____, con CIF _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Señálese la opción que proceda
- [NO] percibir ninguna otra ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o europea, con el mismo objeto, ni haberla solicitado estando en trámite; comprometiéndose en caso de obtenerla a comunicarlo al órgano instructor, Dirección General competente en materia de Juventud.
- [SI] ser beneficiaria de otra subvención o ayuda con el mismo objeto durante el ejercicio 2025, de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o europea, o haberla solicitado y estar en trámite su concesión.

Entidad pública o privada	Cantidad concedida. En su caso consignar "en trámite"

Representante / Documento firmado electrónicamente

Anexo V**FORMULARIO PARA LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS PARTICIPANTES****Anexo I REGLAMENTO (UE) 2021/1057**

ENTIDAD BENEFICIARIA					
AÑO					
DATOS DEL PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA					
APELLIDOS				NOMBRE	
NIF		Fecha de nacimiento		Teléfono	
Domicilio			Municipio		CP
GENERO	Masculino	☐	Femenino		☐
Correo electrónico					
Fecha de entrada en la operación					

TODOS LOS DATOS DEBEN REFERIRSE A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

Antes de firmar el presente documento debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta a continuación:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable del tratamiento	Dirección General de Juventud en su calidad de Órgano Gestor. Dirección Postal: C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 3.º 30008, Murcia Teléfono: + 34 968 35 72 72; Dirección de E-MAIL: juventud@carm.es
Delegado de protección de datos	Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Contacto: dpdigs@listas.carm.es
Finalidad del tratamiento	Gestión y tramitación, Seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus.
Legitimación del tratamiento	El artículo 6.1 letras c) y e) del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas los artículos 8 y 72 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en ejercicio de poderes públicos.
Destinatarios de cesiones	Los datos serán cedidos a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, para su tratamiento en calidad de Organismo Intermedio del Programa FSE+ 2021-2027 Región de Murcia. También podrán ser cedidos a los siguientes Organismos y Autoridades: UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Autoridad de Gestión y Autoridad de Certificación), Comisión Europea, Autoridad de Auditoría del FSE+, Tribunal de Cuentas Europeo y Nacional, empresas adjudicatarias contratadas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos u otros organismos, y a otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea.
Procedencia de los datos y tipología de datos	Los datos proceden de los aportados por el propio interesado, o de datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas. Los datos objeto de tratamiento son: datos personales y de categorías especiales de datos personales (art. 9, Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo).

**Derechos de las
personas interesadas**

Los interesados tienen derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, oposición y decisiones individuales automatizadas, en los términos previstos en los artículos 15 a 23 del RGPD.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad y decisiones individuales automatizadas a través de los siguientes medios:

☐ Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Se puede [descargar aquí el formulario de solicitud](#) (procedimiento 2736).

☐ Poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos.

dpdigs@carm.listas.es

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

☐ Así mismo tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID

<https://www.aepd.es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

Así mismo se le informa de lo siguiente:

1. Con la firma de este documento los interesados autorizan a la Administración Regional o Entidad beneficiaria al tratamiento de sus datos de carácter personal, con la finalidad de gestión y control de los procedimientos de actuaciones cofinanciadas con Fondos estructurales de la Unión Europea. Asimismo esta firma sirve de autorización a las Administraciones Públicas para la consulta de datos y documentos obrantes en las Administraciones Públicas, que acrediten la concurrencia de requisitos para poder ser participante en los programas, así como para la verificación del cumplimiento de resultados en relación con su integración en sistemas educativos, de formación o de inserción laboral.

2. El programa en el que participa está cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

La normativa de la Unión Europea obliga a la recogida de datos de los participantes con la finalidad de gestión y tramitación, seguimiento, la evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2021/1057, dichos datos deben ser facilitados por los participantes en el momento de incorporarse a cada programa anual, por lo que debe señalar la casilla que corresponda.

Anexo I Reglamento (UE) 2021/1057	
SITUACION LABORAL (solo se puede marcar una opción)	
Persona inactiva	
Persona desempleada, incluida de larga duración (indicar fecha de inscripción_____)	
Persona con empleo, incluida la que trabaja por cuenta propia	
NIVEL EDUCATIVO (Solo se puede marcar una opción)	
Persona analfabeta (no tiene ninguna titulación acabada)	
Cine 0: Infantil	
Cine 1: Enseñanza Primaria	
Cine 2: Primer ciclo de enseñanza secundaria. (1º, 2º, 3º ESO)	
Cine 3: Segundo ciclo de enseñanza secundaria. 4º ESO, FP básica (1º y 2º), FP Grado Medio.)	
Cine 4: Post secundaria. Bachillerato.	
Cine 5: Terciaria o ciclo corto	
Cine 6: Licenciatura o equivalente	
Cine 7: Maestría o equivalente	
Cine 8: Doctorado o equivalente	
OTRAS CONDICIONES	
Persona con discapacidad	SI ☐ NO ☒
Persona nacional de terceros países	SI ☐ NO ☒
Persona de origen extranjero	SI ☐ NO ☒
Persona perteneciente a minoría (<i>incluidas la comunidades marginadas, como la población romaní</i>)	SI ☐ NO ☐
Persona sin hogar o afectada por la exclusión en materia de vivienda	SI ☐ NO ☐

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Con la firma del presente documento manifiesto haber sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales y mis derechos al respecto.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma del participante

Nombre y DNI/NIE

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2874 Decreto n.º 93/2025, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, del juego de Bolos Cartageneros.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por resolución de 26 de julio de 2024, a petición del Ayuntamiento de Torre Pacheco, incoó procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, a favor del juego de Bolos Cartageneros. La citada resolución fue publicada en el BORM número 185 de fecha 9 de agosto de 2024 y notificada a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000030/2018.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Universidad de Murcia, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha concedido trámite de audiencia a los interesados en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Con fecha 7 de abril de 2025 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, se debe proceder a la declaración como bien de interés cultural inmaterial a favor del juego de Bolos Cartageneros.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, del juego de Bolos Cartageneros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 12 de junio de 2025,

Dispone

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, del juego de Bolos Cartagenos, de acuerdo con la descripción y justificación que constan en el anexo y documentación que figura en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 12 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por sustitución, el Consejero de Fomento e Infraestructuras (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio) Jorge García Montoro.

**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de
Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, del juego de Bolos
Cartageneros.**

Identificación del bien:

Bolos Cartageneros

Descripción del bien:

Antecedentes históricos.

Dentro del repertorio de juegos tradicionales, existen diferentes modalidades del juego de bolos, con características propias diferenciadas en cada territorio. En este contexto, encontramos el denominado juego de bolos cartageneros, de gran arraigo en Cartagena y toda su comarca.

Aunque no está claro su origen, se considera, según Federico Casal, que se comenzó a jugar a principios del siglo XVI. Según testimonio aportado al expediente por David José Alonso García (en representación de la Federación de Bolos Cartageneros), en el año 1804, la Junta de Sanidad de Cartagena mandó quemar un bulto de ropas de contrabando que fue hallado en el juego de bolos de Santa Lucía, lo que vendría a corroborar el arraigo de este juego en la ciudad, al menos, desde finales del siglo XVIII.

De hecho, según refieren Pedro Caparrós y Diego Segovia en su obra Los bolos cartageneros a través de la historia (Cartagena, 1991), el juego de bolos habría tenido su origen en el Campo de Cartagena, asentándose posteriormente en la ciudad.

Según Patricia Talavera Arriero, "era un juego en el que los participantes, por un lado, la clase trabajadora, campesinos y mineros de la zona, se jugaban la merienda y, por otro, los ricos hacendados que llegaban a apostar grandes cantidades de dinero y de tierras" (<http://museodeljuego.org/bibliopediapublicaciones/juegos-tradicionales/bolos-cartageneros/>).

Esta costumbre persiste en nuestros días y, según el cronista de Cartagena José Sánchez Conesa, es la razón por la que en todos los terrenos de juego existe una caseta a modo de cantina, donde el equipo perdedor paga la "convidá".

El actual juego de bolos cartageneros se corresponde con el denominado bolos a palillos, modalidad establecida a principios del siglo XX, que vino a reemplazar la anterior modalidad denominada bolos largos, que utilizaba campos de más de 200 metros de longitud, donde se colocaban sólo tres bolos (<https://www.boloscarteros.es/>, consultada 06/06/2024).

La primera referencia escrita encontrada como tales "bolos cartageneros", hasta ese momento denominados bolos a palillos, aparece publicada en el Noticiero, del 25 de febrero de 1961, en su página 4.

La gran implantación del juego de bolos cartageneros, o bolos a palillos, como se conocían a principios del siglo XX, precisaba del establecimiento de una liga comarcal, que tendría lugar por primera vez en 1965.

Características del juego

El primer reglamento y normas del juego de bolos cartageneros fueron publicados en enero de 1970.

El anexo del reglamento y normas del juego de bolos cartageneros fue publicado en diciembre de 1973.

Las normas del juego de bolos cartageneros aparecen recogidas en el Reglamento de Bolos Cartageneros, redactado por Pedro Caparrós Manzano y editado en Cartagena en 1998, pero actualmente se encuentra desactualizado, habiéndose publicado uno más reciente en el año 2024, el cual establece entre otros cambios, que la dimensión del campo es de 80 metros en lugar de 90, y no se define un tamaño específico de la bola, permitiendo que cada jugador utilice el tamaño que desee.

Los campos de juego deberán ser duros, de tierra apisonada, completamente planos, sin ninguna clase de hierba, ni piedras ni chinarro menudo, para permitir el discurrir de las bolas. Sera de forma rectangular y comprendido en estas dimensiones:

Máximo: Largo 90 m; Ancho 11 m

Mínimo: Largo 72 m; Ancho 8 m

Es conveniente poner un cercado de alambre para que el público no entre en el terreno de juego.

Los márgenes no deberán tener obstáculos, siendo marcados con cal o yeso blanco y en sus laterales deberán estar puestos sus banderines.

Es obligatorio poner en los finales del terreno de juego, palmeros o similar para el frenado de las bolas.

La andana de en medio estará en el mismo centro del terreno de juego.

Los límites del terreno de juego, a lo largo, estarán situados entre 18 y 20 m, tanto del último bolo, como del bolo de copas. Es decir, que uno de los límites coincide con la chamba.

En el campo de juego de los bolos podemos enumerar los siguientes elementos:

- **La chamba:** consiste en una línea recta que se señala de uno a otro extremo del terreno de juego, que deben rebasar todas las bolas que se lanzan. Deberá ser señalada en el suelo con fuerza para que se vea bien. En la birlá, la chamba se sitúa de 18 a 20 m. del último bolo.

Una vez elegida la chamba, se marcará en el lado opuesto una línea de 4 metros a partir de los bolos más cercanos: esa raya tendrá que ser rebasada, cuando el jugador tire la de birlá, de lo contrario se considera chamba esta tirada.

- **El birlaero:** se sitúa siempre detrás de la chamba, y nunca se podrá hacer encima o antes de la misma. Consiste en una circunferencia de 8 a 12 cm de diámetro. Como máximo se situará a 20 m. del primer bolo.

Todas las bolas lanzadas desde el birlaero deben rebasar la línea de 4 m. situada desde el bolo de copas al límite del terreno de juego. Siendo chamba toda bola que no la sobrepase o bien que se salga del terreno de juego: sin embargo los bolos derribados en la primera tirada si serán contabilizados.

- **Los mandes:** Se entiende por mande el lugar desde donde los jugadores realizan sus lanzamientos, de forma preceptiva y sin excepciones. Deberá ser una circunferencia de un mínimo de 8 cm. Los mandes son tres: a copas, a moros y libre. El mande lo marcara obligatoriamente el manilla que haya perdido el juego precedente. El manilla deberá señalarlo haciendo en el suelo una circunferencia de entre 8 a 12 cm de diámetro.

Los elementos del juego son dos: bolas y bolos.

- Los bolos: también llamados palillos, por lo estilizados, según las siguientes medidas aproximadas: altura, 30-35 cm; diámetro de la base: 1- 1,5 cm; diámetro de la cúspide: 0,5 cm.

- Las bolas: serán esféricas, de madera, teflón u otro material de similar peso. Tradicionalmente estaban realizadas en madera de jinjolero, de diámetro no superior a 115 cm, para que quepan en la palma de la mano, y con estrías concéntricas en su superficie, que facilitan el agarre.

Para cada juego se utilizan nueve bolos, dispuestos en línea recta, de tres en tres, en las tres andanas.

Un equipo se compone de un mínimo de nueve jugadores y un máximo de doce.

El número de jugadores que pueden tomar parte en los partidos oficiales es de siete. Habiendo hasta un máximo de cinco reservas, que podrán sustituir a otro jugador de su equipo, cuando el manilla lo crea más conveniente.

Cada encuentro consta de dos partidas. Para ganar una partida es necesario anotarse seis juegos, y para ganar un juego es necesario derribar un bolo más que el equipo contrario.

El lanzamiento de la bola se puede hacer "a yema" (sin ningún efecto al lanzar), "a margarite" (imprimiendo efecto con el dedo meñique al girar la mano derecha hacia la izquierda, o a la inversa, para los zurdos), o "a gordo" (imprimiendo efecto con el pulgar, girando la muñeca a la derecha, o al contrario, para los zurdos).

Finalmente, comentar que en la actualidad la Federación de Bolos Cartageneros tiene constancia de la existencia de alrededor de 500 juegos de bolos, localizados mediante coordenadas geográficas, visibles a través de ortofotografías y verificados gracias al testimonio de vecinos o jugadores que los utilizaron o conocieron en su época. Estos juegos definen el ámbito geográfico de los bolos largos y los bolos cartageneros.

Valoración de los aspectos patrimoniales:

Es indudable que el juego de bolos cartageneros representa un importante valor de identidad cultural en la comarca del Campo de Cartagena, empezando por la singularidad propia del juego, exclusiva de esta zona.

Los elementos materiales vinculados a esta práctica refuerzan la singularidad del juego de bolos cartageneros y su identidad con el territorio, al utilizar materiales propios y característicos de la comarca, como el jinjolero, la láguena minera o los troncos de palmera.

Su tradición histórica, que algunos autores retrotraen al siglo XVI, y que está documentalmente atestiguada, al menos, desde finales del siglo XVIII.

La actividad del juego de los bolos cartageneros implica todo un vocabulario específico, que supone, por sí mismo, un importante valor cultural, merecedor de la adecuada protección para evitar su caída en desuso.

La tradición del juego de los bolos cartageneros constituye un importante medio de socialización entre vecinos, colectivos y asociaciones de la comarca de Cartagena, reforzando el valor identitario inmaterial que representa esta práctica.

Tanto desde asociaciones vecinales como desde la propia Federación de Bolos Cartageneros, se fomenta la difusión y práctica de este juego entre las nuevas generaciones, destacando el programa "Barriendo Andana", con la organización de un campeonato escolar que tiene como objetivo transmitir el juego a los más jóvenes.

Esta labor de difusión ha desembocado en la iniciativa “Los bolos cartageneros entran en las aulas”, con el objetivo de introducir los bolos cartageneros dentro de las programaciones didácticas de los departamentos de Educación Física de colegios e institutos de la comarca de Cartagena.

Con estas iniciativas se persiguen los siguientes objetivos:

- Fomentar en el alumnado el conocimiento sobre los juegos tradicionales del Campo de Cartagena.
- Acercar la práctica de los bolos cartageneros a los centros educativos, para que sean incluidos en sus correspondientes programaciones didácticas.
- Formar desde jóvenes una cantera continua de boleros, para que se incorporen al juego de adultos disminuyendo la elevada edad media actual de los jugadores en activo.

Justificación:

El juego de bolos cartageneros representa un importante valor de identidad cultural en la comarca del Campo de Cartagena, empezando por la singularidad propia del juego, exclusiva de esta zona.

Los elementos materiales vinculados a esta práctica refuerzan la singularidad del juego de bolos cartageneros y su identidad con el territorio, al utilizar materiales propios y característicos de la comarca, como el jinjolero, la láguena minera o los troncos de palmera.

Su tradición histórica, que algunos autores retrotraen al siglo XVI, y que está documentalmente atestiguada, al menos, desde finales del siglo XVIII.

La tradición de los bolos cartageneros implica todo un vocabulario específico, que supone, por sí mismo, un importante valor cultural, merecedor de la adecuada protección para evitar su caída en desuso.

Se trata de una práctica arraigada en el tejido social de la comarca de Cartagena, si bien se plantea la necesidad de medidas de valoración y difusión entre los más jóvenes, para evitar su decadencia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2875 Decreto n.º 87/2025, de 5 de junio, por el que crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Pasito a Paso", Santiago de la Ribera – San Javier y "Mar de Colores", el Mirador - San Javier.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de San Javier ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 25 de marzo de 2025 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil de San Javier.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, en la EMEI "Pasito a Paso" tal y como se justifica mediante informe emitido el 2 de diciembre de 2022 y para la EMEI "Mar de Colores" para un total de 41 plazas tal como se justifica en el informe emitido el 10 de marzo de 2023 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de San Javier, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 18 de abril de 2024 para la EMEI "Pasito a Paso" y para la EMEI "Mar de colores" de 29 de febrero de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 5 de junio de 2025.

Dispongo:

Artículo 1. Se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil, EMEI "Pasito a Paso" y la EMEI "Mar de colores" cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI "Pasito a paso"

Código de centro: 30021939

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de San Javier.

N.I.F. del titular: P3003500J

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: "Pasito a paso".

N.I.F. del centro: P3003500J

Domicilio: C/Alcalá de Henares nº 173 en Santiago de la Ribera

Localidad: San Javier.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, (2 unidad de 0-1 año, 2 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

EMEI "Mar de Colores"

Código de centro: 30021940

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de San Javier.

N.I.F. del titular: P3003500J

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: "Mar de Colores".

N.I.F. del centro: P3003500J

Domicilio: C/ Laureados de España, s/n de El Mirador San Javier

Localidad: San Javier.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades, (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidades de 2-3 años) con 41 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Disposición final primera. Eficacia y publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2876 Decreto n.º 88/2025, de 5 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la Federación Plena Inclusión Región de Murcia para actuaciones y asistencia especializada complementaria a las personas con discapacidad para el año 2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V, a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el Capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

La concesión directa de la subvención se realiza a Federación Plena Inclusión Región de Murcia por ser la única federación que atiende a todo tipo de discapacidades con una cobertura a todos los municipios de la Región de Murcia y por la experiencia educativa de colaboración con la Federación, que se inició en el año 1998 cuando se firmó el primer convenio de colaboración con la Consejería de Educación. El objeto de dicho convenio era la realización por parte de los profesionales de las asociaciones de FEAPS de apoyos educativos específicos de educación especial, a través de programas de intervención en: dificultades de aprendizaje, audición y lenguaje, desarrollo de las capacidades y las competencias básicas, orientación educativa y profesional, así como tratamientos de fisioterapia. En ese momento la antigua Delegación Provincial de Educación de Murcia no disponía de los apoyos necesarios de los especialistas de Educación Especial, de los que se ha ido dotando por la CARM desde las transferencias de Educación.

En la actualidad, estos programas tienen carácter de complementariedad a los establecidos en las adaptaciones curriculares de los alumnos, con la coordinación de los Servicios de Orientación y recogidos en los Planes de Atención a la Diversidad de los centros.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los que se establece que, en cada Consejería, su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual, integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia; señalar que la línea de subvención que aquí se contempla y los posibles beneficiarios de las mismas, ha sido incluida en el Plan Estratégico de subvenciones aprobado por la Consejería con competencias en Educación para el ejercicio 2025, mediante Orden de fecha 31 de enero de 2025.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 2025 de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Federación Plena Inclusión Región de Murcia para la realización de programas complementarios a los establecidos en las adaptaciones curriculares de los alumnos, con la coordinación de los Servicios de Orientación y recogidos en los Planes de Atención a la Diversidad de los centros para dar continuidad al programa de actuaciones y asistencia especializada que vienen realizando para paliar e ir superando todas las barreras de aprendizaje y desarrollo que las personas con discapacidad vienen padeciendo.

2. Las actuaciones complementarias de apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

a) Programas, terapias y metodologías específicas destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales que, por ser distintas a las que ejerce la Consejería como competencia propia, no se desarrollan en los centros educativos, bien por su carácter especializado, o bien por la necesidad de recursos no disponibles en los mismos (como por ejemplo intervenciones terapéuticas o de rehabilitación, o terapias acuáticas, etc.), o bien por no estar dirigidas al alumnado, sino a las familias, al profesorado o al personal no docente;

b) Actividades complementarias de refuerzo educativo que mejoren el aprendizaje y la participación del alumnado con necesidades educativas especiales en contextos inclusivos.

c) Actividades complementarias dirigidas al desarrollo emocional del alumnado, la prevención de comportamientos regresivos, la gestión de situaciones de ansiedad así como la colaboración en el desarrollo de competencias emocionales en las familias del alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por ser la única Federación que atiende a todo tipo de discapacidades, con una cobertura al total de los municipios de la Región de Murcia, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de potenciar el programa de actuaciones y asistencia especializada que viene realizando Plena Inclusión Región de Murcia para paliar e ir superando todas las barreras de aprendizaje que las personas con discapacidad vienen padeciendo con carácter general y que de forma ordinaria se llevan a cabo fuera del centro educativo (salvo en los casos en los que las asociaciones no dispongan, en la localidad, de espacios propios para la realización de las actividades y cuenten con la autorización del director del centro educativo y de los padres o tutores legales del menor) y en horario extraescolar, salvo en aquellos casos justificados psicopedagógicamente en los que el objeto de la intervención deba desarrollarse en los contextos naturales para el alumno, como el recreo o el comedor escolar, o en su caso, el aula; estas actuaciones irán destinadas a los usuarios de las entidades que forman parte de la Federación Plena Inclusión.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo a la Jefatura de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación Plena Inclusión Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursas en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que el beneficiario de la subvención regulada en este Decreto, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, suscriba el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado en el BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022 (Incluido en este decreto como Anexo I).

Artículo 6.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada e indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional, mostrando el logotipo corporativo institucional de la Región de Murcia en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo.

c) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación,

de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

f) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

g) Contar con la previa autorización del director del centro educativo en caso de que las actividades se lleven a cabo en las instalaciones del centro y consentimiento de los padres o tutores legales en todo caso.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Pago de la subvención y justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será el ejercicio 2025.

2. El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto es de setecientos sesenta y tres mil setecientos cuatro euros (763.704,00 €), y se abonarán con cargo a los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2025.

3. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por los beneficiarios de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Formación Profesional.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Formación Profesional, antes del 31 de marzo de 2026.

4. La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación, integrada por documentos en formato electrónico, se presentará de manera ordenada y numerada, acompañada de un índice en el que se numere los documentos remitidos y deberá incluir:

a) Declaración del Presidente de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Esta memoria además contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Relación Nominal de Trabajadores y Recibo Liquidación Cotizaciones (Tc1, Tc2), modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido serán gastos subvencionables los gastos de naturaleza corriente, así como los gastos de gestión y administración que a continuación se detallan:

A. Gastos corrientes: gastos derivados de la retribución al personal, gastos derivados directamente de la realización de las actividades, así como material de oficina, material didáctico, gastos de transporte, gastos de publicidad y propaganda, y otros gastos de esta naturaleza.

B. Gastos indirectos, de gestión y administración: del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 15% de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos ocasionados por la entidad beneficiaria con motivo de la coordinación general de los proyectos y necesarios para la su gestión y funcionamiento para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en la orden de concesión, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I**ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/
AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR
RESOLUCIÓN**

D./^a _____, con NIF _____ en
nombre y representación de _____, con
CIF _____,

DECLARO:

Que _____ a la que represento,
asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en
materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 y publicado
mediante resolución de 13 de enero de la Secretaría General de la Consejería de
Transparencia, Seguridad y Emergencias (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente.

En Murcia (documento firmado digitalmente)

Fdo. _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2877 Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el año 2024.

Desde el año 2022 el Gobierno de España ha venido implantando un sistema de ayudas directas para el transporte terrestre de viajeros

La primera norma destinada a esta medida de fomento fue el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE, núm. 152, de 26 de junio de 2022), cuyo artículo 2 consagró este sistema ayudas directas para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público urbano colectivo.

Su artículo 3 exigía a los beneficiarios de estas ayudas el compromiso de implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, departamento competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ha sido beneficiaria de esta ayuda.

Con el propósito de destinar dicha ayuda al fin para el que había sido diseñada, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 28/07/2022 (BORM núm. 177, de 02/08/2022), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de practicar la medida contenida en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

La Orden de 28/07/2022 establecía, en su artículo segundo, que se compensaría a los operadores de transporte público colectivo por la merma de ingresos que llevara consigo la implantación de la medida y, en su caso, los costes de implementación y los costes financieros en que pudieran incurrir.

La segunda norma que instauró otro paquete de ayudas directas para el transporte de viajeros fue el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE» núm. 311, de 28 de diciembre de 2022), que adoptó una serie de medidas para articular la respuesta de política y económica frente a la guerra de Ucrania a partir del 1 de enero de 2023.

Su artículo 43 articuló un paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al primer semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público colectivo.

Su artículo 44 exigía a los beneficiarios de este sistema de ayudas implantar desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

Además, les imponía financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, también fue beneficiaria de esta ayuda.

Siguiendo el mismo proceso trazado respecto de la primera norma estatal, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 30/01/2023 (BORM núm. 43, de 22/02/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en practica la medida establecida en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 30 de junio de 2023.

La Orden de 30/01/2023 disponía que se concederían compensaciones a los operadores, destinadas exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensarles la merma de ingresos que hubiera supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

La tercera norma que continuó con esta medida de fomento, fue el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE» núm. 154, de 26 de junio de 2023).

Esta norma, siguiendo a sus antecesoras, consagra otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al segundo semestre de 2023, en idénticas condiciones que el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Como en las dos ocasiones anteriores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, fue beneficiaria de esta ayuda.

Continuando con el mismo proceder, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 05/09/2023 (BORM núm. 214, de 15/09/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en práctica la medida recogida en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. A cambio se les concedería una compensación para cubrir, al menos, los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

De conformidad con estas tres normas estatales, y en el marco del Decreto n.º 92/2024, de 20 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., Autocares Águilas, S.L. e Interurbana de Autobuses, S.A., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023 (BORM núm. 148, de 27/06/2024), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, concedió subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica que practicaron reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los porcentajes y periodos establecidos en dichas normas.

Las subvenciones concedidas fueron de un total de 1.716.747,57 €, de los que 1.117.975,30 € correspondieron a fondos procedentes de la Administración General del Estado y 598.772,27 € a fondos propios del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta misma línea de ayudas, en el BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023, se publicó una cuarta norma estatal: el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Esta norma instaura otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que implantaron durante el año 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual.

La norma exige a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales beneficiarias de la ayuda financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma ha sido beneficiaria de estas ayudas y, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 22/08/2024, se le han concedido 1.431.175,88 €.

A través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, debe destinarse la ayuda recibida a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte que realizaron los descuentos efectivos por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá, al menos, los menores ingresos obtenidos durante el año 2024 en que se aplicó el descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 20/02/2024 (BORM núm. 51, de 01/03/2024) se impuso a las concesionarias la obligación de practicar durante 2024 esta reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

Esta Orden dispone que las compensaciones a los operadores serán tramitadas transcurrido el periodo subvencionable, y durante el ejercicio 2025, mediante procedimiento de concesión directa de subvención, en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, procede en estos momentos, aprobar el Decreto que contenga las normas reguladoras de dichas subvenciones, para compensarle a los operadores los menores ingresos obtenidos durante el tiempo que aplicaron el descuento en 2024, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

De acuerdo con los datos aportados por las empresas concesionarias de transporte de viajeros, que durante 2024 comercializaron los abonos y títulos multiviaje con el descuento en el precio que fija el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la compensación que les corresponde asciende a 2.451.221,08€.

Concretamente, los operadores y las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general afectados son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes en 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de las que eran concesionarias en esos momentos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 2025,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, que practicaron una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el año 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

Las subvenciones cubrirán los menores ingresos obtenidos durante la aplicación de la medida de descuento en 2024, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Artículo 2. Justificación.

Las concesiones autonómicas de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que se comercializaron en 2024 abonos de transporte y títulos multiviaje, y las empresas concesionarias, son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes en 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de las que eran concesionarias en esos momentos.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de estas en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se registrarán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las entidades mercantiles que a continuación se mencionan por haber implantado una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el año 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023):

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024) INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)

Artículo 6. Obligaciones.

ALCALABÚS, S.L., INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7. Financiación y forma de pago.

Las subvenciones a conceder serán por un importe máximo de 2.451.221,08 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.777.60 y proyectos de gasto que se indican a continuación, correspondiendo a cada beneficiaria las siguientes cuantías máximas de subvención:

Empresa concesionaria	Proyecto	Importe total subvención
ALCALABÚS, S.L.,	53877	633.669,85 €
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	53878	946.662,55 €
INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53989	686.018,18 €
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	53990	184.870,50 €
		2.451.221,08 €

El importe de dichas subvenciones se financia del siguiente modo:

- fondos de la Administración General del Estado: 1.431.175,88 €: fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte"
- fondos propios de la CARM: 1.020.045,20 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Corresponde a cada operadora una subvención por los siguientes importes máximos en cada concesión:

Concesión	Concesionaria	Proy.	Importe financiado por AGE (€)	Importe financiado por CARM (€)	Importe total subv. (€)
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.	53877	288.226,62	247.924,58	536.151,20
MUR 002. BENIEL-MURCIA			52.424,52	45.094,13	97.518,65
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	53878	435.663,05	290.452,04	726.105,09
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53989	77.321,41	51.547,61	128.869,02
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	20.481,22	13.654,14	34.135,36
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53989	61.174,99	40.783,33	101.958,32
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53989	51.024,10	34.016,06	85.040,16
MUR 055. TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	7.169,39	4.779,59	11.948,98
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53989	22.874,63	15.249,75	38.124,38
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	2.345,11	1.563,40	3.908,51
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53990	6.677,65	4.451,76	11.129,41
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	41.175,53	27.450,36	68.625,89

Concesión	Concesionaria	Proy.	Importe financiado por AGE (€)	Importe financiado por CARM (€)	Importe total subv. (€)
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53989	129.588,95	86.392,64	215.981,59
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	35.825,41	23.883,61	59.709,02
	INTERBUS MURCIA TRES, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53990	104.244,65	69.496,44	173.741,09
MUR 085. ABARÁN, CALASPARA, MORATALLA, CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A. (primer trimestre 2024)	53878	25.331,82	16.887,88	42.219,70
	INTERBUS MURCIA UNO, S.L. (segundo, tercer y cuarto trimestre 2024)	53989	69.626,83	46.417,88	116.044,71
			1.431.175,88	1.020.045,20	2.451.221,08

Artículo 8. Plazo de ejecución y justificación de las subvenciones.

Las actividades objeto de subvención se realizaron durante el año 2024 con la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica mencionados en el artículo 2, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1. Un certificado en el que se haga constar para cada una de las concesiones y por tipo de título multiviaje:

- los menores ingresos obtenidos durante el año 2024, como consecuencia de la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta;
- los costes de implementación de la medida;
- y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Dicha información se ofrecerá desagregada para cada uno de los meses de 2024 en los que se ha aplicado la reducción de precios, indicando para cada mes los días concretos de aplicación de la medida.

Los importes no incluirán el Impuesto del Valor Añadido.

2. Una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados durante 2024 y que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

3. Acreditación de la publicidad ofrecida a los usuarios de los descuentos implantados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 23/01/2024, sobre las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2878 Extracto de la Resolución de 4 de junio de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales. Misión Comercial Contract a República Dominicana.

BDNS (Identif.): 839642

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/839642>)

Primero. Beneficiarios.

PYMES y comunidades de bienes pertenecientes al sector de Hábitat/Contract: Industrias del mueble, tapizado, descanso, iluminación, piedra natural, mármol, equipamientos, suministros, así como cualquier servicio relacionado con este sector y canal.

Segundo. Objeto.

Participar en la Misión Comercial Contract a República Dominicana 2025.

Fechas de la actuación: del 13 al 20 de julio de 2025.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, publicadas en el BORM de 3 de mayo de 2024.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de 44.000 € y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía de la ayuda por beneficiario no podrá ser superior a los siguientes límites:

- Cuantía máxima: 5.500 euros de subvención bruta.
- Intensidad: 80% de subvención bruta.

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 8 empresas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de 5 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.



Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Para esta actuación, las empresas solicitantes deberán ingresar una cuota de participación de 1.375 € + IVA.

Murcia, 4 de junio de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

2879 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia.

Resolución

Vista la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia, firmado el 3 de junio de 2025 y que se inserta a continuación.

Murcia, 5 de junio de 2025.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia

Murcia, 3 de junio de 2025

Reunidos

Por una parte, la Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (Q3018001B), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Por otra parte, el Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (Q8050013E), nombrado para dicho cargo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 11 de julio de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 20 de julio de 2024, actuando en representación de dicha institución, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 52.2 I) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 181, el 7 de agosto de 2021.

Y, por otra parte, D.ª María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Fundación Universitaria San Antonio (G-30626303), entidad titular de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (en adelante UCAM), con sede en Campus de los Jerónimos s/n, 30107 Guadalupe, Murcia, en representación de la misma, y en ejercicio de las facultades y competencias que le otorga el artículo 14 de las normas de organización y funcionamiento aprobadas por Decreto 226/2020, de 23 de diciembre (BORM n.º 300, de 29 de diciembre), con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas, y en su virtud.

Exponen

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia suscribieron, con fecha 4 de junio de 2021, un convenio de colaboración para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia cuya cláusula Octava establece para el mismo una duración de cuatro años, prorrogable mediante acuerdo expreso de todas las partes firmantes del mismo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Segundo.- Que las partes manifiestan el beneficio mutuo obtenido en el cumplimiento de sus fines con el desarrollo de su colaboración.

Y, por tanto, acuerdan las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Prorrogar el convenio de colaboración, suscrito el 4 de junio de 2021, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la creación de la Cátedra Interuniversitaria del Ecosistema de Innovación de la Región de Murcia por un nuevo periodo de cuatro 4 años.

Segunda.- Mantener las condiciones generales y particulares establecidas en el citado convenio.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente documento, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación, y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.—Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.—Por la Universidad Politécnica de Cartagena, Mathieu Kessler Neyer.—Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, María Dolores García Mascarell.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

2880 Resolución de 4 de junio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de junio de 2025 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Rivera" de La Arboleja, código 30018047.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 4 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Rivera" de La Arboleja, código 30018047,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 4 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Rivera" de La Arboleja, código 30018047, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 4 de junio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo

Dispongo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Rivera" de La Arboleja, código 30018047, por ampliación de 3 unidades de primer ciclo de educación infantil: 1 unidad de 0-1 años, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018047.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: "Escuela Infantil La Rivera, S.L."
- d) NIF del titular: B73728099.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "La Rivera".
- g) NIF del centro: B73728099.
- h) Domicilio: Carril de los Leales, 8.
- i) Localidad: 30009 La Arboleja.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- m) Capacidad:

De 0-1 años: 2 unidades y 16 puestos escolares.

De 1-2 años: 2 unidades y 26 puestos escolares.

De 2-3 años: 2 unidades y 40 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2025/2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 4 de junio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM n.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2881 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
ÁGUILAS	MERCADO SEMANAL	Junio 2025	20/06/2025	20/08/2025

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la

siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Plaza Corredera, 16 Bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehegín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suarez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Avenida Santa Clara, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Rigoberta Menchú, 8 - Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Maestro Puig Valera, 85 - Bajo (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 12 de junio de 2025.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

2882 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca" clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, para reposición de acometida de tubería en Camino de los Pavos 105, solicitada por Socamex S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca" clasificadas entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a a reposición de acometida de tubería en Camino de los Pavos 105; en una superficie de 1.428,45 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Socamex S.A., con C.I.F.: A47211214 con referencia VPOCU20240007. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, a 20 de julio de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2883 Trabajo en beneficio de la comunidad 1132/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0107522

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0001132/2024.

D. Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1132/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Mohamed Aness Bouab actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2884 Trabajo en beneficio de la comunidad 683/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0105037

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 683/2024

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad bajo el número 683/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Antonio Sánchez Parra actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2885 Trabajo en beneficio de la comunidad 1358/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0108756

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0001358 /2024

D. Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1358/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ricardo Javier Sigüenza Sigüenza actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 4 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2886 Trabajo en beneficio de la comunidad 538/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0103914

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0000538/2024

D. Joaquín Manuel Mondéjar Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 538/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ennaciri Abdelmounaim actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 4 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2887 Trabajo en beneficio de la comunidad 295/2025.

N.I.G.: 30030 52 2 2025 0101226

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 295/2025

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 295/2025 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Amparo Concepción Gago Gago actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2888 Trabajo en beneficio de la comunidad 352/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0102746

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0000352/2024

D. Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 352/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Amildo de Jesús González Oliva actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2889 Trabajo en beneficio de la comunidad 1402/2023.

N.I.G.: 30030 52 2 2023 0108090

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0001402/2023

D. Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1402/2023 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Zeus López Rodríguez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2890 Trabajo en beneficio de la comunidad 963/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0106642

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 963/2024

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admón de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 963/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Álvaro Mateo Férez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2891 Trabajo en beneficio de la comunidad 561/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0104082

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0000561/2024

D. Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admon. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 561/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Salvador La Encina Torres actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2892 Trabajo en beneficio de la comunidad 1698/2023.

N.I.G.: 30030 52 2 2023 0110458

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0001698/2023

D. Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1698/2023 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Yerson Javier Martínez Martínez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2893 Trabajo en beneficio de la comunidad 434/2023.

N.I.G.: 30030 52 2 2023 0102372

Asunto: G23 Expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 434/2023

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 434/2023 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Raúl López Álvarez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

2894 Trabajo en beneficio de la comunidad 1673/2024.

N.I.G.: 30030 52 2 2024 0110349

Asunto: G23 expte. Trabajos en beneficio de la comunidad 0001673/2024

D. Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1673/2024 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ismael Sánchez Navarro actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 3 de junio de 2025.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2895 Aprobación de las bases que regirán la convocatoria para el acceso a la categoría de Auxiliar de Emergencias y Protección Civil, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, y sistema selectivo de concurso-oposición.

El ayuntamiento de Abanilla, mediante Decreto de Alcaldía número 366/2025, de 30 de mayo, ha resuelto la aprobación de las bases que regirán la convocatoria para el acceso a la categoría de Auxiliar de Emergencias y Protección Civil, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, y sistema selectivo de concurso-oposición.

El plazo de admisión de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.R.M.

Las bases se encuentran publicadas en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal. (www.sede.abanilla.regiondemurcia.es).

Abanilla, 30 de mayo de 2025.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2896 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

ANEXO

Líneas de actuación Ordenanza Fiscal Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

Línea n.º 1: Licencias Urbanísticas y de Obras.

Actividad/Procedimiento	Cuota
Licencias de obra menor	1% del coste de la actuación con una cuantía mínima de 50 euros
Licencias de obra mayor	1% del coste de la actuación con una cuantía mínima de 500 euros
Licencias de parcelación/segregación/actas de tira de cuerda o señalamiento de alineación	50 euros
Cédula urbanística	30 euros
Licencia primera ocupación/habitabilidad	200 euros/vivienda
Certificados expedidos para la tramitación de inscripciones en el Registro de la Propiedad	100 euros

Línea n.º 2: Licencias de Actividad.

Tramitación de licencias de actividad tasa única por módulos según superficie utilizable cubierta o descubierta de la actividad	Metros local	Cuota (euros)
Declaración responsable en el caso de actividades inocuas (a los efectos del Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada).	Los primeros 1.000 m ²	300
	Más de 1.000 m ² (en módulos de 1.000 m ²) Ejemplo 2.900 m ² : 300+600+600=1.500 €	600
	Los primeros 1.000 m ²	300
Declaración responsable en el caso de actividades de comercio y determinados servicios a los efectos Título I y el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, ampliadas por el Anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre)	Más de 1.000 m ² (en módulos de 1.000 m ²) Ejemplo 2.900 m ² : 300+600+600=1.500 €	600
	Los primeros 1.000 m ²	600
Declaración responsable de actividad (a los efectos de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, protección ambiental integrada)	Más de 1.000 m ² (en módulos de 1.000 m ²) Ejemplo 2.900 m ² : 1.000+1.000+600=2.600 €	1.000
	Los primeros 1.000 m ²	600

Licencia de actividades (a los efectos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada)	Los primeros 1.000 m ²	800
	Más de 1.000 m ² (en módulos de 1.000 m ²)	1.200
	Ejemplo 2.400 m ² : 1.000+1.000+800=2.800 €	
Proyectos sometidos a autorización administrativa obligatoria conforme a la Ley del Sector Eléctrico y su desarrollo legislativo para venta a red.		22 €/Kw
Proyectos excluidos de autorización administrativa obligatoria conforme a la Ley del Sector Eléctrico y su desarrollo legislativo para venta a red.		17 €/Kw
Proyectos destinados a autoconsumo, estén o no sujetos a autorización administrativa obligatoria conforme a la Ley del Sector Eléctrico y su desarrollo legislativo.		11 €/Kw
Quedan exentos los proyectos de carácter doméstico excluidos de autorización administrativa obligatoria conforme a Ley del Sector Eléctrico y su desarrollo legislativo.		
Artículo 104 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Expedientes tramitados para la obtención de autorización excepcional.		1% coste de la cuota inversión con una mínima de 1.000 €

Línea n.º 3: Otros Conceptos.

• Expedición de Certificaciones Administrativas de Aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral - 500 euros.
• Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras; Juntas de Compensación, Asociaciones _Administrativas de Cooperación, Entidades de Conservación, e inscripción en registro municipal - 300 euros.
• Recepción de obras de urbanización - 500 euros.
• Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del ayuntamiento - 30 euros.
• Cambios de titularidad - 100 euros.
• Modificaciones sustanciales y no sustanciales: se devengará el importe correspondiente al procedimiento de aplicación a la actividad ampliada.

Disposición Derogatoria.

Queda expresamente derogado el Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, publicada en el BORM núm. 291, de 17 de diciembre de 2008, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se publique su aprobación definitiva en el BORM, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 6 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D., firma. Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2897 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y la imposición, con efectos de 1 de enero de 2026, de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y la imposición, con efectos de 1 de enero de 2026, de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal en el Ayuntamiento de Abanilla

Preámbulo

El artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: las corporaciones locales «deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su apartado 3, que: «En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía». En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Abanilla acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la citada Ley de Residuos, en el marco del principio de que «quien contamina paga».

La ordenanza se estructura en capítulos y artículos. Contiene, en concreto, ocho capítulos y 17 artículos; termina la norma con una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Además de un anexo, que forma parte de la ordenanza fiscal, donde se recogen todas las tarifas del nuevo tributo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Abanilla, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, incluida la gestión del ecoparque, que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.

b) Los solares.

c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Capítulo III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Capítulo IV

Período impositivo y devengo

Artículo 7. Período impositivo.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.

Capítulo V**Cuota tributaria****Artículo 9. Cálculo de la cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar los siguientes componentes:

$Cuota = TB + TG$

Donde, TB es la tarifa básica, y TG es la tarifa por generación de residuos.

2. La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

3. La tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en el término municipal distribuido entre los distintos inmuebles del mismo y la intensidad de recogida. Su determinación variará cada ejercicio atendiendo al volumen de toneladas de residuos generados en el municipio y al porcentaje que suponga la separación de residuos reciclables respecto a la fracción resto.

En la determinación de la tarifa por generación, las toneladas de residuos generadas serán las que correspondan al ejercicio inmediatamente anterior al del devengo.

Artículo 10. Reducción en la cuota a favor de familias numerosas.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de familia numerosa y solo respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, será de aplicación, a la cuota íntegra, la reducción que corresponda, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa, de las que se indican a continuación:

Valor catastral vivienda habitual Categoría familia numerosa

General Especial

Hasta 75.000 euros.....90% 90%

Superior a 75.000 euros y hasta 150.000 euros.....50% 80%

Superior a 150.000 euros.....0% 30%

2. La aplicación de la reducción tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo contribuyente antes del 1 de marzo del año en el que se pretende que produzca efectos, y se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 11. Sistema de pago por generación.

La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad de residuos generados en el municipio. Con la finalidad de incentivar las actuaciones de reciclado que conlleven una gestión más eficiente, el porcentaje que represente la recogida selectiva de residuos (envases, papel y cartón y vidrio) respecto a la fracción resto determinará la reducción anual de la tarifa por generación. El incremento anual de un punto porcentual de la recogida selectiva respecto a la fracción resto en volumen de toneladas determinará una

reducción del 5% de todas las cuotas de tarifa por generación en el año siguiente. Actualmente, ese porcentaje representa aproximadamente el 8 por ciento.

Artículo 12. Viviendas vacías y locales sin actividad.

1. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la tarifa básica.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable se efectuará en formulario normalizado, en el que se podrá autorizar al organismo recaudatorio a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.

Capítulo VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 13. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Capítulo VII

Normas de gestión

Artículo 14. Gestión y liquidación.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el organismo recaudatorio, cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

2. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración municipal o entidad en quien se delegue, toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón según lo previsto en el artículo 7. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

Artículo 15. Pago de la tasa.

1. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 16. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 17. Compatibilidad.

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanzas municipales relacionadas y demás normativa vigente sobre la materia.

Disposición transitoria

Durante el período 2026, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal u organismo en quien haya delegado, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan, para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Anexo.

Las tarifas que aparecen en el anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

1. La publicación, entrada en vigor y comunicación de la citada ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial la Región de Murcia y en el tablón físico y electrónico de la entidad local.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, se comunicará esta tasa así como los cálculos utilizados para su confección a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO

A) Inmuebles de uso catastral residencial.

Tarifa básica

VIVIENDAS		
Tarifa básica		57 €/año
Tarifa generación		80 €/año

B) Inmuebles de uso catastral diferente al residencial

COMERCIAL		
Tarifa básica		87 €/año
Tarifa generación		80 €/año

INDUSTRIAL		
Tarifa básica		240 €/año
Tarifa generación		155 €/año

OCIO Y HOSTELERÍA		
Tarifa básica		135 €/año
Tarifa generación		80 €/año

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 6 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2898 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía en el municipio de Abanilla.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2025, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía en el municipio de Abanilla, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, siendo su contenido el siguiente:

Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía en el municipio de Abanilla

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. OBJETO, MARCO NORMATIVO, FINALIDAD, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- ARTÍCULO 1. OBJETO
- ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO
- ARTÍCULO 3. FINALIDAD
- ARTÍCULO 4. COMPETENCIA
- ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

- ARTÍCULO 6. DEFINICIONES

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES.
- ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES.
- ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES.

CAPÍTULO IV. NORMAS PARA LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

- ARTÍCULO 10. TENENCIA Y RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 11. TENENCIA DE ANIMALES EN VIVIENDAS Y RECINTOS PRIVADOS.

- ARTÍCULO 12. CIRCULACIÓN POR ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO V. CONTROL SANITARIO, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

- ARTÍCULO 13. CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA
- ARTÍCULO 14. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA
- ARTÍCULO 15. OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA
- ARTÍCULO 16. DESPARASITACIÓN
- ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO CONTRA LA LEISHMANIOSIS

- ARTÍCULO 18. CONTROL DE EPIZOOTIAS Y ZONOSIS
- ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN.
- ARTÍCULO 20. RECOGIDA DE ANIMALES HERIDOS Y/O MUERTOS
- ARTÍCULO 21. EUTANASIA DE LOS ANIMALES.
- ARTÍCULO 22. ESTERILIZACIÓN Y MUTILACIÓN.

CAPÍTULO VI. ANIMALES ABANDONADOS Y ASOCIACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

- ARTÍCULO 23. ANIMALES ABANDONADOS
- ARTÍCULO 24. ASOCIACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
- ARTÍCULO 25. GESTIÓN DE LAS ADOPCIONES

CAPÍTULO VII. TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO VIII. COLONIAS FELINAS.

- ARTÍCULO 26. COLONIAS FELINAS
- ARTÍCULO 27. GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS
- ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS
- ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO IX. DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

ARTÍCULO 30. FAUNA AUTÓCTONA

- ARTÍCULO 31. FAUNA NO AUTÓCTONA

CAPÍTULO X. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ARTÍCULO 32. ACTIVIDAD INSPECTORA
- ARTÍCULO 33. INFRACCIONES
- ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD.
- ARTÍCULO 35. SANCIONES.
- ARTÍCULO 36. SANCIONES ACCESORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES.
- ARTÍCULO 37. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 38. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.
- ARTÍCULO 39. CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES.
- ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo es implementar los mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

Capítulo I. Objeto, marco normativo, finalidad, competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar y la tenencia de los animales que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Abanilla, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras o del lugar de registro del animal y, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales, estableciendo condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 2. Marco normativo.

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente, quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Artículo 3. Finalidad.

1. Esta Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales, evitándoles las situaciones de crueldad y maltrato, tanto físico como psíquico, así como las situaciones producidas tanto por acción como por omisión del deber de cuidado adecuado.

2. Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción, como primera opción para adquirir un animal, prevaleciendo sobre su compra.
- d) El fomento de la esterilización de los animales y su tenencia responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- g) El fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- h) La educación de los animales.
- i) La creación de áreas de esparcimiento animal.
- j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.
- k) Las inspecciones para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

Artículo 4. Competencia.

1.- La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Abanilla, y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local y al Departamento de Medio Ambiente, que podrán recabar la colaboración de los distintos departamentos municipales cuando lo precisen.

2.- En caso de infracción de carácter penal, la competencia será de la Policía Local, de Guardia Civil o de Policía Nacional, atendiendo a la demarcación territorial en la que se hayan producido los hechos, que a su vez darán cuenta de los mismos y de las actuaciones realizadas a la Fiscalía especializada.

3. Corresponde al ayuntamiento, de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La vigilancia e inspección del acceso y utilización de los espacios públicos por los animales de compañía, así como la determinación de las normas de uso de dichos espacios.

b) Recogida y rescate de los animales de compañía abandonados o extraviados y su alojamiento en un centro público de protección animal.

c) Autorizar a las Asociaciones Protectoras y de Defensa de los Animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados.

d) La autorización de cementerios para animales de compañía.

e) Fomentar la formación de personal de la administración local en las materias reguladas en la presente ordenanza.

f) Competencia sancionadora.

g) El aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para proceder a su eutanasia, si es necesario.

h) Comunicar a las consejerías competentes en materia de salud pública y protección y sanidad animal, respectivamente, aquellos casos o incidencias en que se sospeche que pueda producirse un problema de salud pública o de sanidad animal.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, los responsables de los Establecimientos Sanitarios, Veterinarios, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualesquiera otras actividades análogas, así como el conjunto de la población del municipio sean poseedores de animales de compañía o no, quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

2. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, rigiéndose por su normativa específica los citados en el artículo 2.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 6. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

a) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

b) Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

c) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

d) Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

e) Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

f) Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

g) Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

h) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

i) Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

j) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

k) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

l) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

m) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

n) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

ñ) Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

o) Criador/a registrado/a: persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

p) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

q) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia

responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

r) Entorno naturalizado: lugares alterados o degradados por el ser humano en los que se actúa introduciendo elementos con la finalidad de reducir su grado de antropización.

s) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

t) Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.

u) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

v) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

w) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

x) Listado positivo de animales de compañía: relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

y) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

z) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

aa) Núcleos zoológicos de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

bb) Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

cc) Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

dd) Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

ee) Profesional de comportamiento animal: veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

ff) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.

gg) Refugio definitivo para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.

hh) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

ii) Veterinario acreditado en comportamiento animal: veterinario con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y cuyo desempeño profesional incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.

jj) Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

kk) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.

Capítulo III. Disposiciones generales

Artículo 7. Actividades.

Considerando el artículo 59.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, quedan excluidas de la obtención previa de Licencia de actividad o presentación de Declaración Responsable las actividades apícolas y las instalaciones de carácter doméstico que se enumeran en el anexo III de esta ley, quedando sujetas a la autorización municipal, correspondiente, las siguientes:

- Comercios dedicados a la compraventa de animales, a servicios de acicalamiento en general, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- Criaderos de animales de compañía y guardería de los mismos.
- Canódromos, establecimientos hípicas con fines recreativos, deportivos y turísticos, zoos ambulantes, circos y actividades afines.
- Instalaciones con más de dos cabezas de reproductores vacunos o más de cuatro vacunos de cebo menores de un año.
- Instalaciones con más de dos equinos reproductores.

- Instalaciones con más de cuatro cerdas reproductoras o más de seis cerdos de cebo.
- Instalaciones con más de seis cabezas de ganado ovino o caprino.
- Instalaciones con más de diez conejas madres.
- Instalaciones con más de cuarenta aves.
- Instalaciones en las que cohabiten especies de más de una de las categorías mencionadas, en cuyo caso el número máximo de animales de cada una de ellas se reducirá a la mitad.
- Cualquier otra actividad análoga o que simultanee el ejercicio de alguna de las anteriormente citadas.

Artículo 8. Obligaciones de los poseedores.

1. El poseedor, y en general todas aquellas personas que mantengan o disfruten de un animal de compañía tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, y proporcionarle la posibilidad de realizar el ejercicio necesario, de conformidad con las características de cada especie. La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma cotidiana, al menos una vez al día, y se han de mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados convenientemente.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y adoptando las medidas necesarias en las instalaciones para evitar su escapada o extravío.

Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.

Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.

c) Facilitarle la alimentación y bebida necesaria para su normal desarrollo.

d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.

g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.

h) Denunciar, a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío, y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

i) Facilitar información o las visitas domiciliarias pertinentes, y prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando ésta les sea requerida.

j) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.

k) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.

b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.

c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.

En el caso de los animales de compañía que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.

d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a un veterinario colegiado, en un plazo máximo de 72 horas, para su modificación en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

g) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

3. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a éstos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

Artículo 9. Prohibiciones.

Se consideran actuaciones prohibidas, o en su caso no serán autorizadas:

a) El sacrificio de animales de compañía y gatos comunitarios, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad

de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

b) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les puedan producir sufrimientos innecesarios o daños injustificados, incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsable de ofrecerle una protección y cuidados adecuados.

c) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde los puntos de vista higiénico-sanitarios o inadecuados para la práctica de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie, y/o situarlos en lugares sin ventilación o sin luz, o a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

e) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada, o su asistencia sanitaria por personas no facultadas según la legislación vigente. Así como, poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

f) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; se exceptúan de esta prohibición los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación un motivo funcional o estético de cualquier tipo, y que deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado o perteneciente a alguna administración pública, del que quedará constancia en el registro de identificación correspondiente.

g) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

h) Venderlos, cederlos o donarlos, a laboratorios, clínicas o centros de experimentación, sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

i) Ejercer la compra y venta de animales entre particulares sin cumplir las condiciones legales específicas.

j) La cría de animales, excepto en el caso de las actividades enumeradas en el Anexo III de la Ley 4/2009, por particulares sin disponer de la declaración responsable o licencia de actividad en su caso.

k) Ejercer la venta ambulante de animales, o criarlos y venderlos en establecimientos o centros no autorizados.

l) El uso de los animales en la vía pública o establecimientos como elementos esenciales o complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas.

m) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

n) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales, así como donarlos o venderlos a menores de 16 años e incapacitados sin la autorización de quien ostente la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

ñ) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos.

o) Mantener a los animales atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

p) Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares.

q) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.

r) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada, o trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados específicamente para ellos o en remolques sin ventilación con materiales no aislantes ni adecuados frente a las inclemencias del tiempo.

s) Lavar, limpiar y alimentar a los animales en las vías públicas, si ello origina suciedad en la misma o riesgo para la salud pública, exceptuando a las personas autorizadas por el Ayuntamiento.

t) Utilizar animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

u) Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública, contenedores de basura, descampados, solares, acuíferos, y cualquier otro lugar que no se corresponda con lo legalmente establecido.

v) No se autorizará la instalación de atracciones feriales, circos y espectáculos itinerantes en los que participen animales, incluyendo la exhibición de los mismos, tanto en terrenos públicos como privados.

w) La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía. Se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

x) Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.

y) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

z) La tenencia de los animales cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas, cocodrilos,

caimanes y primates, excepto en parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente.

aa) Incumplir la normativa de sanidad y protección animal vigente, en los casos de participación de animales en certámenes, actividades deportivas u otras concentraciones de animales vivos.

ab) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales.

ac) Dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar las deposiciones fecales del animal, mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que tras su correcto cierre podrá depositar en las papeleras públicas, en la bolsa de basura domiciliaria, u otras instalaciones destinadas a tal fin.

ad) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando esta sea obligatoria.

ae) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

Capítulo IV. Normas para la tenencia y circulación de animales

Artículo 10. Tenencia y responsabilidad.

1. Los poseedores de un animal serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

2. Los padres o tutores son responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, y del cumplimiento de obligaciones y deberes, cuando el poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o incapaz poseedor del animal esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

3. Los propietarios y poseedores de animales habrán de facilitar a los agentes de la autoridad municipal y/o a quien ésta acuerde, las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección y determinación de las circunstancias que se consideran en los párrafos anteriores, y deberán suministrar cuantos datos o información le sean requeridos por las Autoridades competentes y sus agentes inspectores.

4. La autoridad municipal podrá requerir que se retiren los animales si constituyen un peligro físico o sanitario o bien se considera que representan molestias reiteradas para los vecinos, siempre que queden demostradas. Si no lo hiciesen voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo hará la empresa o asociación de protección animal, que el Ayuntamiento designe para ello (previa autorización judicial si resultara necesaria), al que deberán abonar los gastos que ocasionen.

Artículo 11. Tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

La tenencia de animales de compañía por parte de sus propietarios o poseedores se ajustará, sin perjuicio de aquellas condiciones específicas que puedan establecerse, a los siguientes requisitos generales:

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para el vecindario.

2. Los habitáculos destinados a albergar estos animales, que tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza que cobijen que les permita plena libertad para moverse, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, se deberán mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo cuando éste deba permanecer en el exterior, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

3. Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en las terrazas de las viviendas, a excepción de aquellas aves cuyo fin es el canto, y siempre y cuando este no cause molestias a los vecinos; debiendo pasar la noche en el interior de las mismas. Los propietarios podrán ser sancionados si el animal causa molestias entre las 0:00 horas y las 8:00 horas. También serán causa de sanción cuando los animales causen molestias reiteradas en horario diurno.

4. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales de experimentación y, núcleos zoológicos.

5. La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, terrazas, patios o cualquier otro emplazamiento situado en núcleos urbanos quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales lo permitan tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de cualquier incomodidad, molestia o peligro para los vecinos, y se obtengan las autorizaciones correspondientes.

6. El Ayuntamiento por sí o a través de alguna empresa y/o asociación de protección y defensa de los animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición, o cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre u otros animales que no están siendo tratadas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para su eutanasia, si fuera necesario.

7. En ausencia de propietarios identificados se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal.

8. Las personas acompañadas por cualquier animal, utilizarán los ascensores de cualesquiera edificios cuando estos aparatos no sean ocupados por otras personas, salvo en los casos en que esas otras personas autoricen el uso simultáneo.

Artículo 12. Circulación por espacios públicos.

Cuando el titular o poseedor del animal vaya a circular en la vía pública o en zonas privadas deberá ir provisto de cadena, bolsas para retirar las excretas y bolsa o botella de agua para diluir los orines.

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, los propietarios y poseedores de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Deberán evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:

1.º Estará prohibido abandonar las deposiciones de los animales domésticos sobre aceras, solares, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, estén o no destinados al paso o estancia de los ciudadanos.

2.º El propietario del animal y de forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal.

3.º Se deberá proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados y recoger y retirar los excrementos que deberán depositarse dentro de una bolsa cerrada, en papeleras y/o contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

4.º Las personas propietarias de los animales que orinen en la vía pública han de tomar las medidas apropiadas para diluir, mediante la aportación de agua con vinagre.

Se recomienda mezclar en una botella agua del grifo con vinagre blanco (dos tazas de vinagre blanco y dos tazas de agua).

b) En las vías y espacios públicos los animales de compañía, preferentemente los perros, deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar.

c) Deberán circular con bozal los perros potencialmente peligrosos, según el Real Decreto 287/2002 que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de los animales Potencialmente Peligrosos.

d) Los perros podrán estar sueltos en las zonas acotadas al efecto por el Ayuntamiento. En estas zonas, los perros catalogados como potencialmente peligrosos deberán estar provistos de bozal.

e) Queda prohibido que los perros, gatos y demás animales de compañía accedan a las plazas, jardines y parques del municipio en los que expresamente se prohíba con una señal a tal efecto, excepto cuando en estos espacios exista una zona especialmente habilitada para su uso por estos animales, debiendo limitar su presencia únicamente a ellos.

f) El acceso a viviendas por plazas y jardines estará permitido, siempre que no sea posible el acceso por otro lugar.

g) Queda expresamente prohibido:

- La estancia o paseo de animales en los lugares destinados a zona de juego infantil, debidamente señaladas e identificadas.

- El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda o similares.

- El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que estos beban agua directamente de las fuentes de agua potable de consumo público.

- El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. Queda exceptuado de esta prohibición las zonas habilitadas para las colonias felinas y aquellas personas autorizadas para el cuidado y manutención de las mismas.

Capítulo V. Control sanitario, identificación y registro

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía que así se determine, deberán de contar con un documento sanitario, como una cartilla sanitaria, pasaporte o cualquier otro documento autorizado equivalente, expedido por un profesional veterinario.

2. La Consejería competente en materia de protección y sanidad animal y salud pública podrán ordenar, en el ámbito de sus competencias, la vacunación

o tratamiento obligatorio de los animales de compañía. Asimismo, podrán acordar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento curativo o su eutanasia, si fuera necesario.

3. Anualmente deberá someterse a los animales a las vacunaciones obligatorias, haciéndose constar el cumplimiento de esa obligación en su cartilla sanitaria o pasaporte. En el caso de animales no vacunados, y que no se vacunen previo requerimiento, salvo que queden exceptuados de dicha vacunación por causa justificada por un veterinario, podrán ser retirados por la empresa designada o Asociación de Protección y Defensa de los animales, y la persona responsable podrá ser sancionada, además de abonar los gastos asociados a la retirada del animal.

4. Los veterinarios, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, reflejándolo en un fichero con los datos clínicos de cada animal.

Artículo 14. Vacunación antirrábica.

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones están obligados a vacunarlos contra la rabia antes de que transcurran cinco meses desde su alumbramiento.

2. La vacuna contra la rabia en este tipo de animales es de periodicidad anual obligatoria, salvo que esta sea modificada por las autoridades competentes.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

Artículo 15. Observación antirrábica.

1. Las personas que observaren en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiosa al ser humano, están obligadas a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. Asimismo, los veterinarios, ante la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles y zoonóticas, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de sanidad animal en un plazo máximo de 48 horas, que se reducirá a un máximo de 24 horas, en caso de existir una situación de alerta sanitaria.

3. Los propietarios o poseedores de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligados a:

a) Facilitar sus datos personales así como los datos del animal agresor a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten. Asimismo, la persona agredida deberá acreditar mediante certificado médico o informe del servicio sanitario que la han atendido y la gravedad de las lesiones.

b) Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal a las autoridades sanitarias municipales, así como ponerse a su disposición, en un plazo máximo de 24 horas, desde el acaecimiento de los hechos.

c) Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar a la autoridad sanitaria el correspondiente certificado veterinario con las

especificaciones establecidas en el apartado d) de este mismo artículo, en el plazo de 22 días después de haber iniciado la observación veterinaria y haber permanecido en aislamiento preventivo durante 21 días naturales.

Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad lo considere oportuno, se podrá obligar al propietario o poseedor del animal agresor a recluirlo, siendo los gastos de cuenta del propietario o poseedor.

d) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación, ni causar la muerte del animal.

4. Las personas que hayan sufrido la mordedura de cualquier animal susceptible de transmitir la enfermedad de la rabia, deberán inmediatamente dar cuenta de este hecho a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales, a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los agredidos estarán obligados a aportar la documentación acreditativa de dicha agresión, como el parte de lesiones expedido por un centro sanitario.

5. Si el animal agresor fuese vagabundo o de propietario desconocido, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

Artículo 16. Desparasitación.

1. Es obligatoria la desparasitación interna de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un/a veterinario/a autorizado/a, haciéndose constar en la cartilla sanitaria/pasaporte europeo, indicando nombre del producto, fabricante y fecha del tratamiento. La desparasitación se hará con periodicidad obligatoria trimestral.

2. Es obligatoria la desparasitación externa de perros, gatos y hurones contra pulgas y garrapatas. Esta se hará bajo prescripción de un/a veterinario/a autorizado/a, haciéndose constar en la cartilla sanitaria/pasaporte europeo, indicando nombre del producto, fabricante y fecha del tratamiento. La periodicidad dependerá del producto administrado.

Artículo 17. Tratamiento contra la leishmaniosis.

Los perros con diagnóstico clínico y laboratorio confirmados de padecer leishmaniosis y siempre que el pronóstico de evolución de la enfermedad sea favorable, serán objeto de tratamiento completo obligatorio prescrito por veterinario/a autorizado/a, y deberán someterse, en su caso, a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias para la evaluación de la enfermedad.

Artículo 18. Control de epizootias y zoonosis.

1. La autoridad sanitaria competente podrá ordenar el aislamiento de los animales, en caso de que se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para aplicarles la eutanasia, si fuera necesario. Del mismo modo podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que se ordenen por la Alcaldía-Presidencia.

3. Los propietarios de animales que padezcan una enfermedad contagiosa, transmisible a las personas, tienen la obligación de comunicarlo a la Concejalía

competente en materia de salud en el momento en el que se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 19. Identificación.

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.

2. Los perros, gatos y hurones que vivan habitualmente en el término municipal de Abanilla, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, están obligados a una identificación que se llevará a cabo mediante la implantación de un identificador electrónico, acompañado del correspondiente documento de identificación, en sus tres primeros meses de vida o en el mes posterior a su adquisición.

La identificación se realizará obligatoriamente mediante la implantación de un Microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancias justificadas no pueda ser implantado en este lugar, se hará en otra zona, haciéndolo constar expresamente en la cartilla sanitaria del animal y en el Registro de Identificación. La Técnica utilizada para la implantación del microchip deberá ser inocua para el animal y no comprometer su bienestar.

Este dispositivo de identificación (Microchip) contendrá un código alfanumérico que permita, en todo caso, identificar al animal y comprobar la no duplicidad mediante un sistema de asignación reconocido y autorizado por el organismo regional competente.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización en caso de abandono o extravío.

4. La identificación será realizada por veterinarios colegiados, siendo los responsables de incluir los datos del animal identificado en el registro correspondiente en un plazo máximo de 15 días. De igual modo cualquier modificación, deberá ser realizada en el mismo plazo a partir de su comunicación.

5. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo. El propietario o poseedor deberá disponer de la cartilla sanitaria y la tarjeta identificativa del animal que será facilitada por el veterinario, una vez le haya insertado el microchip.

6. Los veterinarios deberán informar a la persona propietaria o poseedora de la obligatoriedad de identificar su animal en caso de que pertenezca a una especie de identificación obligatoria y no esté identificado, así como a la obligatoriedad de registrarlo en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

7. Cualquier transacción llevada a cabo sin que conste la identificación del animal es nula y se tiene por no efectuada. La nulidad de la transacción no exime a la persona poseedora de las responsabilidades que le puedan corresponder derivadas de la tenencia del animal.

8. La persona propietaria del animal de compañía procedente de otras Comunidades Autónomas o de fuera del Estado, que disponga de un sistema de identificación no compatible con el de la Región de Murcia, deberá implantar un nuevo identificador electrónico en el plazo de 30 días.

9. Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las Asociaciones Protectoras y de defensa de los animales, y el general todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan, traten o den.

Artículo 20. Recogida de animales heridos y/o muertos.

1. En caso de encontrarse un animal herido en la vía pública o muerto se comunicará al Departamento de Medio Ambiente del ayuntamiento o a la Policía Local, quien gestionará la pertinente recogida, tratamiento curativo, o en su defecto eliminación higiénica.

2. El ayuntamiento, las entidades de protección y defensa de animales de compañía, clínicas veterinarias y demás establecimientos, deberán disponer de sistemas para la recogida, tratamiento y eliminación higiénica de los animales, así como conservar la documentación acreditativa de su adecuada gestión.

3. En caso de recogida de un animal herido o muerto, el ayuntamiento, o la entidad que lleve a cabo la recogida, en su lugar, deberá comprobar su identificación y comunicarla al veterinario encargado de la curación o eliminación del animal. Esta comunicación recogerá la especie, raza, si ha sido posible su identificación, lugar de recogida, fotografías del animal, y todo ello quedará a disposición de la autoridad competente.

4. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

5. Los veterinarios, y las entidades y empresas dedicadas a la recogida, tratamiento y/o eliminación de los animales de compañía, deberán emitir un informe anual del número de animales abandonados heridos o muertos que han recogido, incluyendo sus especies y razas, si habían sido posible su identificación, lugares de recogida, y fotografías de los animales.

Artículo 21. Eutanasia de los animales.

1. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, previa sedación y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

2. La consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en los métodos de eutanasia en situaciones de emergencia o peligrosidad.

3. Las consejerías competentes en protección y sanidad animal y salud pública, así como los ayuntamientos, podrán ordenar la eutanasia de los animales para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 22. Esterilización y mutilación.

La esterilización o castración de los animales de compañía, así como su mutilación terapéutica o con fines funcionales autorizados, se efectuará exclusivamente por un veterinario y de forma indolora bajo anestesia general.

Capítulo VI. Animales abandonados y asociaciones de defensa y protección de animales de compañía

Artículo 23. Animales abandonados.

1. El abandono de animales, cuando exista la condición de peligro para su vida o su integridad, es delito.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o propietario, así como aquel que, llevando identificación, su propietario no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 5 de este artículo. En los casos en que sí porte dicha identificación y haya sido denunciada su pérdida tendrá la consideración de animal extraviado.

3. En el caso de animales abandonados, el Ayuntamiento se hará cargo, a través de la empresa o asociación de protección de los animales que designe, y los retendrá hasta que sean recuperados o cedidos. No tendrá la consideración de abandonado aquel animal que camina junto a su poseedor, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa y collar.

4. Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones de la empresa o asociación de protección de animales, que el Ayuntamiento designe.

5. El plazo de retención de un animal abandonado sin identificar será como mínimo de 10 días naturales, si bien en caso de alerta sanitaria dicho plazo será de 15 días naturales. Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación o cesión. En el caso de no poder localizar al propietario se mantendrá en las instalaciones de la empresa de recogida animal o de la asociación protectora de animales, que el Ayuntamiento designe.

6. El Ayuntamiento notificará a la persona propietaria o persona poseedora del animal identificado que dispone de un plazo de 3 días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o persona poseedora no ha recogido al animal, éste se considerará abandonado y podrá ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que se advertirán debidamente en la notificación.

7. Será prioritario potenciar la adopción de todos aquellos animales que por una u otra causa estén abandonados.

8. El Ayuntamiento podrá concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, o preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras por la Administración autonómica, pudiendo concederles ayudas para desarrollar esta actividad.

9. Los particulares que abandonen o cedan voluntariamente los animales a Centros de acogida, no podrán adoptar nuevamente en el plazo de cinco años.

Artículo 24. Asociaciones de defensa y protección de animales de compañía.

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 25. Gestión de las adopciones.

1. Las entregas o cesiones de animales que se realicen en los establecimientos de acogida de animales constarán siempre en documento escrito. Así mismo, se informará al nuevo titular de aquellos datos del animal y de los relativos a su especie que se determinen reglamentariamente. Los animales deberán entregarse debidamente identificados, desparasitados, sin signos clínicos de enfermedad y con la vacunación antirrábica en vigor, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Y en el caso de perros, gatos y hurones con pasaporte, según la normativa europea.

2. Los animales se entregarán esterilizados. No obstante, no serán esterilizados aquellos en los que, por su edad o cualquier otra circunstancia de tipo veterinario, no sea aconsejable, según los últimos avances en medicina veterinaria, debiendo ir en este caso acompañado de un certificado firmado por un veterinario colegiado que expondrá las causas por las que se desaconseja la esterilización. En los casos en los que se pueda realizar la esterilización transcurrido un periodo de tiempo tras la adopción, serán entregados con compromiso contractual de esterilización.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos se deberán cumplir todos los requisitos que, para la entrega de este tipo de animales, establece la legislación vigente.

4. Queda prohibida la transacción onerosa o la cesión de animales a cambio de donaciones, sólo podrán repercutir los gastos que haya generado el animal y/o manutención debiendo demostrar dichos gastos mediante presentación de factura.

Capítulo VII. Tenencia y mantenimiento de los animales. Potencialmente peligrosos

Todo lo relativo a la tenencia y mantenimiento de los animales potencialmente peligrosos se encuentra regulado por la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. BORM, n.º 61, de 15 de marzo de 2011.

Capítulo VIII. Colonias felinas

Artículo 26. Colonias felinas.

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

2. Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

Artículo 27. Gestión de las colonias felinas.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión

Artículo 28. Obligaciones de los ciudadanos.

1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de estos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como, de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 29. Funciones de la administración.

Generar protocolos marco con los procedimientos y requisitos mínimos que sirvan de referencia para la implantación de programas de gestión de colonias felinas en los términos municipales. Estos protocolos deberán desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Métodos de captura para la esterilización, respetuosos con la naturaleza de los gatos comunitarios y conformes a las directrices de bienestar animal.
- b) Criterios de registro de las colonias y de los individuos que las componen.
- c) Criterios de alimentación, limpieza, atención mínima y cuidados sanitarios.
- d) Criterios de esterilización, siguiendo programas eficientes y ejecutados por profesionales veterinarios.
- e) Instalación de refugios, tolvas o cualquier elemento necesario para garantizar la calidad de vida de los gatos de las colonias.
- f) Formación y acreditación de las personas cuidadoras de las colonias y de los diferentes empleados y empleadas públicas que estén implicados en la gestión de las mismas.
- g) Formación de los miembros de las policías locales en gestión de colonias felinas.
- h) Protocolos de actuación en situaciones especiales, que incluyan el retorno posterior de los gatos comunitarios a su espacio natural.
- i) Protocolos de actuación sobre rescate y ayuda en casos de emergencia, tales como inclemencias climatológicas o desastres naturales.
- j) Criterios para la definición de procedimientos de gestión de colonias felinas para evitar los efectos significativos de los individuos que habitan dichas colonias sobre la biodiversidad circundante a las mismas.

Capítulo IX. De los animales silvestres y exóticos

Artículo 30. Fauna autóctona.

1. Queda prohibida la posesión, tráfico y comercio de animales vivos o sus restos considerados como no susceptibles de aprovechamiento por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM núm. 102, de 4 de mayo de 1995), por las órdenes de veda regionales o no enumerados en el Real Decreto 1.118/89 de 15 de septiembre, de Especies Comercializables, o cuantas disposiciones entren en vigor, salvo que estén debidamente identificadas y autorizadas por la Consejería competente.

2. En todo caso queda prohibido darles muerte o causarles molestias, salvo cuando se cuente con autorizaciones especiales de dicha Consejería.

3. Tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Artículo 31. Fauna no autóctona.

1. Queda prohibida la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos de las especies incluidas en el Real

Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

2. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En lo referente a los animales pertenecientes a los apéndices 1 del anexo A o del anexo C del citado Convenio, y a los restos o productos procedentes de los mismos se prohíbe su comercialización y tenencia ateniéndose a lo dispuesto en dichas reglamentaciones comunitarias, salvo que se cuente con autorizaciones especiales para ello.

Todos los establecimientos en los cuales se efectúen transacciones con dichos animales, deberán de ser poseedores del documento CITES original o fotocopia compulsada del mismo, para cada una de las partidas de animales objeto de la venta, según lo dispuesto en el reglamento C.E.E. 3418/83 de 28 de noviembre, en tanto este requisito no se contravenga por otras disposiciones que se dicten al respecto.

Capítulo X. Inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 32. Actividad inspectora.

1. El personal del Ayuntamiento de Abanilla que desarrolle las actividades de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Dicho personal llevará a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

2. A tal efecto, estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ordenanza. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

3. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Artículo 33. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, clasificándose en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

b) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; así como, la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

d) La emisión de excretas en espacios públicos sin su inmediata recogida y micciones sin su adecuada limpieza.

e) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.

f) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 12 a 14 de la ordenanza, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

g) La falta de comunicación de cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, o de denuncia de la pérdida o extravío de un animal.

h) Las deficiencias en los registros o en cuantos documentos obliguen, incluida la falta de su debida cumplimentación y su actualización.

i) Utilizar los animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, salvo permiso expreso conforme a la normativa vigente, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

j) El incumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza en las esterilizaciones y en la práctica de mutilaciones a los animales, en los casos permitidos, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

k) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.

l) Circular por la vía pública sin ir sujetos por correa y collar o arnés.

m) Permitir que los animales causen molestias a los vecinos.

n) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones: perros, gatos, aves y cualquier otro animal que con sus ladridos, maullidos, gritos o cantos disturbien el descanso o tranquilidad de los vecinos, durante el horario nocturno, o no retirar tales animales en horario diurno cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos o en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza.

ñ) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave, o esté recogida en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas

para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en esta ordenanza, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.

c) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.

d) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

e) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente ordenanza.

f) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.

g) El incumplimiento por parte de los centros de fomento y cuidado de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no se encuentre tipificado como infracción leve.

h) Desarrollar trabajos de adiestramiento sin la acreditación y registros necesarios cuando así lo exija la legislación vigente.

i) La venta ambulante de animales, o en establecimientos o centros no autorizados.

j) La cría y comercialización de animales sin las inscripciones preceptivas.

k) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible.

l) La no comunicación a las Administraciones competentes en caso de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible o hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

m) El incumplimiento por el veterinario autorizado de la obligación de incluir los datos de los animales en el Registro de Animales de Compañía.

n) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

o) La filmación simulada de escenas con animales que reflejen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

p) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ordenanza al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

q) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 12 al 15 de la presente ordenanza, siempre que se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

r) Impedir el acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos de perros de asistencia para personas con discapacidad.

s) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.

t) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

u) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

w) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción leve o muy grave, o esté recogida en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales, provocando lesiones graves o muerte.

d) El abandono de un animal de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) No adoptar o realizar las medidas de control sanitario previstas en la normativa aplicable, así como no comunicar a las Administraciones competentes los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible, en casos de alerta sanitaria.

g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.

h) Sacrificar animales o proceder a su eutanasia sin control veterinario o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos por esta ordenanza.

i) Certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando éstos no se hayan efectuado o cuando se hayan realizado por personal no habilitado.

j) Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.

k) Realizar mutilaciones a los animales salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

l) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, excepto en el caso de perros de la policía y los de los pastores.

m) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ñ) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción leve o grave, o esté recogida en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Artículo 34. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión infrinjan los preceptos contenidos en esta ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 35. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con multas de:

- a) 300 euros para las infracciones leves.
- b) 500 euros para las infracciones graves.
- c) 900 euros para las infracciones muy graves.

Artículo 36. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.
- b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ordenanza y, por un período máximo de tres años en el caso de las infracciones graves y de seis en el de las infracciones muy graves.
- c) Decomiso de los animales.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de tres años para las infracciones graves y seis para las muy graves.

2. Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves, los agentes de la autoridad podrán incautar, como medida cautelar urgente, los animales objeto de protección hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

3. Cuando un animal de compañía sea confiscado, de manera temporal por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de abonar la tasa y sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal. En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente, según ordenanza fiscal.

4. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

5. En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, a la inhabilitación para ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o que

los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en consideración, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) La estructura y características del establecimiento.
- g) El incumplimiento de requerimientos previos.

2. Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una infracción cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 38. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 50 por ciento de su cuantía.

Artículo 39. Concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 40. Procedimiento.

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas, requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, en la Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de

Murcia, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia de incoación, tramitación e imposición de sanciones por las infracciones leves, graves o muy graves, tipificadas en la presente ordenanza, se ejercerá por el ayuntamiento en los supuestos que prevé el artículo 47.2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

3. En el ámbito municipal, la imposición de sanciones corresponderá al órgano que tenga legalmente atribuida la competencia en cada caso.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento deberá destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ordenanza a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales.

Además, programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección de los animales.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para el mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

Disposición adicional tercera.

1. Será aplicable a las especies de animales de producción cuya tenencia no tenga la finalidad comercial o lucrativa que por su naturaleza les corresponde, el régimen de obligaciones y prohibiciones previstas en esta ordenanza. Asimismo, les serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, estas especies se registrarán por la normativa específica de animales de producción a los efectos de sanidad animal.

Disposición adicional cuarta.

Queda prohibida la instalación y los espectáculos de circos con animales silvestres, así como la práctica del tiro al pichón y prácticas similares.

Disposición adicional quinta.

El Ayuntamiento de Abanilla eximirá de la obtención de Licencia de Actividad a aquellas Asociaciones de Defensa y Protección de los Animales con las que tengan suscrito un Convenio de Colaboración.

Disposición transitoria única.

Las personas propietarias de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dispondrán del plazo de un mes a contar desde su entrada en vigor, para proceder al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Disposición final.

La presente norma se aplicará e interpretará conforme a los principios establecidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de los derechos y el bienestar

de los animales y la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y normativa estatal sobre protección y derechos de los animales.

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 6 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

2899 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento jurídico
Artículo 2. Hecho imponible
Artículo 3. Supuestos de no sujeción
Artículo 4. Exenciones
Artículo 5. Sujeto pasivo
Artículo 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad
Artículo 7. Base imponible
Artículo 8. Base liquidable
Artículo 9. Reducción en base imponible
Artículo 10. Duración y cuantía de la reducción
Artículo 11. Valor base de la reducción
Artículo 12. Cómputo del periodo de reducción en supuestos especiales
Artículo 13. Cuota íntegra y cuota líquida
Artículo 14. Tipo de gravamen
Artículo 15. Bonificaciones
Artículo 16. Devengo y periodo impositivo
Artículo 17. Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro inmobiliario
Artículo 18. Gestión tributaria del impuesto
Artículo 19. Infracciones y sanciones
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, así como en los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Abanilla, a través de la presente ordenanza fiscal, fija los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real

Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones de carácter rogado, deberán ser solicitadas previamente al devengo del impuesto, por el sujeto pasivo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la correspondiente solicitud y no tendrá carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Artículo 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponible y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Artículo 9. Reducción en base imponible.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. Duración y cuantía de la reducción.

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 9, apartado 1.b).2.º, y b).3.º de la presente ordenanza.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 9.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 11. Valor base de la reducción.

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 9, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 9, en su apartado 1.b).4.º, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

c) Cuando la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de presupuestos generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a dicha actualización.

Artículo 12. Cómputo del periodo de reducción en supuestos especiales.

1. En los casos contemplados en el artículo 9, apartado 1.b).1.º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

2. En los casos contemplados en el artículo 9, apartados 1.b).2.º, 3.º y 4.º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

Artículo 13. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que correspondan.

Artículo 14. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

- Del 0,58 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Del 0,83 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Del 1 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 15. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y aprobación de la misma, de manera que dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares afectados.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Replanteo municipal.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa, mediante certificación del administrador de la sociedad, junto a copia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.
- d) Copia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.
- e) Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o documento que permita identificar la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.
- f) Copia de la escritura pública que acredite la titularidad del inmueble.
- g) Copia de alta censal o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas de la empresa.

Esta bonificación será compatible con otras bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) El Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
- b) Cédula de calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- c) Copia de la escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble.
- d) Si en la escritura de propiedad no consta la referencia catastral, copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del año anterior, o en su defecto, documentación con la que quede acreditada la referencia catastral.

Esta bonificación será compatible con otras bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Esta bonificación será compatible con otras bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles.

4. Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los siguientes porcentajes:

Categorías
General 40%
Especial 80%

Esta bonificación se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, es decir, con carácter de primera residencia, entendiéndose como tal aquella en la que figuren empadronados los integrantes de la familia numerosa, y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente.

Junto a la solicitud de la bonificación, deberá adjuntar:

- Título de familia numerosa vigente expedido por la Administración competente.
- Identificación de la referencia catastral del inmueble.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar en el inmueble cuya bonificación se solicita.

La bonificación deberá solicitarse con anterioridad al 1 de febrero del ejercicio de devengo, y se mantendrá, sin necesidad de reiterar la solicitud, para cada año en el que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación, es decir, hasta la fecha de fin de la vigencia del correspondiente título de familia numerosa, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de comunicar la pérdida sobrevenida de los requisitos para su obtención o el cambio de domicilio.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Esta bonificación será compatible con otras bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, en una única ocasión, por bien inmueble urbano, y podrá ser aplicada, como máximo, en un único período impositivo.

Surtirá efectos en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No se concederá la bonificación prevista en este apartado, cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable, en la fecha de puesta en funcionamiento de la misma.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Junto a la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del año anterior o documentación que acredite la correcta identificación la referencia catastral del inmueble respecto del que se solicita el beneficio fiscal.

b) Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la misma.

c) Certificado final de obra, de la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar, visado por el Colegio Oficial correspondiente y firmado por técnico competente, en el que se detalle que la instalación de estos sistemas de aprovechamiento no es obligatoria a tenor de la normativa específica.

d) Justificante de pago bancario del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasas urbanísticas correspondientes, para acceder al título habilitante de naturaleza urbanística que se haya tramitado, así como la carta de pago emitida por el Ayuntamiento donde se acredite el importe de los mismos.

e) En el supuesto de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todas o a algunas de las viviendas, solo podrán beneficiarse de la bonificación, aquellos vinculados a la instalación comunitaria, en función de su cuota de participación en la comunidad de propietarios.

En ese caso, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios, y toda la documentación que deban aportar se referirá a la instalación comunitaria.

En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada, junto a la documentación señalada anteriormente, del acuerdo de la comunidad de propietarios que ponga de manifiesto la relación de todos los inmuebles vinculados a la instalación, con la identificación de sus respectivos propietarios.

En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

La bonificación prevista en este apartado será incompatible con otras bonificaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles.

6. Las solicitudes de aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo habrán de dirigirse a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 16. Devengo y periodo impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 17. Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 18. Gestión tributaria del impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento de Abanilla, comprendiendo las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración y/o delegación que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional.

Las modificaciones aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 1999, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, una vez se encuentre definitivamente aprobada, y publicada en el BORM, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 6 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2900 Aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario n.º 2/2025.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de mayo de 2025, en la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento y en su sede electrónica [<https://sedeelectronica.alhamademurcia.es>] se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones:

La modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario n.º 2/2025, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

Los interesados que estén legitimados conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el apartado 2 del citado artículo, podrán presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alhama de Murcia, 3 de junio de 2025.—La Alcaldesa, Rosa Sánchez Bishop.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

2901 Anuncio de aprobación de precio público del programa de actividades "Escuela de Verano 2025". Expte. n.º 973/2025.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de 6 de junio de 2025, se ha aprobado, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Precios Públicos, el precio público que se indica con las cuotas siguientes:

- Del 30 de junio al 11 de julio: 40 €
- Del 14 de junio al 25 de julio: 40 €
- Del 30 de junio al 25 de julio: 75 €
- Del 28 de julio al 1 de agosto: 25 €
- Del 30 de junio al 1 de agosto: 100 €

Descuentos a partir del segundo hijo/a y familia numerosa (15%)

- Del 30 de junio al 11 de julio: 34 €
- Del 14 de junio al 25 de julio: 34 €
- Del 30 de junio al 25 de julio: 63.75 €
- Del 28 de julio al 1 de agosto: 21.25 €
- Del 30 de junio al 1 de agosto: 85 €

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 6 de junio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2902 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados a los servicios de cantina o cafetería en las piscinas municipales de la diputación de Zarcilla de Ramos, en el municipio de Lorca.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 30 de mayo de 2025, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios destinados a los servicios de cantina o cafetería en las piscinas municipales de la diputación de Zarcilla de Ramos, municipio de Lorca, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de veinte días naturales, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 2 de junio de 2025.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2903 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la explotación económica del quiosco-bar situado en el parque de la denominada Urbanización Villatercia, en diputación de Tercia del municipio de Lorca.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 30 de mayo de 2025, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la explotación económica del quiosco-bar situado en el parque de la denominada urbanización Villatercia, en diputación de Tercia del municipio de Lorca, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de veinte días naturales, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 2 de junio de 2025.—La Concejal Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2904 Listas cobratorias de la tasa por prestación de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria correspondiente al mes de marzo de 2025.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de mayo de 2025 se han aprobado las listas cobratorias de la Tasa por Prestación de Ayuda a Domicilio y del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria correspondiente al mes de marzo de 2025.

Concepto	Derechos de ingreso
Lista Cobratoria Servicio de Ayuda a domicilio marzo 2025.	288,65 €
Lista Cobratoria Teleasistencia marzo 2025.	726,91 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que las citadas listas cobratorias estarán expuestas en el Departamento de Tesorería Avd. Libertad, 50 (Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, en fecha a 22 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2905 Listas cobratorias de la tasa por prestación de ayuda a domicilio y del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria correspondiente al mes de abril de 2025.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 19 de mayo de 2025 se han aprobado las listas cobratorias de la Tasa por Prestación de Ayuda a Domicilio y del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria correspondiente al mes de abril de 2025.

Concepto	Derechos de ingreso
Lista Cobratoria Servicio de Ayuda a domicilio abril 2025.	285,93 €
Lista Cobratoria Teleasistencia abril 2025.	729,55 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que las citadas listas cobratorias estarán expuestas en el Departamento de Tesorería Avd. Libertad, 50 (Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, en fecha a 22 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2906 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la UM-3063 B1, (Zarandona), Murcia (Gestión-Concertación Directa: 024GD25 – GF. 2025/00403/000046).

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1.- Aprobar inicialmente el Programa de Actuación de la UM-3063 B1, (Zarandona), para la gestión del citado ámbito, presentado en esta Administración por la mercantil Aluminios Franco, S.A., y, dado que en la actuación a desarrollar los terrenos son propiedad de un único propietario, se propone su desarrollo mediante el sistema de Concertación Directa, debiendo con carácter previo a la aprobación definitiva, proceder a la subsanación de los reparos que constan en el informe emitido por Servicio Técnico de Gestión Urbanística y la Adjunta del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, que serán objeto de notificación con el presente acuerdo.

2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que consten en el expediente y proceder a la apertura de un período de información pública de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El citado Programa de Actuación se podrá consultar tanto en la web municipal <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 2 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D. la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

2907 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal y del procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión de Pleno celebrada el día 25 de Marzo de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal y del Procedimiento Sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma", publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 84 de fecha 11 de abril de 2025, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo, quedando aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal y del Procedimiento Sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, del siguiente tenor literal:

"Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal y del Procedimiento Sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma

Exposición de motivos

El Padrón municipal es un registro administrativo que reviste una gran importancia, por cuanto la inscripción en el mismo supone el requisito previo e imprescindible para que las personas puedan tener acceso, con todas las garantías, al uso y disfrute de los servicios públicos de educación, sanidad y servicios sociales en un municipio, y al ejercicio del derecho de sufragio, entre otros aspectos. Así, toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente, y quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

De forma tal, que la población del municipio estará constituida por el conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal, adquiriéndose la condición de vecino en el mismo momento de la inscripción en el Padrón.

Su regulación la encontramos tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 15 y siguientes), como en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (recientemente modificado por el Real Decreto 141/2024, de 6 de febrero).

Precisamente, el artículo 60 del citado Reglamento dispone que la formación, actualización, revisión y custodia del padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las normas aprobadas conjuntamente por el

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a propuesta del Consejo de Empadronamiento.

Y en el sentido anterior, es la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, la que dicta las instrucciones Técnicas para los Ayuntamientos con respecto a la gestión del Padrón Municipal.

Resulta conveniente y necesario desarrollar y concretar en el ámbito territorial del municipio de Puerto Lumbreras las referidas instrucciones técnicas sobre gestión del Padrón municipal contenidas en la citada Resolución, habida cuenta de la falta de Ordenanza municipal reguladora de esta materia, de manera que con la aprobación de la misma se ofrezca, especialmente, solución a la problemática siguiente:

Mejorar el control de los empadronamientos en los domicilios y procurar una eficiente supervisión de aquellos domicilios que, por distintas razones, hayan requerido de comprobaciones con resultado negativo respecto a las solicitudes realizadas o en los que se hayan producido numerosos expedientes a personas como consecuencia de los incumplimientos de renovar o confirmar las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

- Promover el debido y adecuado cumplimiento de las obligaciones de los vecinos en sus relaciones con la Administración Pública en este ámbito y, en especial, las siguientes:

* La utilización y el acceso al registro del Padrón municipal, como servicio público que es, en forma acorde con su naturaleza, evitando actuaciones que pudiesen reputarse fraudulentas, abusivas o antisociales, no amparadas por la ley en el ejercicio de los derechos.

* El deber de todos los vecinos de Puerto Lumbreras de comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el padrón municipal con carácter obligatorio.

- Reglamentar las medidas sancionadoras/correctoras que se quieren implementar para fomentar el debido uso de este registro administrativo.

En este sentido, el artículo 107 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece al respecto que la negativa de los españoles y extranjeros que vivan en territorio español a cumplimentar las hojas de inscripción padronal, la falta de firma en éstas, las omisiones o falsedades producidas en las expresadas hojas o en las solicitudes de inscripción, así como el incumplimiento de las demás obligaciones dimanantes de los preceptos anteriores en relación con el empadronamiento, serán sancionadas por la persona que ejerza la Alcaldía, sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad a que hubiera lugar (como pudiese ser la derivada por la comisión de alguno de los delitos de estafa o falsedad documental previstos, respectivamente, en los artículos 248 y siguientes, y los artículos 390 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

Debiéndose tener en cuenta también que serán los padres de las personas menores de edad, o sus tutores o, en su caso, los residentes mayores de edad con los que habiten, así como, en el caso de las personas con discapacidad que

precisen de medidas de apoyo con funciones representativas para el ejercicio de su capacidad jurídica, quienes ejerzan esas medidas de apoyo, quienes responderán del incumplimiento de las obligaciones indicadas y de las omisiones y falsedades producidas en las hojas de inscripción o en las solicitudes en relación con estas personas menores de edad o con las personas con discapacidad que precisen de medidas de apoyo con funciones representativas para el ejercicio de su capacidad jurídica, respectivamente.

Y precisamente, es la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la que en su artículo 140, disciplina la graduación de las infracciones y sanciones administrativas en el ámbito local, previéndose asimismo los límites máximos en la imposición de las mismas (3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves).

Por ello, en base a las potestades normativa y sancionadora que la precitada Ley otorga a las Entidades Locales territoriales (art. 4), al objeto de cumplir con el principio de eficacia en la actuación de la Administración pública (respetando no obstante las competencias estatales y autonómicas en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo) y de garantizar la eficiencia y seguridad jurídica en la gestión pública de los servicios públicos, se aprueba la presente Ordenanza.

La misma tiene como finalidad la de procurar una concordancia entre la realidad demográfica existente en el municipio, así como una mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en el mismo y los que, cada año, publica el Instituto Nacional de Estadística, y todo ello sin obviar que el Padrón Municipal de Habitantes debe constituir fiel reflejo de la realidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito material de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, de una parte, establecer las reglas aplicables en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras al objeto de homogeneizar los requisitos y documentación exigible a quienes pretendan inscribirse en el mismo, y de otra, regular expresa y específicamente un procedimiento administrativo sancionador por el que se tramitarán las sanciones que se impongan a quienes con su conducta, activa u omisiva, vulneren o contradigan lo previsto en la misma, incurriendo en infracción administrativa tipificada como tal expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

La presente Ordenanza resulta de aplicación a todas las personas que figuren inscritos en el Padrón municipal del municipio de Puerto Lumbreras como residentes en este término municipal, así como a todas aquellas que dirijan solicitud a esta Administración Local para tramitar la correspondiente alta, baja o modificación que se trate en dicho registro administrativo.

Esta Ordenanza es también aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, así como a las realizadas en quienes concurra alguna causa legal de incapacidad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En tales casos, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Padrón municipal de habitantes y contenido de la hoja de inscripción padronal.

1. El Padrón municipal de habitantes es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

2. La inscripción en el padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los datos de cada vecino que se determinan en los artículos 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

3. Asimismo, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 57.2 del citado Reglamento, la inscripción en el Padrón municipal podrá recoger la aportación voluntaria de los datos relativos a la designación de las personas que pueden representar a cada vecino ante la administración municipal a efectos padronales, el número de teléfono de contacto y la dirección de correo electrónico.

Artículo 4. Residencia habitual.

Se entiende por la misma el lugar en que vive habitualmente una persona física. A los efectos de la presente normativa, se considera residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el Padrón.

Artículo 5. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la residencia habitual inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 6. Vecindad en el municipio de Puerto Lumbreras.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente". La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el padrón.

TÍTULO II. TRÁMITES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CIUDADANOS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL PADRÓN MUNICIPAL**Artículo 7. Altas, bajas y modificación. Documentación a presentar.**

1. Se estará a lo establecido en el apartado 5 de la Resolución de 29 de abril de 2020, especialmente, a lo contemplado en relación a las "Altas por solicitud, altas por cambio de residencia y expedientes de modificación".

2. Además de lo anterior, para la tramitación de cualesquiera expedientes administrativos relacionados con la información que figura en el Padrón municipal, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- No se atenderá a aquellas personas cuyo documento de identificación no coincida con el que se solicitó la cita previa, o se trate de un documento caducado en lo términos del apartado 2.1. de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de

la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

- Los trámites debe realizarlos la persona física interesada, preferentemente, de manera presencial, salvo que la misma hubiese elegido relacionarse con la Administración mediante medios electrónicos. No habiendo elegido este medio, y para el caso de no poder asistir de forma presencial por causa de fuerza mayor, su representante deberá aportar un justificante que acredite motivadamente la ausencia, el documento original de identidad del representante y documentación original, o copia debidamente autenticada, de identidad de la persona interesada (representada).

En cualquier caso, y para el caso de la representación de personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar, o de personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (documento notarial expedido por un notario del Estado español, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente).

La representación de los menores de edad e incapacitados se rige a efectos padronales por las normas generales del Derecho Civil.

- Toda la documentación a presentar deben ser originales y copia en formato papel (salvo que se indique lo contrario), devolviéndose los documentos originales una vez sean cotejadas las correspondientes copias de los mismos.

- Cuando existan indicios de duda, el Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones oportunas respecto a los datos aportados en cuanto a la identidad, el domicilio y/o la representación.

- En caso de documentación oficial extranjera debe estar traducida juradamente al español.

3. Las solicitudes de altas o cambios de domicilio en el Padrón municipal de habitantes deberán realizarse conforme al modelo normalizado de hoja de inscripción que será facilitada en el área de Atención al Ciudadano, y estará también disponible en formato electrónico, acompañándose la documentación personal en vigor que se indica a continuación:

3. a) Mayores de edad:

- Ciudadanos españoles: D.N.I., Permiso de Conducir español (teniendo que acreditar el resto de datos obligatorios mediante otro documento) o Pasaporte. Documentos que, en todo caso, deberán estar en vigor, no siendo válido un documento caducado, salvo que se aporte la solicitud de renovación del mismo.

- Ciudadanos comunitarios: Pasaporte o documento acreditativo de la identidad expedido por las autoridades del país de procedencia y Número de Identificación de Extranjero que consta en el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea residente en España, si dispone de él. Documentos que, en todo caso, deberán estar en vigor, no siendo válido un documento caducado, salvo que se aporte la solicitud de renovación del mismo.

- Ciudadanos no comunitarios: Pasaporte o Tarjeta de Residente que, en todo caso, deberán estar en vigor, no siendo válido un documento caducado, salvo que se aporte la solicitud de renovación del mismo, y sin necesidad de visado,

salvo la excepción que se cita en el artículo 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. b) Menores de edad:

- D.N.I./N.I.E./Pasaporte (*Los mayores de 14 años deberán presentar D.N.I. en vigor).

- Libro de Familia o Certificado de Nacimiento.

- Para poder empadronar a menores se necesita la autorización o consentimiento de ambos padres/tutores, así como que estos justifiquen su identidad mediante fotocopia del D.N.I. En caso de separación de los cónyuges igualmente será necesario acreditar el consentimiento de ambos (siempre que uno de ellos no haya sido privado de la patria potestad, en cuyo caso deberá presentarse la correspondiente resolución judicial) o, en su defecto, aportar una autorización judicial.

- Declaración responsable con o sin sentencia judicial, conforme a modelo de declaración normalizado que será facilitado en el área de Atención al Ciudadano.

4. Otros documentos que podrán considerarse válidos para la identificación, aparte de los anteriormente citados, son los siguientes:

- El pasaporte para ciudadanos españoles procedentes del extranjero, hasta la obtención antes de seis meses del DNI.

- La fotocopia de cualquier documento de identificación sustraído o extraviado, tanto si estaba en vigor como caducado, siempre que vaya acompañada por la denuncia formulada al respecto ante la Policía, junto con la solicitud de renovación del propio documento.

- La cédula de inscripción, que sustituye al pasaporte y se concede en España a aquellos extranjeros a los que, por alguna razón, su país no les documenta o a aquellos que carecen de nacionalidad (apátridas).

- Los títulos de viaje: se trata de documentos expedidos, al igual que los pasaportes, por las autoridades competentes del país de origen o procedencia de sus titulares o por organizaciones internacionales habilitadas para ello por el derecho internacional y que, en todo caso, deben contener datos suficientes para la determinación de la identidad y nacionalidad de los titulares.

- Los siguientes documentos que se facilitan a los solicitantes de asilo:

- a) Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional: este documento se expide con dos fechas de validez y será válido para la identificación en el Padrón una vez transcurrida la primera de ellas, es decir, durante la prórroga de su período de validez hasta la segunda.

- b) Documentos acreditativos de la condición de solicitante, en tramitación, de protección internacional: Doc. Ex148 (o tarjeta roja sin trabajo) y Doc. Ex148 bis (o tarjeta roja con autorización a trabajar).

- La fotocopia compulsada por el Ministerio del Interior, Juzgados o Tribunales de un pasaporte en vigor retenido, que será válida durante el tiempo de vigencia del citado pasaporte.

- Documentos de identidad expedidos por la Secretaría de Estado de Instituciones Penitenciarias para personas reclusas en dichas instituciones en los que aparece un número de identificación, foto y huella dactilar de la persona en cuestión.

- El permiso de conducción español, debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en el mismo (sexo, nacionalidad y lugar de nacimiento) mediante otro documento.

- Documentos expedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (documentos de identidad consular y de acreditación de organismos internacionales), debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en los mismos mediante el pasaporte.

- Ficha de inscripción MENA (Menor Extranjero No Acompañado) expedida por el Ministerio del Interior.

La acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación citados anteriormente se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento.

Artículo 8. Documentación acreditativa del domicilio del solicitante.

En función del supuesto en que se encuentre el solicitante, la documentación a aportar, junto con la prevista en el artículo 7 de la presente Ordenanza será la siguiente:

a) Cuando la vivienda es propiedad del interesado: deberá aportar Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad de la vivienda.

En caso de no disponer de la misma, podrá aportarse alguno de los siguientes documentos:

- Contrato privado de compraventa, o escritura pública del título de adquisición de la vivienda (compraventa, herencia, donación..., etc.).

- Última factura de teléfono fijo, agua, gas o luz, a nombre del interesado (No se admitirán recibos bancarios, salvo del I.B.I.).

- Si la vivienda tiene varios propietarios, se deberá aportar la autorización y fotocopias del DNI de todos y cada uno de ellos.

*** En caso de que la titularidad de la vivienda corresponda a una empresa, se debe acreditar la relación de la persona interesada con la referida mercantil, aportándose contrato de trabajo en vigor, en su caso.

b) Cuando la vivienda es de alquiler: deberán aportarse los siguientes:

- Contrato vigente de arrendamiento a nombre del interesado, junto con el último recibo de alquiler y fotocopia del D.N.I. de todos y cada uno de los propietarios.

- Autorización de todos y cada uno de los propietarios de la vivienda cuando el contrato de arrendamiento no indique el permiso de empadronamiento de terceros.

- Si la vivienda tiene varios propietarios y estos no figuran en el contrato de arrendamiento, se deberá aportar la autorización y fotocopias del DNI de todos y cada uno de ellos.

- Si el contrato ha finalizado y está prorrogado, se deberá justificar la prórroga, o aportar el último recibo de pago de alquiler de la vivienda junto con el recibí y fotocopia del DNI de todos y cada uno de los propietarios.

*** En caso de que la titularidad de la vivienda corresponda a una empresa, se debe acreditar la relación de la persona/s que firma/n el contrato de arrendamiento con la referida mercantil, aportándose contrato de trabajo en vigor, en su caso.

c) Cuando resida en casa de otra persona:

- Si es Vivienda de propiedad:

- Autorización y fotocopia del DNI de todos y cada uno de los propietarios de la vivienda.

- Documentación personal según lo indicado en el apartado 3 del artículo 7.

- Documentación de la vivienda según lo indicado en la letra a) de este artículo.

*** En caso de que la titularidad de la vivienda corresponda a una empresa, se debe acreditar la relación de la persona/s que firma/n la autorización de empadronamiento con la referida mercantil, aportándose contrato de trabajo en vigor, en su caso.

- Si es Vivienda de alquiler:

- Autorización firmada de todas y cada una de las personas empadronadas en el domicilio titulares del contrato de arrendamiento.

- Autorización de todos y cada uno de los propietarios de la vivienda cuando el contrato de arrendamiento no indique el permiso de empadronamiento de terceros.

- Documentación personal según lo indicado en el apartado 2.

- Documentación de la vivienda según lo indicado en el apartado 3.B

*** En caso de que la titularidad de la vivienda corresponda a una empresa, se debe acreditar la relación de la persona/s que firma/n la autorización de empadronamiento con la referida mercantil, aportándose contrato de trabajo en vigor, en su caso.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LAS COMPROBACIONES SOBRE LA RESIDENCIA HABITUAL Y EL DOMICILIO

Artículo 9. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

A tal efecto, podrá ordenar que se realice visita de inspección a los agentes del Cuerpo de la Policía Local, así como la emisión de los informes pertinentes.

Artículo 10. Bajas por inscripción indebida.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales por el que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Éste deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente.

Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Artículo 11. Comprobaciones en materia de personas residentes en un mismo domicilio.

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio, y en atención, a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda en el municipio de Puerto Lumbreras se encuentra actualmente entre los 100-110 metros cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 8 personas en un mismo domicilio, por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se procederá a la comprobación de la residencia real y efectiva de los solicitantes, entendida ésta, en los mismos términos que establece la normativa fiscal.

Artículo 12. Comprobación de la residencia habitual efectiva.

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma, y se haya procedido a la baja por inscripción indebida por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en dicha vivienda se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR APLICABLE PARA EL CASO DE CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN ESTA ORDENANZA

Capítulo I.- Principios generales

Artículo 13. Habilitación legal.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente Ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se estará a las determinaciones previstas tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el procedimiento sancionador y los principios de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la observancia de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Competencia.

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación

entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo.

2. La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponde a la persona titular de la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de delegación en otro órgano municipal.

Artículo 16. Concurrencia o concurso de infracciones y concurrencia de sanciones. Principio no bis in idem.

1. Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

2. Del mismo modo cuando las infracciones hayan sido cometidas por varias personas conjuntamente podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

5. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

6. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 17. Principio de irretroactividad.

Las disposiciones sancionadoras que regula la presente Ordenanza no tendrán efectos sobre los hechos producidos con anterioridad a su entrada en vigor, cuando aquéllos hubieran podido constituir infracción administrativa con arreglo a lo previsto en la misma.

Excepcionalmente, dichas disposiciones sí producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 18. Principio de tipicidad.

1. Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2. Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

Artículo 19. Principio de responsabilidad.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constituidos de infracción administrativa:

- Las personas físicas.
- Las personas jurídicas.
- Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 20. Principio de Proporcionalidad.

1. Las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza por la comisión de las infracciones tipificadas tienen como finalidad que no resulte más beneficioso para el infractor contravenir la referida Ordenanza que el cumplimiento de la misma.

2. En la determinación de las infracciones, así como en la imposición de sanciones por esta Administración Local se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Capítulo II.- Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Tipos de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones y sanciones leves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La resolución positiva de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la residencia en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, cesionario o titular del contrato de arrendamiento, que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona en el inmueble cedido o arrendado.

2. Las anteriores infracciones serán sancionadas con multa que podrá alcanzar hasta los 750,00 euros.

Artículo 23. Infracciones y sanciones graves.

1. Se considerarán infracciones graves:

a) La resolución positiva de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la residencia en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, cesionario, o titular del contrato de arrendamiento que falten, reiteradamente, a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona en el inmueble cedido o arrendado.

2. Las anteriores infracciones serán sancionadas con multas de 750,01 a 1.500,00 euros.

Artículo 24. Infracciones y sanciones muy graves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La resolución positiva de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la residencia en el domicilio.

b) La falsedad documental respecto a la documentación aportada al procedimiento de alta y/o cambio de domicilio, tanto por parte del interesado como del propietario o arrendatario de la vivienda designada como domicilio en el inmueble cedido o arrendado.

2. Las anteriores infracciones serán sancionadas con multas de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

Capítulo III.- Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 25. Graduación de sanciones.

Para graduar la cuantía de la multa que quepa imponer en concepto de sanción por la comisión de una infracción administrativa prevista en esta Ordenanza serán considerados los criterios establecidos en el artículo 20 de la misma, referido al principio de proporcionalidad.

Artículo 26. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con:

- La potestad del municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. La emisión de oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

- Dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

Capítulo IV.- Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas. Caducidad del procedimiento. Reconocimiento de la responsabilidad por el presunto infractor

Artículo 27. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 28. Caducidad del procedimiento sancionador.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en la presente ordenanza será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo o resolución de inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado u notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Reconocimiento de la responsabilidad por el presunto infractor.

1. Iniciado un procedimiento sancionador por la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la multa que proceda.

2. Asimismo, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción de multa propuesta.

La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TÍTULO V. EJECUCIÓN

Artículo 30. Ejecutividad.

1. Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3. El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Disposición Adicional Única. Evaluación Normativa.

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puerto Lumbreras, 5 de junio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

2908 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2024.

Habiéndose informado por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 29 de mayo de 2025, la Cuenta General del ejercicio 2024; se expone la misma al público, junto con el informe de la Comisión por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo.

Ricote, 30 de mayo de 2025.—El Alcalde, Rafael Guillamón Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

2909 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2025, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, siendo su contenido el siguiente:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

Exposición de motivos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c). En dichos preceptos se crea la nueva figura legal denominada "Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario" que debe establecerse mediante ordenanza.

Sus características, vienen recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.
2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho.

El artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

En aplicación de los preceptos legales indicados y considerando que los servicios que nos ocupa se prestan actualmente por la empresa concesionaria Acciona Aguas y Servicios S.L., se hace preciso aprobar la presente Ordenanza.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Objeto del servicio.

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza el suministro y distribución de agua potable y alcantarillado en el municipio de Ricote.

El referido servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la empresa Acciona Aguas y Servicios S.L.

Artículo 3. Obligados al pago de la prestación.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza las personas físicas, jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias o usuarias del servicio prestado.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Gestión y liquidación.

La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que fije la concesión y el pago mediante el sistema implantado para el servicio.

Artículo 6. Tarifas de agua y alcantarillado.

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que les sea de aplicación.

Disposición derogatoria.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las normas y acuerdos municipales que contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición Final. Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO TARIFAS**CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICO / NO DOMÉSTICO**

Calibre 13mm.....	5,15 euros/mes
Calibre 15mm.....	9,15 euros/mes
Calibre 20mm.....	26,21 euros/mes
Calibre 25mm.....	34,95 euros/mes
Calibre 30mm.....	52,41 euros/mes
Calibre 40mm.....	86,21 euros/mes
Calibre 50mm.....	131,04 euros/mes

CUOTA DE SERVICIO CAMPO / HUERTA

Calibre 13mm.....	6,86 euros/mes
Calibre 15mm.....	13,73 euros/mes
Calibre 20mm.....	26,21 euros/mes
Calibre 25mm.....	34,95 euros/mes
Calibre 30mm.....	52,41 euros/mes
Calibre 40mm.....	87,35 euros/mes
Calibre 50mm.....	131,04 euros/mes

CUOTA DE CONSUMO DOMÉSTICO

Hasta 3 m3/mes	0,79 euros/m3/mes
De 4 a 10 m3/mes.....	1,38 euros/m3/mes
Más de 10 m3/mes.....	2,52 euros/m3/mes

CUOTA DE CONSUMO NO DOMÉSTICO

Hasta 3 m3/mes	1,45 euros/m3/mes
Más de 3 m3/mes.....	2,24 euros/m3/mes

CUOTA DE CONSUMO CAMPO/HUERTA

Hasta 3 m3/mes	0,79 euros/m3/mes
De 4 a 10 m3/mes.....	1,89 euros/m3/mes
Más de 10 m3/mes.....	2,63 euros/m3/mes

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

Calibre 13mm.....	0,76 euros/mes
Calibre 15mm.....	1,54 euros/mes
Calibre 20mm.....	2,30 euros/mes
Calibre 25mm.....	3,06 euros/mes
Calibre 30mm.....	4,60 euros/mes
Calibre 40mm.....	7,67 euros/mes
Calibre 50mm.....	11,50 euros/mes

CANON AMORTIZACIÓN DE REDES

Cuota Fija.....	2,08 euros/mes/abonado
Cuota consumo.....	0,069 euros/mes/facturado abonado

TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES

Tarifa Social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto de consumo en bloque 1 de agua.

Tarifa Familia Numerosa: Se facturarán los metros cúbicos por encima de 3m³ mensuales a la familia establecida en el bloque 2 de agua.

CUOTA DE CONSUMO TARIFA SOCIAL

Hasta 3 m³/mes 0,39 euros/m³

De 4 a 10 m³/mes.....1,38 euros/m³

Más de 10 m³/mes..... 2,52 euros/m³

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA

Hasta 3 m³/mes 0,79 euros/m³

Más de 3 m³/mes..... 1,38 euros/m³

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Ricote, 6 de junio de 2025.—El Alcalde, Rafael Guillamón Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2910 Aprobación inicial del Plan Parcial MZ-16.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Por la presente, al amparo de lo determinado en el art. 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el boletín oficial de la Región de Murcia y sede electrónica del Ayuntamiento de Santomera, que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera celebrada el 8 de mayo de 2025, se acordó la aprobación inicial del Plan Parcial MZ-16, expediente municipal 2170/2023.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local, así como la documentación relativa a la aprobación inicial del Plan Parcial MZ-16, se encuentra disponible en el siguiente enlace web:

<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbwIlbnRvIGRIIFNhbnRvbWVvYUUBAQDIyODQ=/30901>

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en los arts. 42 y 43, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 19 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2911 Aprobación inicial Adenda convenio urbanístico MZ-14.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Por la presente, al amparo de lo determinado en el art. 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y sede electrónica del Ayuntamiento de Santomera, que en la sesión extraordinaria y urgente del pleno del Ayuntamiento de Santomera celebrada el 11 de abril de 2025, se aprobó inicialmente la Adenda del convenio urbanístico del Sector MZ-14 a suscribir entre el Ayuntamiento de Santomera y los propietarios de dicho ámbito, expediente 1964/2024, cuyo objeto es detallar el régimen de los pagos a realizar en aplicación del convenio urbanístico de compensación económica de los terrenos en los que se localice el aprovechamiento urbanístico municipal de cesión obligatoria del sector MZ-14 y pago anticipado y parcial de la misma. La adenda del convenio urbanístico de referencia estará expuesto al público durante el referido plazo en horario de oficina en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera sita en la Calle del Huerto, Calle Los Huertanos s/n, pudiendo revisarse copia del articulado del mismo en la sede electrónica municipal <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXl1bnRhbwIlbnRvIGRIIFNhbnRvbWVvYUUBAQDIxODY=/30901>. El citado acuerdo de aprobación inicial se elevará tácitamente a definitivo si en el referido plazo de un mes de exposición pública no se presentaren alegaciones al mismo, siendo objeto de posterior formalización y publicación con régimen general de recursos, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Santomera, a 7 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2912 Aprobación definitiva convenio urbanístico del Sector MZ-14.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Por la presente, se pone en público conocimiento que por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santomera celebrado el 20 de febrero de 2025, se aprobó definitivamente el convenio urbanístico del Sector MZ-14 entre el Ayuntamiento de Santomera y los propietarios del referido ámbito resolviéndose el recurso de reposición interpuesto contra el mismo, expediente 1964/2024. De conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el referido acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa. De conformidad con lo determinado en el art. 25 y siguientes de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los interesados podrán interponer el recurso judicial contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la presente publicación ante cualesquiera de los juzgados de lo contencioso administrativo de la ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, a 21 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2913 Aprobación definitiva convenio urbanístico del Sector MZ-16.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Por la presente, se pone en público conocimiento que por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santomera celebrado el 30 de enero de 2025, se aprobó definitivamente el convenio urbanístico del Sector MZ-16 entre el Ayuntamiento de Santomera y la mercantil Ultracongelados Azarbe, S.A., resolviéndose el recurso de reposición interpuesto contra el mismo, expediente 2009/2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el referido acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo determinado en el art. 25 y siguientes de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los interesados podrán interponer el recurso judicial contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la presente publicación ante cualesquiera de los juzgados de lo contencioso administrativo de la ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, a 21 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

2914 Convocatoria a Juntamentos Extraordinarios de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia para renovación de cargos de la Comisión Representativa.

De conformidad con lo que disponen los artículos 89, siguientes y concordantes de las vigentes Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia y, según Acuerdo de la Comisión Representativa de Hacendados, se ha dispuesto la Convocatoria a Juntamentos Generales Extraordinarios para Renovación de Cargos de la Comunidad General de Regantes Junta de Hacendados, para el día 10 de julio de 2025 en Salón de Actos del edificio anexo al Ayuntamiento de Murcia sito en la Plaza Belluga, según el siguiente orden del día:

1. Extraordinario Acequia Mayor de Aljufía para renovación de vocales.

Horario: 9,30 horas en 1ª convocatoria y 10,00 horas en 2ª convocatoria.

Orden del día:

Primero.- Presentación de candidatos y breve intervención de los mismos.

Segundo.- Elección y nombramiento de dos Vocales titulares y un Vocal suplente, de la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados.

Tercero.- Ruegos y preguntas.

2. Extraordinario acequia mayor de barreras para renovación de vocales.

Horario: 10,30 horas en 1ª convocatoria y 11,00 horas en 2ª convocatoria.

Orden del día:

Primero.- Presentación de candidatos y breve intervención de los mismos.

Segundo.- Elección y nombramiento de dos Vocales titulares y un Vocal suplente, de la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados.

Tercero.- Ruegos y preguntas.

3. Extraordinario de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia para elección de Vicepresidente.

Horario: 11,30 horas en 1ª convocatoria y 12,00 horas en 2ª convocatoria.

Orden del día:

Primero.- Presentación de candidatos y breve intervención de los mismos.

Segundo.- Elección y nombramiento de Vicepresidente de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia.

Tercero.- Ruegos y preguntas.

Procedimiento de designación de cargos.

- Cualquier hacendado/a que esté interesado en presentarse a los cargos comunitarios cuya elección es objeto de las presentes convocatorias, deberá presentar por escrito ante esta Comunidad General de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, su deseo de ser candidato/a, desde el día de la convocatoria del Juntamento hasta 7 días naturales antes de celebración del Juntamento, a las 13 hs. de dicho día, es decir, hasta el día 3 de julio de 2025 a las 13 hs.

- Los miembros de la actual Comisión Representativa que quieran optar a cargo diferente del que ostenten en la actualidad en dicha Comisión, deberán dimitir de su cargo antes de las 13 hs. del día 3 de julio de 2025.

Se informa que con fecha de publicación de este edicto en el BORM, se procederá al cierre del padrón de hacendados para la celebración del Juntamento.

Lo que se hace notorio por el presente AVISO, para conocimiento de los interesados, a fin de que concurran al acto, advirtiéndoles que para poder asistir al Juntamento se requerirá acreditar la identidad mediante el Documento Nacional de Identidad. En caso de representación voluntaria, bastará con una simple autorización por escrito, acompañada de fotocopia del D.N.I. del autorizante. Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán con 48 horas de antelación a la fecha del Juntamento, a la Comisión Representativa para su bastanteo, en el sentido de comprobar si el autorizante figura inscrito en los padrones de esta Junta de Hacendados como tal. La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso, la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

NOTA: Se hace saber que por motivos de aforo solo tendrán acceso al salón de actos, los hacendados, invitados y medios de comunicación debidamente acreditados.

Murcia, 13 de junio de 2025.—El Presidente, Diego Frutos Saura.